BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.465

Precio $ 0,80

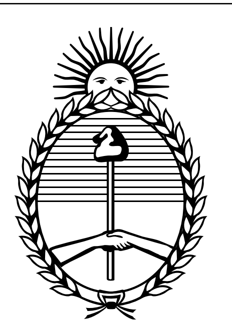

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
1277/2008
Promociones. 1

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1276/2008
Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Arquitectura, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas. 2

PRESIDENCIA DE LA NACION
1271/2008
Autorízase a los funcionarios de la Secretaría General con competencia para resolver el otorgamiento de licencias ordinarias, a transferir licencias devengadas por los años 2003, 2004, 2005 y 2006 y aún no utilizadas por los agentes de las respectivas áreas. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1270/2008
Danse por asignadas funciones de Jefe del Departamento de Ceremonial del citado Ministerio. . 3

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
56/2008-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
57/2008-DGA
Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez. 3

TELECOMUNICACIONES
225/2008-SC
Regístranse servicios de telecomunicaciones previstos en el Decreto Nº 764/2000. 3

TELECOMUNICACIONES
226/2008-SC
Atribución de determinadas bandas al Servicio Fijo de categoría secundaria. Autorízase el uso con modalidad compartida de dichas bandas por sistemas radioeléctricos de acceso local de uso privado. 4

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2624/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 5

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
2634/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 5

PRODUCCION DE GANADO BOVINO
2635/2008-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 6

Continúa en página 2

DECRETOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1277/2008

Promociones.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0000252/2008 del registro de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2629 del 19 de diciembre de 2002 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2002, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decreto Nº 225 del 1º de marzo de 2006, a contar del 31 de diciembre de 2005.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fueron considerados para el ascenso en los años 2002, 2003, 2004 y 2005 el Oficial Principal D. Gustavo Oscar KUBIS y, por idénticas razones, en los años 2005 y 2006 el Oficial Ayudante D. Leandro Danilo GONZALEZ, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que el Oficial Principal D. Gustavo Oscar KUBIS fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 496/00 "C" (Expediente Nº K-1763/03 "C") del registro de la DIVISION INVESTIGACION PENAL ADMINISTRATIVA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 050.207, punto 1, apartado d) y en concordancia con su similar 050.208, Inciso a), de la Reglamentación de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, Nº 18.398 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Que el aludido Oficial Subalterno tampoco fue considerado en el año 2006 por la respectiva Junta de Calificaciones por hallarse comprendido en el artículo 020.516 de la Reglamentación del Personal, debido a que revistó en disponibilidad desde el 29 de julio de 2006 al 29 de mayo de 2007 inclusive, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, inciso b) y 39 de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en el artículo 060.110, inciso a), apartado 2, de dicha norma reglamentaria y en situación de "Pasiva" a partir del 30 de mayo de 2007 hasta el 19 de julio de 2007, inclusive, conforme con lo previsto en los artículos 40, inciso a) y 42 del citado texto legal, en consonancia con lo determinado por el artículo 060.110, inciso a), apartado 3, del referido ordenamiento reglamentario.

Que el Oficial Ayudante D. Leandro Danilo GONZALEZ fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 02/05 "C" (Expediente Nº I-2643/05 "C") del registro de la entonces SUBPREFECTURA ITATÍ —actual PREFECTURA— de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo prescrito en el artículo 050.205, inciso a), de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, como así también la situación de pasiva descripta, la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2007" de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales y, considerando que tanto el sobreseimiento como la sanción disciplinaria impuesta no constituían un motivo de postergación, aconsejó los ascensos y consecuentes escalafonamientos a partir del 31 de diciembre de 2003 del Oficial Principal D. Gustavo Oscar KUBIS, y desde el 31 de diciembre de 2006 del Oficial Ayudante D. Leandro Danilo GONZALEZ, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, incisos d) y b), y d) y a), respectivamente, de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que, en todos los casos, lo resuelto en dichas actuaciones sumariales, fue consentido por los causantes y las evaluaciones efectuadas por la "Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2007" fueron

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES
General 2477-AFIP
Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Cómputo del gasoil como pago a cuenta de las contribuciones patronales. Resolución General Nº 1088. Su modificación. 7

OBLIGACIONES FISCALES
General 2478-AFIP
Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación. 7

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
General 2479-AFIP
Seguridad Social. Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y de Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones. Su modificación. 8

DISPOSICIONES

PRODUCTOS MEDICINALES
4542/2008-ANMAT
Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos por no encontrarse inscriptos ante la ANMAT. 8

ESPECIALIDADES MEDICINALES
4543/2008-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como “Ritonavir por 84 cápsulas blandas, Laboratorio Abbott, Lote 14132E21 y Vto. 1.Abr.09”........ 8

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 10

REMATES OFICIALES

Nuevos 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10

Anteriores 20

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 21

aprobadas por el Señor Prefecto Nacional Naval el 18 de octubre de 2007.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir de las fechas y con la antigüedad que se indica, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2006 y 30 de diciembre de 2003, respectivamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A partir del 31 de diciembre de 2006:

- A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

Leandro Danilo GONZALEZ (D.N.I. Nº 27.466.032)

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A partir del 31 de diciembre de 2003:

- A Subprefecto, el Oficial Principal

Gustavo Oscar KUBIS (D.N.I. Nº 20.538.416).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1276/2008

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Arquitectura, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0283134/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Arquitectura dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Que el profesional que se propone para cubrir dicho cargo, reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Arquitectura dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al Arquitecto Don Marcelo Gustavo CUFRE (M.I. Nº 12.059.335), en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director Nacional de Arquitectura de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. de Vido. — Sergio T. Massa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1271/2008

Autorízase a los funcionarios de la Secretaría General con competencia para resolver el otorgamiento de licencias ordinarias, a transferir licencias devengadas por los años 2003, 2004, 2005 y 2006 y aún no utilizadas por los agentes de las respectivas áreas.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de

que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2003 y 2004.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Secretario General y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 antes del 30 de noviembre próximo.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes de tal fecha, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación, y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de noviembre de 2009, las licencias devengadas por los años 2003, 2004, 2005 y 2006 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1270/2008

Danse por asignadas funciones de Jefe del Departamento de Ceremonial del citado Ministerio.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el expediente Nº 165.494/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo solicitado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS resulta necesario asignar las funciones de Jefe del Departamento de Ceremonial de dicha cartera de Estado, a partir del 1º de enero de 2008, al agente Gustavo Omar BARRIOS (D.N.I. Nº 17.046.669), Nivel B, Grado 3 de la planta permanente de dicho organismo, quien posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñarlas.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, corresponde que la asignación de funciones mencionada en el Considerando precedente sea aprobada mediante el dictado de un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, toda vez que la misma puede irrogar una mayor erogación presupuestaria para el Estado Nacional.

Que en atención a que el sistema de concurso previsto en el artículo 8º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 no ha sido reglamentado, corresponde aclarar que la presente asignación de funciones de jefatura reviste carácter transitorio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 2º del Decreto Nº 601/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas las funciones de Jefe del DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1º de enero de 2008, al agente Gustavo Omar BARRIOS (D.N.I. Nº 17.046.669), Nivel B, Grado 3 de dicho Departamento.

Art. 2º — Aclárase que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1º del presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente el concurso previsto en el artículo 8º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Sergio T. Massa.

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 56/2008

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX- S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 46/08 (DGA) del 02 de julio de 2008, al sólo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 46/08 (DGA) del 02 de Julio de 2008.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX-S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 46/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. —Silvina Tirabassi.

N° 583.262

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 57/2008

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 44/2008 (DGA), al sólo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 44/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 44/2008 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 225/2008

Regístranse servicios de telecomunicaciones previstos en el Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 9569/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don José María Antonio Rafael SALCEDO (CUIT 20-08633642-2), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: “Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente,

quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que el señor Don José María Antonio Rafael SALCEDO (CUIT 20-08633642-2) es titular de Licencia de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución Nº 76 de fecha 7 de febrero de 1994, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte del señor Don José María Antonio Rafael SALCEDO (CUIT 20-08633642-2), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre del señor Don José María Antonio Rafael SALCEDO (CUIT 20-08633642-2), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 226/2008

Atribución de determinadas bandas al Servicio Fijo de categoría secundaria. Autorízase el uso con modalidad compartida de dichas bandas por sistemas radioeléctricos de acceso local de uso privado.

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 3450/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto se tramitó la Resolución Nº 288 de fecha 26 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la que se reglamentó el uso de sistemas radioeléctricos de acceso local para uso privado, que emplean comunicaciones bidireccionales de datos con técnicas de modulación digital de banda ancha, diferentes de la técnica de ensanchamiento de espectro, para la cual ya se han destinado bandas con anterioridad, en las bandas de 5.250 - 5.350 y 5.725 - 5.825 MHz.

Que la misma atendió la necesidad de atribuir bandas de frecuencias en la gama de 5 GHz para proporcionar comunicaciones de alta velocidad para empresas, instituciones educativas y de salud, entre otras variadas aplicaciones.

Que en la misma Resolución se aplicó el criterio de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de no imponer para un servicio dado el empleo de ciertas tecnologías en particular —ya se trate de tecnologías que responden a normas abiertas o bien de tecnologías propietarias—, pero está en sus facultades establecer condiciones de orden técnico suficientemente básicas y generales que determinen una mayor eficiencia en el uso del espectro.

Que, posteriormente, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2003 (CMR-03) de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), a través de su Resolución 229, identificó las bandas de 5.150 - 5.250, 5.250 - 5.350 y 5.470 - 5.725 MHz para su uso por sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las Redes Inalámbricas de Acceso Local ("R-LAN"), estableciendo los requerimientos técnicos de compatibilidad con los servicios primarios existentes en dichas bandas.

Que la COMISION INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES (CITEL) ha emitido la Recomendación 11 CCP II RAD, en la que promueve el uso de las bandas de 5.150 - 5.250, 5.250 - 5.350, 5.470 - 5.725 y 5.725 - 5.825 MHz por sistemas de acceso inalámbrico, ajustándose a las condiciones de compatibilidad establecidos por la UIT.

Que cabe tener en cuenta los antecedentes regulatorios de las Administraciones de Telecomunicaciones de países generadores de tecnología y con avanzado desarrollo en el despliegue de nuevos servicios, como es el caso de la COMISION FEDERAL DE COMUNICACIONES (FCC) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual ha reglamentado el uso de sistemas digitales de banda ancha en el rango de 5 GHz, comprendiendo los segmentos 5.150 - 5.350 y 5.470 - 5.825 MHz.

Que en nuestro país la atribución de las bandas 5.150 - 5.250 y 5.470 - 5.725 MHz se ajusta a lo prescripto en la tabla de atribución de frecuencias (Artículo 5) del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT a nivel mundial.

Que en dichas bandas no existen registros de servicios terrestres, encontrándose en la misma situación de disponibilidad que en los países que han autorizado las aplicaciones de banda ancha en trato, en tanto se apliquen las medidas de compatibilidad establecidas por UIT.

Que la orientación de la normativa internacional, así como la demanda del mercado nacional, hacen aconsejable una actualización de la reglamentación vigente sobre el uso del rango de 5 GHz para comunicaciones de banda ancha, incorporando a la misma los segmentos de 5.150-5.250 y 5.470-5.725 MHz con los mismos criterios que sustentan a la Resolución Nº 288 antes citada.

Que por la Resolución Nº 3102 de fecha 23 de septiembre de 1992, de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente entonces de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, luego modificada por la Resolución Nº 302 de fecha 5 de febrero de 1998, de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se destinaron las bandas de 902 - 928 MHz, 2.400 - 2.483,5 MHz y 5.725 - 5.825 MHz para uso compartido con categoría secundaria por sistemas radioeléctricos que empleen la técnica de espectro ensanchado.

Que el avance de la tecnología introdujo nuevas técnicas radioeléctricas de mayor capacidad de información con aptitud para ser empleadas en dichas bandas bajo la modalidad compartida, tales como la de portadoras múltiples ortogonales y otras de tipo propietario.

Que dicha ampliación de las posibilidades tecnológicas en las tres bandas por igual se reflejó oportunamente en las reglamentaciones nacionales de diversos países, de los que puede tomarse como referencia el ejemplo de la parte 15.247 de la "Rules & Regulations" de la FCC.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha adoptado tal ampliación tecnológica para las bandas de 2.400 - 2.483,5 y 5.725 - 5.825 MHz a través de las Resoluciones Nros. 213 de fecha 20 de septiembre de 2004 y 288 de fecha 26 de diciembre de 2002 respectivamente.

Que no existen inconvenientes para extender el mismo criterio tecnológico a la banda de 902 - 928 MHz, en concordancia con el lineamiento regulatorio que, tanto a nivel nacional como internacional, se viene aplicando a las bandas de 902 - 928, 2.400 - 2.483,5 y 5.725 - 5.825 MHz en forma conjunta.

Que existe equipamiento disponible en el mercado para el desarrollo de los sistemas de comunicaciones tratados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Atribúyense las bandas de 5.150 - 5.250 MHz y 5.470 - 5.725 MHz al servicio fijo con categoría secundaria.

Art. 2º — Autorízase la utilización de las bandas de 5.150 - 5.250 MHz y 5.470 - 5.725 MHz, así como de la banda 902 - 928 MHz, en la modalidad compartida para uso privado, mediante el empleo de sistemas radioeléctricos de acceso local para comunicaciones bidireccionales de datos, con técnicas de modulación digital de banda ancha —diferentes del ensanchamiento de espectro— incluyendo los que utilizan la técnica de múltiples portadoras mutuamente ortogonales.

Art. 3º — Los sistemas radioeléctricos comprendidos en el Artículo 2º no deberán producir interferencia perjudicial sobre los servicios de categoría primaria a los que se encuentra atribuida la banda; asimismo, no tienen derecho a reclamo por interferencias provenientes de sistemas similares comprendidos en el mismo Artículo ni de los antedichos servicios primarios.

Art. 4º — Los sistemas radioeléctricos comprendidos en el Artículo 2º que operan en la banda 5.150 - 5.250 MHz deberán cumplir con los requerimientos técnicos contenidos en el ANEXO I que forma parte de la presente.

Art. 5º — Los sistemas radioeléctricos comprendidos en el Artículo 2º que operan en la banda 5.470 - 5.725 MHz deberán cumplir con los requerimientos técnicos contenidos en el ANEXO II, que forma parte de la presente.

Art. 6º — Los sistemas radioeléctricos comprendidos en el Artículo 2º que operan en la banda de 902 - 928 MHz deberán cumplir con los requerimientos técnicos contenidos en el ANEXO III, que forma parte de la presente.

Art. 7º — La autorización de los sistemas radioeléctricos enunciados en el Artículo 2º se efectuará según lo dispuesto en el ANEXO IV, que forma parte de la presente.

Art. 8º — Los modelos de equipos empleados en los sistemas objeto de la presente deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Requerimientos técnicos para la banda de 5.150 a 5.250 MHz

1. En cada comunicación se efectuará la transmisión y recepción en la misma banda de frecuencias, utilizando la técnica de duplexado en el tiempo, sincrónica o asincrónica.

2. Se restringirán las emisiones a la operación en el interior de edificios.

3. Máxima potencia conducida en la banda de operación: no excederá de 50 milivatios. ("mW")

4. La densidad espectral de potencia no excederá de 4 dBm en cualquier segmento de 1 MHz.

5. La ganancia de antena: podrá tomar valores tales que mantengan una potencia isotrópica radiada equivalente ("p.i.r.e") de 200 mW como máximo.

ANEXO II

Requerimientos técnicos para la banda de 5.470 - 5.725 MHz

1. En cada comunicación se efectuará la transmisión y recepción en la misma banda de frecuencias, utilizando la técnica de duplexado en el tiempo, sincrónica o asincrónica.

2. Máxima potencia conducida en la banda de operación: no excederá de 250 mW.

3. La densidad espectral de potencia no excederá de 11 dBm en cualquier segmento de 1 MHz.

4. La ganancia de antena: podrá tomar valores tales que mantengan una potencia isotrópica radiada equivalente ("p.i.r.e") de 1 vatio como máximo.

ANEXO III

Requerimientos técnicos para la banda de 902-928 MHz.

1. En cada comunicación se efectuará la transmisión y recepción en la misma banda de frecuencias, utilizando la técnica de duplexado en el tiempo, sincrónica o asincrónica.

2. La anchura de banda medida entre los puntos del espectro de emisión que se encuentren 6 dB por debajo de la referencia tomada en la frecuencia de la portadora, no podrá ser menor que 500 kHz.

3. Máxima potencia conducida en la banda de operación: no excederá de 1 vatio.

4. La ganancia de antena: podrá tomar valores tales que mantengan una potencia isotrópica radiada equivalente ("p.i.r.e") de 4 vatios (6 dBW) como máximo.

ANEXO IV

Procedimiento de autorización

1. Dado el uso compartido de las frecuencias por parte de los sistemas tratados, así como las aptitudes técnicas y condiciones de convivencia

propias de tal modalidad, la autorización de los mismos se efectuará en forma directa por demanda y estará a cargo de la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

2. La autorización de los sistemas radioeléctricos objeto de la presente estará sujeta a la presentación de la información descriptiva de cada estación concentradora de tráfico, según los requerimientos del Anexo I de la Directiva General 61. La banda asignada será la declarada por el fabricante, quien deberá explicitar la frecuencia central y la anchura de banda que comprenda el 99% de la potencia emitida por las estaciones.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2624/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0303020/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 35, 52, 79, 95 y 111.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 34, 51, 78, 94 y 110.

Que respecto a la aplicación Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 14, 33, 50, 61, 71, 93, 109 y 124 se encuentra agregado informe emitido por la Secretaría de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONIMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados para los meses de enero, marzo y abril de 2008 respectivamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 125, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 13.120.572,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 125, el que asciende a la suma total de PESOS TRECE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 13.120.572,19) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2008		
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	enero	marzo	abril
1	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5			4.695.625,79
2	S01-0046809/08	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	299007580750008815000-0			2.646.330,21
3	S01-0046805/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	011051242005120020559-5			1.240.139,60
4	S01-0042775/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	011044422004440108350-3		498.355,11	1.802.870,53
5	S01-0092969/08	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	093030251010002803720-0			340.479,14
6	S01-0061328/08	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	014035320161300072690-9			1.867.038,56
7	S01-0157211/08	MUSCARIELLO HNOS S.A,	30-51620527-6	007009792000000000244-4	29.733,25		
TOTAL					13.120.572,19		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2634/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0307947/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigen-

cia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregada a fojas 29, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 31, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 568.330,30) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON TREINTA CENTAVOS ($ 568.330,30) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ								
					PERIODO 2008			
	Expediente	Razon Social	Cuit	CBU	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0150196/08	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	0070176720000000327950-4	53.784,32	261.523,56	103.710,28	149.312,14
TOTAL					568.330,30			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2635/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296301/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 26, 35, 45, 60, 73/74, 93, 105, 118/119, 128, 143/144, 213/214, 234/235, 266/267, 290, 297, 307/308, 331, 337, 344, 355, 367, 380, 394, 408/409, 426, 438/439, 474, 481/482, 502, 513, 521, 534, 548, 559/560, 599, 615, 626, 640, 659, 674, 685, 697, 711, 725, 748, 754, 764, 783, 796, 808, 821, 857, 864/865, 906/907, 925, 935/936, 957, 967 y 981.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 25, 34, 44, 59, 72, 92, 104, 117, 127, 142, 212, 233, 265, 289, 296, 306, 330, 336, 343, 354, 366, 379, 393, 407, 425, 437, 473, 480, 501, 512, 520, 533, 547, 558, 598, 614, 625, 639, 658, 673, 684, 696, 710, 724, 747, 753, 763, 782, 795, 807, 820, 856, 863, 905, 924, 934, 956, 966 y 980.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 1.000, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 16.513.197,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 16.513.197,60).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION DE ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008			
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0153086/08	HUAYRA S.C.A.	34-61876435-6	0140307501638800045979-6													50.468,54	101.349,94
2	S01-0058405/08	COMBERS S.A.	30-65768958-7	0140303701694905013810-1													456.356,27	531.275,92
3	S01-0144569/08	OSCAR BORAGNO	20-07867558-7	0720149988000018001804-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	59.110,56	97.275,23		
4	S01-0021240/08	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	0930300110100002116578													59.484,40	70.091,67
5	S01-0069119/08	RIEGOS DEL PLATA SRL.	30-66191155-3	0070128620000007494815													20.094,85	29.976,16
6	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	0110432920043213707195	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.141,68		
7	S01-0112528/08	RUBEN ENRIQUE PINO	20-07972012-8	3050001101010000697378													162.491,90	168.483,47
8	S01-0046529/08	WALTER ALBERTO GARCIA	20-11514388-4	0140365503678900698929													22.940,90	16.407,14
9	S01-0112402/08	ESTANCIA LA PAZ S.A.	30-62917933-6	0720246120000000010272											294.363,46	378.124,22		
10	S01-0064642/08	ABUD EMILIO GABRIEL	20-05952820-4	3860184601000020097816													184.956,61	164.874,14
11	S01-0106681/08	METAL PILAR S.A.	30-65589171-0	0110083920000317069181													32.719,00	31.079,74
12	S01-0064866/08	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	0970099413001720560018													51.613,30	54.357,57
13	S01-0021240/08	BENITO JAVIER SALGADO	20-01758412-0	0140999801200004547911													49.388,36	40.746,23
14	S01-0026842/08	ESTABLECIMIENTO LAS CHILCAS S.A.	30-61556494-6	0150804602000000902728	24.395,40	16.193,47	23.282,03	51.991,71	31.816,50	59.300,45	193.334,27	236.128,45	189.979,99	158.093,49	177.549,26	164.739,61		
15	S01-0033175/08	RINCON DE CHILLAR SOCIEDAD ANONIMA	30-57891587-3	0150508502000001883363	0,00	0,00	0,00	0,00	7.904,63	6.870,47	3.380,03	0,00	0,00	0,00	0,00	7.646,09	21.388,51	20.648,23
16	S01-0108776/08	LAS PIEDRITAS S.A	30-62509886-2	0720115420000000472418													23.039,36	
17	S01-0130201/08	AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L.	30-70805700-9	0200396001000000129083													121.267,96	
18	S01-0432648/07	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SH	33-59470582-9	0110452720045200180361				26.114,68	14.162,30	20.930,15	59.029,16	75.726,81	55.952,05	34.326,83	12.755,47	35.030,11		
19	S01-0064716/08	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	0140484901697205005179													33.851,23	35.467,81
20	S01-0099825/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S.C.L.	30-52571862-6	3880094610100000527046													79.438,97	87.844,11
21	S01-0042418/08	LASTORTA Y RIBECCA S.A	30-69537725-4	3300031010310003118080													41.614,12	38.188,89
22	S01-0051560/08	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	0070097920000001194315													249.436,77	243.885,35
23	S01-0149802/08	BARBERO HERMANOS S.A	30-66507435-4	0110268220026800056791													47.861,66	104.894,49
24	S01-0162934/08	ANGEL ALBERTO URTURI	23-05498158-9	0140335801678300177051	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.153,33	37.195,29		
25	S01-0060390/08	SANDA SA	30-57067302-1	0270100080010003213105													75.635,99	73.152,60
26	S01-0470198/07	PIERELLA ALBERTO, PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	30-65214208-3	0110229320022910286046	41.288,90	27.400,30	25.929,37	39.699,02	20.278,63	42.609,09	135.731,58	181.135,27	175.019,57	176.131,65	273.786,27			
27	S01-0094299/07	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	1910281655028101420882											54.062,95	111.102,71	118.121,20	147.004,86
28	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000614436													169.783,42	204.171,42
29	S01-0003316/08	AGRO GANADERA VIDORET S.A.	30-70782501-0	3300048810480001847032													170.229,65	
30	S01-0048866/08	YABER DANIEL ERNESTO	20-13377254-6	0170477220000000017716													88.415,14	86.761,06
31	S01-0057889/08	FRIGORIFICO NOVARA S.A	30-50068944-3	0720205820000000356572													63.332,44	75.246,79
32	S01-0058824/08	LOS CASSINI SRL	30-70923806-2	0140000701100005429952													53.527,90	68.429,57
33	S01-0032501/08	CARVAC S.A	30-66898056-9	0200388501000000117215						11.943,14	17.102,91	58.328,36	48.646,62	25.626,24				
34	S01-0072167/08	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	0170486420000000078944											233.443,15	215.284,56		
35	S01-0064710/08	JORGE ARTEAGA	20-05209501-9	0140484901697205004633													21.661,98	26.399,40
36	S01-0065869/08	PAGANO HERIBERTO ANTONIO Y JUAN CARLOS	30-61535307-4	3880063210100002353010													21.173,36	18.894,11
37	S01-0048483/08	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	2850341530000000237498													107.812,01	130.558,25
38	S01-0052033/08	CARLOS MATEO MARCHIARO	20-05261585-3	0110508720050810591991											187.821,59	256.703,62		
39	S01-0144539/08	DAGHERO ROBERTO PEDRO	20-04970950-2	0140440501650300000939	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	52.796,01	56.853,63		
40	S01-0159647/08	JORGE ANTONIO PORTA	20-08467906-3	3300510025100002964070	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	75.451,19	91.387,72		
41	S01-0046366/08	LELFUN S.A.	30-70818658-5	0070085620000001157846													146.071,98	157.694,27
42	S01-0111109/08	CAMPOS DEL RÍO PARANÁ S.A.	30-70757045-4	0110444220044400843698													86.598,10	91.963,20
43	S01-0024005/08	GUAJIRO S.A.	30-61862999-2	0720107920000000315490	10.708,48	6.253,92	7.918,40	11.224,51	5.024,96	8.861,45								
44	S01-0147453/08	CEREALES BOLZAN SRL	30-61577079-1	3880077910100000788094												91.924,33		
45	S01-0047689/08	IMPERAGRO S.A.	30-61433151-4	0110444220044415392846													6.899,52	5.608,13
46	S01-0009407/08	NEX S.A.	30-70834502-0	0140359401706702101733											110.162,64	166.445,20		
47	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	0110540720054011347159											17.524,09	19.613,92		
48	S01-0056885/08	DIEGO OSCAR CUADRADO	20-18292541-2	0140365501678900567443													36.596,64	34.635,74
49	S01-0062706/08	PECUARIA EL GARABI S.A.	33-70793667-9	0110521620052100241814											357.766,30			
50	S01-0282871/07	COGRACOP SRL	30-65883181-6	3880017510100002490852					1.204,43	4.329,47	10.475,73	16.246,85	11.733,57	8.609,92	11.524,12			
51	S01-0445251/07	GUNEGONDI ALBERTO FEDERICO	20-13301233-9	3300043310430002429070				8.352,20	1.920,17	3.050,06	8.369,19	6.873,49	3.424,94	11.698,37				
52	S01-0047376/08	FABIO DANIEL PFEIFER	20-18009094-1	0110165830016511280797													29.648,06	32.433,84
53	S01-0072724/08	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800097068													62.946,83	84.785,98
54	S01-0165093/08	FORESI DAVID EDUARDO	20-12851110-6	0070177420000001607853											591.208,00	657.246,10	665.514,20	663.338,47
55	S01-0028243/08	INVERSORA JURAMENTO SA	30-64028543-1	2850106830000060100983											835.189,94	992.721,94		
		TOTAL			16.513.197,60													

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 2477

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Cómputo del gasoil como pago a cuenta de las contribuciones patronales. Resolución General Nº 1088. Su modificación.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-258-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1088 se establecieron las disposiciones que deberán observar las empresas de transporte de pasajeros por ómnibus concesionarias o permisionarias de la jurisdicción nacional, provincial y municipal, a los fines de computar un monto fijo por litro de gasoil adquirido por las mismas, como pago a cuenta de las contribuciones patronales, previstas en el Decreto Nº 814 del 20 de junio de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Que el procedimiento vigente para el cómputo del mencionado pago a cuenta contempla la presentación de un formulario manual y, en su caso, de documentación complementaria.

Que a efectos de simplificar el trámite a los sujetos comprendidos en la Resolución General Nº 1088, resulta oportuno prever una operatoria sistémica y automatizada que permita efectuar los referidos cómputos mediante transferencia electrónica de datos a través de "Internet", utilizando la "Clave Fiscal".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Administración Financiera y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el segundo artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 15, del Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1088, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los responsables indicados en el artículo anterior deberán ingresar los datos para solicitar la imputación de los créditos correspondientes accediendo al servicio "F. 333/A, imputación de crédito Combustibles Líquidos".

Dicho servicio estará habilitado en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) y a efectos de acceder al mismo los sujetos interesados deberán contar con la "Clave Fiscal", de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementaria.

Una vez ingresados los datos y efectuada su presentación electrónica, el sistema permitirá imprimir el formulario Nº 333/A, que hará las veces de acuse de recibo de la presentación realizada.".

2. Sustitúyese en el Artículo 4º la expresión "333", por la expresión "333/A".

3. Elimínanse del ANEXO I - NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES las citas (2.1) y (2.2).

Art. 2º — Apruébase el formulario Nº 333/A.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general resultarán de aplicación a partir del periodo fiscal devengado septiembre de 2008.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2478

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-52-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio estableció que esta Administración Federal, aceptará los diferimientos de impuestos, que en el marco de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, correspondan a inversionistas en proyectos no industriales los cuales fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos y de reformulaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, convalidadas en el mismo.

Que el Decreto Nº 1798 del 3 de diciembre de 2007, dispuso la sustitución de los Anexos I y II del decreto aludido en el primer considerando, adecuando las nóminas de los titulares, actos administrativos de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico de los referidos proyectos, oportunamente informado por la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, estableció los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que en atención a las modificaciones introducidas en el Decreto Nº 135/06, razones de buena administración tributaria aconsejan extender el plazo para que el juez administrativo interviniente se expida respecto de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para el ingreso de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el Artículo 4º los inciso a) y b), por los siguientes:

"a) Proyectos reasignados o reformulados, consignados en los Anexos I y II del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio o en el Anexo de la Resolución Nº 13 (SH) del 25 de enero de 2007: el día 31 de diciembre de 2008, inclusive.

b) Proyectos que no cumplan la condición señalada en el inciso anterior: el día 30 de septiembre de 2008, inclusive.".

2. Sustitúyese en el Artículo 7º los incisos a) y b), por los siguientes:

"a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4º el día 7 de enero de 2009, inclusive.

b) Proyectos comprendidos en el inciso b) del Artículo 4º: el día 7 de octubre de 2008, inclusive.".

3. Sustitúyese en el Artículo 8º los incisos a) y b), por los siguientes:

"a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4º: el día 7 de enero de 2009, inclusive.

b) Proyectos comprendidos en el inciso b) del Artículo 4º: el día 7 de octubre de 2008, inclusive.".

Art. 2º — La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2479

Seguridad Social. Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y de Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12856-102-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 573 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 26 de mayo de 2008 se homologaron los nuevos convenios relativos a la modalidad en la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que los citados convenios prevén un régimen de retención, información y ajuste a la finalización de cada ejercicio anual, destinado a cancelar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, inherentes a los productores tabacaleros de las Provincias de Salta y Jujuy en su calidad de empleadores, por ocupar trabajadores rurales en forma permanente y/o transitoria.

Que a su vez disponen, que son aplicables las pautas dispuestas en la Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones y que entran en vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, inclusive.

Que en tal sentido, dicha resolución general estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta y de Jujuy y los mencionados productores tabacaleros, para el cumplimiento del aludido régimen de retención.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las disposiciones de la aludida Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones a las cláusulas de los nuevos convenios, respecto de la alícuota de retención aplicable que se incrementa al VEINTE POR CIENTO (20%).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones, en la forma que seguidamente se indica:

- Sustitúyese en el Artículo 6º la expresión "DIEZ POR CIENTO (10%)", por la expresión "VEINTE POR CIENTO (20%)".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará para los pagos que realicen las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta y de Jujuy a los productores tabacaleros en concepto de "complemento de precio", a partir del día inmediato siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Asimismo, tendrán pleno efecto las retenciones practicadas desde el 1 de mayo de 2008, inclusive, por las citadas Administradoras Provinciales del Fondo Especial del Tabaco con la nueva alícuota del VEINTE POR CIENTO (20%), conforme a la vigencia establecida en la cláusula novena de los convenios homologados por la Resolución Nº 573/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El ingreso e información de las citadas retenciones, desde la fecha indicada en el párrafo anterior, debe ser efectuado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Resolución General Nº 1727 y sus modificaciones. A su vez, serán tenidas en cuenta por esta Administración Federal en la evaluación que realiza respecto de la suspensión del régimen de retención, prevista en los Artículos 20 a 22 de dicha norma.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4542/2008

Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos. Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos por no encontrarse inscriptos ante la ANMAT.

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-257-08-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), informa que tomó conocimiento, por expediente Nº 1-47-6077-08-1, de la comercialización de los productos que se indican a continuación, los cuales no se encuentran registrados ante A.N.M.A.T., a saber: "ISRATOX (biological face - lifting Wrinkles Instantly) - Made in Israel by Isratox Biotechnologics Co. Ltd - 100 UI - 30 AUG 2008", y "SOLUCION FISIOLOGICA ISOTONICA GUAYAKI - P.I. Futsal 88 Nº 2416, Vto. 5/2011".

Que tal como informó el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, ni los productos ni las firmas mencionadas en el párrafo precedente poseen antecedentes de inscripción ante esta A.N.M.A.T.

Que en virtud de lo informado por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos el Director del INAME a fs. 3 (informe Nº 101/08) sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "ISRATOX (biological face - lifting Wrinkles Instantly) - Made in Israel by Isratox Biotechnolologics Co. Ltd - 100 UI - 30 AUG 2008" y "SOLUCION FISIOLOICA ISOTONICA GUAYAKI - P.I. Futsal 88 Nº 2416 Vto: 5/2011".

Que cabe destacar que, dado que los productos en cuestión fueron adquiridos en una farmacia de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y siendo que podría resultar competente el Ministerio de Salud de dicha provincia, el INAME notificó al Ministerio precedentemente referido (Inspecciones de Farmacia de la 2º Circunscripción) informándole sobre la situación acaecida.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a), el artículo 6º y artículo 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de productos medicinales, los mismos y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que las especialidades medicinales elaboradas o comercializadas en la jurisdicción establecida en el artículo 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación en la materia, según lo prescribe el artículo 2º del mencionado cuerpo normativo.

Que con relación a la medida aconsejada por el organismo actuante, la misma es de carácter preventivo y encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19 de la mencionada Ley, que reza: "Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos."

Que por lo tanto, la medida propuesta resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto que no cumple con el control sanitario exigido.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "ISRATOX (biological face - lifting Wrinkles Instantly) - Made in Israel by Isratox Biotechnologics Co. Ltd - 100 UI - 30 AUG 2008", y "SOLUCION FISIOLOGICA ISOTONICA GUAYAKI - P.I. Futsal 88 Nº 2416, Vto. 5/2011", por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4543/2008

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como "Ritonavir por 84 cápsulas blandas, Laboratorio Abbott, Lote 14132E21 y Vto. 1.Abr.09".

Bs. As., 5/8/2008

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-435-08-4 del registro de la Administración Nacional de

Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones por las cuales el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que en oportunidad de encontrarse inspeccionando la Farmacia “Grobli” de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones (O.I. Nº 33948), fiscalizadores de dicho Instituto detectaron la existencia en stock de una unidad rotulada como “Ritonavir por 84 cápsulas blandas, Lab. Abbot, Lote 14132E21 y Vto. 1.Abr.09” sin envase secundario, retirándose una muestra.

Que dicha muestra fue presentada ante la firma “Abbott” para su reconocimiento, por Orden de Inspección Nº 803/08 obrante a fs. 8/10 de los actuados de referencia constatándose lo siguiente: 1) el lote 14132E21 no se corresponde a un lote elaborado por la firma; de acuerdo a los dichos del laboratorio “…la evidencia de restos de tinta en la zona de codificación podría deberse a una adulteración en el lote y el vencimiento, habiendo sido removida la codificación original y colocando posteriormente otro lote y otro vencimiento”; 2) el frasco plástico y la etiqueta de dicho producto, en cambio, se corresponden con los originales del laboratorio, en comparación con sus indubitables; y 3) Al sacudir el frasco no se escucha el sonido que emiten las cápsulas cuando tienen libre movimiento, sino que se siente como si estuvieran en bloque, lo que podría deberse, conforme a los dichos del laboratorio “…a las malas condiciones de conservación”.

Que en consecuencia, dado que la situación detectada reviste riesgo sanitario y que podrían encontrarse en el mercado otras unidades adulteradas de los lotes en cuestión, se sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva, del producto rotulado como “Ritonavir por 84 cápsulas blandas, Lab. Abbott, Lote 14132E21 y Vto. 1.Abr.09”.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. a), el artículo 6º y artículo 8º, inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de productos medicinales, los mismos y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que las especialidades medicinales elaboradas o comercializadas en la jurisdicción establecida en el artículo 1º de la ley Nº 16.463, para ser legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación en la materia, según lo prescribe el artículo 2º del mencionado cuerpo normativo.

Que con relación a la medida aconsejada por el organismo actuante, la misma es de carácter preventivo y encuentra sustento en el inc. a) del artículo 19 de la mencionada Ley, que reza: “Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.”

Que por lo tanto, la medida propuesta resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto que no cumple con el control sanitario exigido.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Ritonavir por 84 cápsulas blandas, Lab. Abbott, Lote 14132E21 y Vto. 1.Abr.09”, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE UN (1) CARGO DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

◆ **UNIDAD SUBSECRETARIO**

◆ **Secretaria Privada = Nivel C (1 cargo)**

NIVEL EDUCATIVO EXIGIDO: Secundario completo

EDAD MINIMA: 25 años

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado, y Transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8ª de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel "C" $ 2.365,50.

PERIODO DE INSCRIPCION: del 25 de agosto al 29 de agosto de 2008 inclusive, en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales – Departamento Selección y Evaluación, Balcarce 186 5º piso, oficina 540 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Las personas interesadas podrán solicitar información, a partir de la fecha de inscripción, a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar o al teléfono (011) 4349-5299. Asimismo los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán concretar la misma por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

IMPORTANTE: Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00hs del día 4 de setiembre de 2008 y por el término de DOS (2) días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Yrigoyen 250 — Piso 7º — pasillo conexión edificio de Balcarce 186 (altura oficina 739).

Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales.
e. 11/08/2008 Nº 582.845 v. 11/08/2008

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CAMIONETAS FORD RANGER 4X4 Mod. 2000 – F100 Mod. 1981 – F350 CUSTOM 4X4 Mod. 1992 – CAMIONES FORD F350 CON CAJA METALICA – INIMOG 416 4X4 Mod. 1980 – MERCEDES BENZ 1114 4X4 Mod. 1982/1984 – TRACTOR FIAT 400 CON AUTOELEVADOR -IMPRESORAS PLANAS TIPOGRAFICAS MONOCILINDRICAS- GUILLOTINAS – CORTADORAS DE PLANOS – PANTOGRAFOS AMPLIFICADOR DE ALTA PRESION – BOMBA SUMERGIBLES - BALANCEADORA.

Subasta: el **20 de agosto,** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Exhibición: desde el **11 agosto** en: Av. Cabildo 381, Ciudad de Buenos Aires; de lunes a viernes 09 a 13 y en Gral. Savio 1898, Miguelete, Pcia. de Buenos Aires; de lunes a viernes de 09 a 13.

Catálogos: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 09 a 13.

Informes: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694 - FAX 4322-1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

Valor de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. R79267

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 11/08/2008 Nº 583.200 v. 11/08/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 325/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 17.868/2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de Entrada Nº 136.328 la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" (en adelante TRANSNOA S.A.) se dirige a este Organismo, con relación a la sanción del Decreto PEN Nº 1245/2007, por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha ratificado el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual (en adelante Acta Acuerdo) suscripta por la UNIREN y esa transportista;

Que en la citada nota requieren que este Organismo instruya a "CAMMESA" para que realice la cobranza y liquide las acreencias que debe percibir esa transportista conforme los términos establecidos en Los Procedimientos;

Que asimismo solicitan que atendiendo los esfuerzos que realiza el poder concedente así como el esfuerzo realizado por "TRANSNOA S.A." desde el inicio de la emergencia económica, el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses transcurridos desde la fecha estipulada en el Acta Acuerdo hasta la fecha sean pagadas en VEINTITRES (23) cuotas mensuales, más los intereses correspondientes de acuerdo al punto 5.5. del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS;

Que posteriormente, mediante nota de Entrada Nº 136.592 la Transportista, continuando con su presentación, solicita que los valores aprobados en los ANEXOS I y V del acta Acuerdo se apliquen hasta que se concluya el proceso de Revisión Tarifaria Integral;

Que a los efectos de dar respuesta a lo solicitado por "TRANSNOA S.A." cabe tratar el requerimiento, en función de lo estipulado en el Acta Acuerdo;

Que en cuanto a la propuesta de "TRANSNOA S.A." de que la liquidación correspondiente a la aplicación de los valores establecidos en el Acta Acuerdo a partir de la entrada en vigencia de la misma —1º de octubre del 2005— del período comprendido entre los meses de octubre de 2005 a agosto de 2007, sean realizadas en VEINTITRES (23) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de septiembre del 2007 debiéndose adecuar convenientemente la misma a la fecha del dictado de la presente.

Que en este sentido y observando lo aprobado en las Resoluciones ENRE Nº 908/2005, ENRE Nº 909/2005 y ENRE Nº 910/2005 cabe disponer un procedimiento similar de pago de los importes adeudados, con el propósito de amortiguar el impacto de dichos pagos en los usuarios.

Que dicho prodecimiento consistió en disponer tantas cuotas como meses se adeudaban.

Que atento a ello corresponde, y este organismo no tiene objeciones a su implementación, determinando que la liquidación correspondiente a la aplicación de los valores establecidos en el Acta Acuerdo a partir de la entrada en vigencia de la misma —1º de octubre del 2005— del período comprendido entre los meses de octubre de 2005 a junio de 2008, sean realizadas en TREINTA Y TRES (33) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de julio del 2008 teniendo en cuenta que el Plan de Inversiones que deberá ejecutar la transportista, de acuerdo a la citada Acta, deberá ser ejecutado hasta la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral.

Que corresponde instruir a "CAMMESA" conforme lo expuesto en el considerando precedente para que realice los ajustes correspondientes a partir del 1 de octubre de 2005, en concepto de conexión y capacidad, en base a los valores aprobados en los ANEXOS I y V del Acta Acuerdo aprobado por el Decreto PEN Nº 1245/2007.

Que en cuanto a la solicitud de la Transportista de que los valores aprobados por los ANEXO I y V del Acta Acuerdo continúen hasta que concluya el proceso de Revisión Tarifaria Integral, deberá considerarse que de hecho continua el Período de Transición Contractual, atento a que dicho período conforme al glosario del Acta Acuerdo, culminaba el 1º de mayo de 2006 fecha en que debía aplicarse la tarifa resultante de la Revisión Tarifaria Integral y que ésta no ha sido complementada.

Que para el Período de Transición Contractual se determinó la aplicación de un Régimen Tarifario de Transición, un Régimen de Calidad de Servicio, un PLAN DE INVERSIONES y una PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

Que en este sentido corresponde prorrogar a partir del 1º de mayo de 2006 y hasta que concluya el proceso de la Revisión Tarifaria Integral (RTI), los cargos en concepto de conexión, capacidad y energía eléctrica transportada, y demás obligaciones dispuestas para el período de transición contractual en el Acta Acuerdo firmada con la "UNIREN", ratificada por el Decreto PEN Nº 1245/2007.

Que asimismo se prorrogan las pautas y condiciones fijadas en el Acta Acuerdo en cuanto al REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO y la puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la NUEVA PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del NUEVO PLAN DE INVERSIONES, a presentar los mismos dentro de los QUINCE (15) días de recibida la presente Resolución por parte de la Transportista.

Que a los efectos del mantenimiento integral de las condiciones previstas para el Período de Transición Contractual, cabe señalar que se encuentra vigente la suspensión realizada por la Transportista y sus accionistas en los términos del numeral vigésimo del Acta Acuerdo.

Que en consecuencia, corresponde instruir a "CAMMESA" para que realice los créditos y débitos considerando en concepto de conexión y capacidad de los valores que surgen de los ANEXOS I y V del Acta Acuerdo, y a liquidar los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas respectivas, vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas.

Que por otra parte, en función de que este organismo es la Autoridad De Aplicación del Acta Acuerdo y del Contrato de Concesión, corresponde reglamentar el Régimen de Calidad de Servicio durante el Período Transitorio, estableciendo que, para los casos de indisponibilidades solicitadas u

originadas en fallas en instalaciones de terceros, y para los casos de indisponibilidades por superación de límites de transferencia, las mismas se incluirán en el Documento de Calidad de Servicio de Transporte, debiendo la transportista realizar sus observaciones al mismo, las que serán remitidas por "CAMMESA" a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 5.1.4., 5.1.5 y 5.1.6 del Acta. "CAMMESA" de compartir las observaciones realizadas por la Transportista, incorporará en cada indisponibilidad la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de límites establecidos en la programación estacional".

Que asimismo se debe instruir a "TRANSNOA S.A." para que presente un informe indicando el grado de avance del NUEVO PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 7.3 del Acta Acuerdo.

Que se ha producido el correspondiente dictámen legal y técnico.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto conforme lo dispuesto por los artículos 56 inciso s) 63 inciso g) de la Ley 24.065, del punto 2 de la cláusula vigésima segunda del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1245/2007 y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a "CAMMESA" a que realice el ajuste de la remuneración de "TRANSNOA S.A." a partir del 1 de octubre de 2005, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS I y V del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1245/2007.

ARTICULO 2º — Prorrogar a partir del 1º de mayo de 2006 y hasta que concluya el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), los cargos en concepto de conexión, capacidad y energía eléctrica transportada, y demás obligaciones dispuestas para el período de transición contractual en el Acta Acuerdo firmada con la "UNIREN", ratificada por el Decreto PEN Nº 1245/2007.

ARTICULO 3º — Instruir a "CAMMESA" a que efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1 de octubre de 2005, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS I y V del Acta Acuerdo aprobada del Decreto PEN Nº 1245/2007.

ARTICULO 4º — Instruir a "CAMMESA" a que liquide el monto resultante de los ARTICULOS 1, 2 y 3 precedentes, correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2005 a junio de 2008, en TREINTA Y TRES (33) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de julio de 2008, más los intereses correspondientes considerando para el cálculo de los mismos, que las facturas correspondientes vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días, contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas.

ARTICULO 5º — Para el cálculo de los intereses citados en el artículo 4 de la presente Resolución, los mismos deberán computarse conforme lo establecido en el punto 5.5. "COBRANZAS A LOS DEUDORES" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS", como así también la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

ARTICULO 6º — Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por "CAMMESA" a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 5.1.5., 5.1.6 y 5.1.7 del Acta, indicando en cada caso la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de limites establecidos en la programación estacional".

ARTICULO 7º — Instruir a "TRANSNOA S.A." a que presente un informe indicando el grado de avance del NUEVO PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 7.3 del Acta Acuerdo y toda la información necesaria que permita el seguimiento técnico y económico de la NUEVA PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del NUEVO PLAN DE INVERSIONES.

ARTICULO 8º — Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION"; a "CAMMESA", a la "UNIDAD DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS", y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Director. — EDUARDO O. CAMAÑO, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 11/08/2008 Nº 583.196 v. 11/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 330/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 18.122/2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante notas de Entrada Nº 139.199, Nº 139.200 y Nº 139.282 la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" (en adelante "TRANSPA S.A.") se dirige a este Organismo, con relación a la sanción del Decreto PEN Nº 1779/2007, por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha ratificado el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual (en adelante Acta Acuerdo) suscripta por la "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS" (en adelante "UNIREN") y esa transportista.

Que en las citadas notas requieren que este Organismo instruya a "CAMMESA" para que realice la cobranza y liquide las acreencias que debe percibir esa transportista conforme los valores establecidos en la cláusula Cuarta, (Régimen Tarifario de Transición) y ANEXO I, así como el Régimen de Calidad de Servicio definido en la Cláusula Quinta y ANEXO III del Acta Acuerdo.

Que asimismo solicitan, que a partir de la entrada en vigencia de la misma, los pagos de las remuneraciones correspondientes a los meses transcurridos desde la fecha estipulada en el Acta Acuerdo es decir 1º de julio de 2006 hasta la fecha, diciembre 2007, sean liquidados en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas correspondiendo el pago de la primera cuota a partir del mes de enero de 2008, más los intereses correspondientes de acuerdo al punto 5.5. del Capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS.

Que la Transportista, solicita que los valores aprobados en la cláusula Cuarta y ANEXO I del acta Acuerdo se apliquen hasta que se concluya el proceso de Revisión Tarifaria Integral.

Que a los efectos de dar respuesta a lo solicitado por "TRANSPA S.A." cabe tratar el requerimiento, en función de lo estipulado en el Acta Acuerdo.

Que en cuanto a la propuesta de la Transportista de que la liquidación correspondiente a la aplicación de los valores establecidos en el Acta Acuerdo a partir de la entrada en vigencia de la misma — 1º de julio de 2006 — del período comprendido entre los meses de julio de 2006 a marzo de 2008, sean realizadas en DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de enero del 2008 debiéndose adecuar la misma convenientemente a la fecha del dictado de la presente.

Que en este sentido y observando lo aprobado en las Resoluciones ENRE Nº 908/2005, ENRE Nº 909/2005 Y ENRE Nº 910/2005 cabe disponer un procedimiento similar de pago de los importes adeudados, con el propósito de amortiguar el impacto de dichos pagos en los usuarios.

Que dicho procedimiento consistió en disponer tantas cuotas como meses se adeudaban.

Que atento a ello corresponde, y este organismo no tiene objeciones a su implementación determinando que la liquidación correspondiente a la aplicación de los valores establecidos en el Acta Acuerdo a partir de la entrada en vigencia de la misma — 1 º de julio de 2006 — del período comprendido entre los meses de julio de 2006 a junio de 2008, sean realizadas en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de julio del 2008.

Que corresponde instruir a "CAMMESA" conforme lo señalado el considerando precedente, para que realice los ajustes correspondientes a partir del 1 de julio de 2006, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en el ANEXO I del Acta Acuerdo aprobado por el Decreto PEN Nº 1779/2007.

Que respecto a la solicitud de la Transportista de que los valores aprobados por el ANEXO I del Acta Acuerdo continúen hasta que concluya el proceso de Revisión Tarifaria Integral, deberá considerarse que de hecho continua el Período de Transición Contractual, atento a que dicho período conforme al glosario del Acta Acuerdo, culminaba el 1º de julio de 2007 fecha en que debía aplicarse la tarifa resultante de la Revisión Tarifada Integral y que esta no ha sido complementada.

Que para el Período de Transición Contractual se determinó la aplicación de un Régimen Tarifario de Transición, un Régimen de Calidad de Servicio, un PLAN DE INVERSIONES y una PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

Que en este sentido cabe prorrogar a partir del 1º de julio de 2007 y hasta que concluya el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), los cargos en concepto de conexión, capacidad y energía eléctrica transportada, y demás obligaciones dispuestas para el período de transición contractual en el Acta Acuerdo firmada con "UNIREN", ratificada por el Decreto PEN Nº 1779/2007.

Que asimismo se prorrogan las pautas y condiciones fijadas en el Acta Acuerdo en cuanto al REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO, y la puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la NUEVA PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del NUEVO PLAN DE INVERSIONES a presentar los mismos dentro de los QUINCE (15) días de recibida la presente Resolución por parte de la Transportista.

Que a los efectos del mantenimiento integral de las condiciones previstas para el Período de Transición Contractual, cabe señalar que se encuentra vigente la suspensión realizada por la Transportista y sus accionistas en los términos del numeral 1.5. de la cláusula decimonovena del Acta Acuerdo.

Que en consecuencia, corresponde instruir a "CAMMESA" para que realice los créditos y débitos considerando en concepto de conexión y capacidad de los valores que surgen del ANEXO I del Acta Acuerdo, y a liquidar los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas; respectivas, vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas.

Que por otra parte, en función de que este organismo es la autoridad de aplicación del Acta Acuerdo y del Contrato de Concesión, corresponde reglamentar el Régimen de Calidad de Servicio durante el Período Transitorio, estableciendo que, para los casos de indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y para los casos de indisponibilidades por superación de límites de transferencia, las mismas se incluirán en el Documento de Calidad de Servicio de Transporte, debiendo la transportista realizar sus observaciones al mismo, las que serán remitidas por "CAMMESA" a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 5.1.4., 5.1.5 y 5.1.6 del Acta.

Que "CAMMESA" de compartir las observaciones realizadas por la Transportista, incorporará en cada indisponibilidad la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de límites establecidos en la programación estacional".

Que asimismo se debe instruir a "TRANSPA S.A." para que presente un informe indicando el grado de avance del NUEVO PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 7.3 del Acta Acuerdo.

Que se ha producido el correspondiente dictámen legal y técnico.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado del presente acto conforme lo dispuesto por los artículos 56 inciso s) y 63 inciso g) de la Ley 24.065, del punto 2 de la cláusula vigésima tercera del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto P.E.N. Nº 1779/2007, y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a "CAMMESA" a que realice el ajuste de la remuneración de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" a partir del 1 de julio de 2006, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en el ANEXO I del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1779/2007.

ARTICULO 2º — Prorrogar a partir del 1º de julio de 2007 y hasta que concluya el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), los cargos en concepto de conexión, capacidad y energía

eléctrica transportada, y demás obligaciones dispuestas para el período de transición contractual en el Acta Acuerdo firmada con la "UNIREN", ratificada por el Decreto PEN Nº 1779/2007.

ARTICULO 3º — Instruir a "CAMMESA" a que efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1 de julio de 2006, sobre la base de los valores aprobados en el ANEXO I del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 1779/2007;

ARTICULO 4º — Instruir a "CAMMESA" a que liquide el monto resultante de los artículos 1, 2 y 3 precedentes, correspondientes al período comprendido entre los meses de julio de 2006 a junio de 2008, en VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, más los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas correspondientes vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas.

ARTICULO 5º — Para el cálculo de los intereses citados en el artículo 4 de la presente Resolución, los mismos deberán computarse, conforme lo establecido en el CAPITULO 5 punto 5.5. "COBRANZAS A LOS DEUDORES" de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS ", como así también la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

ARTICULO 6º — Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por "CAMMESA" a este Organismo indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 5.1.4. 5.1.5 y 5.1.6 del Acta, indicando en cada caso la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de límites establecidos en la programación estacional".

ARTICULO 7º — Instruir a "TRANSPA S.A." a que presente un informe indicando el grado de avance del NUEVO PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 7.3 del Acta Acuerdo y toda la información necesaria que permita el seguimiento técnico y económico de la NUEVA PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del NUEVO PLAN DE INVERSIONES.

ARTICULO 8º — Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION"; a "CAMMESA", a la "UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION Y SERVICIOS PUBLICOS", y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Director. — EDUARDO O. CAMAÑO, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 11/08/2008 Nº 583.189 v. 11/08/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 332/2008

Bs. As., 31/7/2008

VISTO: El Expediente ENRE Nº 18.346/2005, y

CONSIDERANDO: Que mediante notas de Entrada Nº 141.790 y Nº 138.947 la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE - TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.)" ,en adelante "TRANSCO S.A.", se dirige a este Organismo con relación a la sanción del Decreto PEN Nº 1711/2007, por el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha ratificado el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual (en adelante Acta Acuerdo) suscripta por la "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS" (en adelante "UNIREN") y esa transportista.

Que en las citadas notas requiere que este Organismo redetermine el cuadro tarifario de acuerdo a las previsiones contenidas en la cláusula cuarta y concordantes y se inicie el proceso de Revisión Tarifaria Integral.

Que, particularmente en la nota de Entrada Nº 138.947 "TRANSCO S.A." solicita también la modificación tarifaria en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 24.065.

Que asimismo, en la nota Nº 141.790 exhorta a que el importe derivado del pago de la remuneración retroactiva que se adeuda a la empresa sea dispuesto en UN (1) solo pago, manifestando que de no ser así, las consecuencias económicas y su impacto, gravarían aún más la situación que atraviesa la empresa, poniendo en riesgo la continuidad del servicio.

Que en cuanto a la solicitud de la modificación tarifaria en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 24.065, deberá ser considerada en la Revisión Tarifaria Integral conforme lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del Acta Acuerdo.

Que el proceso de Revisión Tarifaria Integral ha sido iniciado con la remisión a esa empresa de la Nota ENRE Nº 78.254 en la cual se solicita la remuneración total pretendida para el próximo período y la información que avale dicha pretensión.

Que con relación a la solicitud de adecuación conforme las cláusulas 4.2 y 4.3 del Acta Acuerdo para el primer semestre, cabe señalar que de acuerdo al análisis realizado, conforme constancia obrante a fojas 618/627 de las presentes actuaciones, no corresponde iniciar el proceso de revisión dado que el valor que surge del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS, no supera el CINCO POR CIENTO (5%).

Que a los efectos de dar tratamiento a la petición realizada por la transportista en cuanto a la redeterminación del cuadro tarifario, cabe remitirse a lo dispuesto en el Acta Acuerdo, cuya copia fuera remitida por el Secretario Ejecutivo de la "UNIREN" mediante nota de Entrada Nº 138.766 y obra a fojas 326 y subsiguientes.

Que el Acta citada contempla además, aspectos relativos a la calidad de servicio y a las instalaciones concesionadas que se encuentran relacionados con el régimen remuneratorio, por lo que corresponde que sean tratados en esta oportunidad.

Que las cuestiones en cuanto a la calidad de servicio se encuentran desarrolladas en los numerales 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7.

Que los temas relacionados a las instalaciones vinculadas en la concesión se establecen en el ANEXO I, titulado " Subanexo D, Instalaciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Comahue".

Que en cuanto a la propuesta de la Transportista de que la liquidación correspondiente a la aplicación de los valores establecidos en el Acta Acuerdo a partir de la entrada en vigencia de la misma — 1º de octubre de 2005 — del período comprendido entre los meses de octubre de 2005 a marzo de 2008, sea realizada en UN (1) solo pago, este organismo encuentra objeciones a su implementación teniendo en cuenta el impacto de la misma en los usuarios del transporte y la modalidad aplicada para otras transportistas.

Que en este sentido, y observando lo aprobado en las Resoluciones ENRE Nº 908/2005, Nº 909/2005 y Nº 910/2005 cabe disponer un procedimiento similar de pago de los importes adeudados, con el propósito de amortiguar el impacto de dichos pagos en los usuarios.

Que dicho procedimiento consistió en disponer tantas cuotas como meses se adeudaban.

Que de acuerdo con lo expuesto, se considera conveniente aprobar un período de pago de TREINTA Y TRES (33) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Que en función de lo explicado corresponde instruir a "CAMMESA" conforme lo determinado en los considerandos precedentes, a que realice los ajustes correspondientes a partir del 1º de octubre de 2005, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS II y VI y a las instalaciones definidas en el ANEXO I del Acta Acuerdo aprobado por el Decreto PEN Nº 1711/2007.

Que atento a que el Período de Transición Contractual, conforme al glosario del Acta Acuerdo, culminaba el 1º de agosto de 2006 fecha en que debía aplicarse la tarifa resultante de la Revisión Tarifaria Integral y que esta no ha sido complementada deberá considerarse que de hecho continúa el Período de Transición.

Que para el Período de Transición Contractual se determinó la aplicación de un Régimen Tarifario de Transición, un Régimen de Calidad de Servicio, un PLAN DE INVERSIONES y una PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

Que por lo tanto cabe prorrogar a partir del 1º de agosto de 2006 y hasta que concluya el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), los cargos en concepto de conexión, capacidad y energía eléctrica transportada, y demás obligaciones dispuestas para el período de transición contractual en el Acta Acuerdo firmada con la "UNIREN", ratificada por el Decreto PEN Nº 1711/2007.

Que a este efecto se prorrogan las pautas y condiciones fijadas en el Acta Acuerdo en cuanto al REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO, y la puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la NUEVA PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del NUEVO PLAN DE INVERSIONES a presentar los mismos dentro de los QUINCE (15) días de recibida la presente Resolución por parte de la Transportista.

Que en cuanto a las disposiciones previstas en la cláusula 4.2. para el segundo semestre, si bien se ha observado que el valor que surge del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS, para el segundo semestre supera el valor del CINCO POR CIENTO (5%), para su aplicación la Transportista deberá remitir la información que permita evaluar la verdadera magnitud de la variación del costo de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado.

Que en consecuencia, se debe instruir a "CAMMESA" para que realice los créditos y débitos considerando en concepto de conexión y capacidad de los valores que surgen de los ANEXOS II y VI y a las instalaciones establecidas en el ANEXO I del Acta Acuerdo, y a liquidar los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas respectivas, vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas.

Que por otra parte, en función de que este organismo es la autoridad de aplicación del Acta Acuerdo y del Contrato de Concesión, corresponde reglamentar el Régimen de Calidad de Servicio durante el Período Transitorio, estableciendo que, para los casos de indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y para los casos de indisponibilidades por superación de límites de transferencia, las mismas se incluirán en el Documento de Calidad de Servicio de Transporte, debiendo la transportista realizar sus observaciones al mismo, las que serán remitidas por "CAMMESA" a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 5.1.4., y 5.1.6 del Acta Acuerdo. "CAMMESA" de compartir las observaciones realizadas por la Transportista, incorporará en cada indisponibilidad la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de límites establecidos en la programación estacional".

Que asimismo se debe instruir a "TRANSCO S.A." para que presente un informe indicando el grado de avance del NUEVO PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 7.3 del Acta Acuerdo.

Que se ha producido el correspondiente dictámen legal y técnico.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 inciso s) y 63 inciso g) de la Ley 24.065, del punto 2 de la cláusula vigésima segunda del Acta Acuerdo aprobada por el Decreto PEN Nº 1711/2007, y artículo 2 de la Ley Nº 25.790.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instruir a "CAMMESA" a que realice el ajuste de la remuneración de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANONIMA – TRANSCOMAHUE S.A." a partir del 1 de octubre de 2005, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS II y VI, y a las instalaciones determinadas en el ANEXO I Acta Acuerdo de Renegociación Contractual sus-cripta con la "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS" y ratificada por el Decreto PEN Nº 1711/2007.

ARTICULO 2º — Prorrogar a partir del 1º de agosto de 2006 y hasta que concluya el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL (RTI), los cargos en concepto de conexión, capacidad y energía eléctrica transportada, y demás obligaciones dispuestas para el período de transición contractual en el Acta Acuerdo firmada con la "UNIREN", ratificada por el Decreto PEN Nº 1711/2007.

ARTICULO 3º — Instruir a "CAMMESA" a que efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1 de octubre de 2005, sobre la base de los valores aprobados en los ANEXOS II y VI y a las insolaciones determinadas en el ANEXO I del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 1711/2007.

ARTICULO 4º — Instruir a "CAMMESA" a que liquide el monto resultante ARTICULOS 1, 2 y 3 precedentes, correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2005 a junio

de 2008, en TREINTA Y TRES (33) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de julio de 2008, más los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas correspondientes vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas.

ARTICULO 5º — Para el cálculo de los intereses citados en el artículo 4 de la presente Resolución, deberán computarse, conforme lo establecido en el punto 5.5. “COBRANZAS A LOS DEUDORES” de “LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS”, como así también la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

ARTICULO 6º — Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por “CAMMESA” a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 5.1.4. y 5.1.6 del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto PEN Nº 1711/2007, indicando en cada caso la leyenda de “solicitada por terceros”; “causada por terceros”, “por superación de límites establecidos en la programación estacional”.

ARTICULO 7º — Instruir a “TRANSCO S.A.” a que presente un informe indicando el grado de avance del NUEVO PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 7.3 del Acta Acuerdo y toda la información necesaria que permita el seguimiento técnico y económico de la NUEVA PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del NUEVO PLAN DE INVERSIONES.

ARTICULO 8º — Instruir a “TRANSCO S.A.” a que presente en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, para el segundo semestre la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación de los ingresos por la variación de los precios de la economía conforme lo dispuesto en el numeral 4.3 del Acta Acuerdo.

ARTICULO 9º — Notifíquese a “TRANSCO S.A.”, a la “SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION”; a “CAMMESA”, a la “UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION Y SERVICIOS PUBLICOS”, y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas.

ARTICULO 10º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Director. — EDUARDO O. CAMAÑO, Director, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 11/08/2008 Nº 583.191 v. 11/08/2008

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 38-00 obtenida por Syngenta Agro S .A

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 38-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de SPS 3800 en que NK 38-00 es resistente a Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 1 y SPS 3800 es susceptible a dicha Raza 1 de Phytophthora megasperma var. sojae.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/11/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/08/2008 Nº 30.976 v. 11/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		08-JUL-08	08001MANI121741S	001TRAS/3C	BULTOS	180	sacas
		08-JUL-08	08001MANI122631R	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122633T	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122639C	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122644V	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122648C	001TRAS/3C	BULTOS	66	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122652U	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122656B	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122657C	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122667D	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122668E	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122670U	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122673A	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122677E	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI122682A	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI123122N	001TRAS/3C	BULTOS	206	sacas
		08-JUL-08	08001MANI123413Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-JUL-08	08001MANI123414R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-JUL-08	08001MANI125215S	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		08-JUL-08	08001MANI126470W	001TRAS/3C	BULTOS	163	sacas
		08-JUL-08	08001MANI130377A	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		08-JUL-08	08001MANI121741S	001TRAS/3	BULTOS	200	ENVIOS POSTALES
		08-JUL-08	08001MANI121741S	001TRAS/4	BULTOS	5	ENVIOS POSTALES
		08-JUL-08	08001MANI123122N	001TRAS/3	BULTOS	279	ENVIOS POSTALES
		08-JUL-08	08001MANI125215S	001TRAS/4	BULTOS	28	ENVIO POSTALES
		08-JUL-08	08001MANI126470W	001TRAS/3	BULTOS	114	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		08-JUL-08	08001MANI121603P	00162414789	BULTOS	1	car parts
DEFISA PUERTO							
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI103671U	BEANW39003240017	PALETA	3	Q.D.C.: MEDICALS
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI103671U	BEANW39003240194	BULTOS	16	Q.D.C.: FIBRA PEINADA Y
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI124898L	BEANW112.29.24.0053	BULTOS	4	Q.D.C. REPUESTOS
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI121797G	USHOULAXBUE0823002	BULTOS	1	Q.D.C.: SOIL STABILIZAT
LO PRIMO II							
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI125081T	GEBHV0010-0924-806.065	BULTOS	1	SEAMLESS PIPES
MARUBA SCA.							
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI120481S	BEANWMSCURI271603	BULTOS	22	PAPEL
MEGATOM SA.							
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI124022N	USHOU0030239954	PALETA	4	S.T.C.INDUSTRIAL LUBRIC
MERCOCARGA SA.							
	CSAV RAHUE	24-JUN-08	08001MANI109977M	CHSHAFDSHSE0805105	BULTOS	951	inflatables
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI121215Y	BEANWMUM/BUE/8619/0508	CAJA	1412	stainless steel utensil
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI118807E	USHOUNYC/BAA/D08250	BULTOS	4	STC HOUSEHOLD GOODS,CLO
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI124100K	USHOU63852546652	BULTOS	4	que dice contener.-wash
MURCHISON							
	CSAV RAHUE	24-JUN-08	08001MANI108085B	VNHCMVNAGBUE80538	BULTOS	235	CALZADO DEPORTIVO
PHILIPS ARGENTINA S							
		08-JUL-08	08001MANI121751T	00100205688	BULTOS	25	computer parts
SIEMENS S.A.							
		08-JUL-08	08001MANI122061Y	00176347255	BULTOS	1	ULTRA SOUND
TEFASA II							
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI124064T	USHOUHOU034604	PALETA	8	prevident
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI120481S	BEANWMSCUB5091620	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI120481S	BEANWMSCUKR110582	CONTENEDOR	1	QDC SPORTS GOODS
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI120481S	BEANWMSCURI273740	CONTENEDOR	3	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI120481S	GEBHVMSCUCZ203682	CONTENEDOR	1	QDC NAPHTHALENE
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI120481S	GEBHVMSCUHB190331	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI121368A	GEBHVSTR059090	CONTENEDOR	1	aluminium construction
	MSC LEIGH	08-JUL-08	08001MANI122827B	NLROT0020-9129-806.096	CONTENEDOR	1	papel couche
		08-JUL-08	08001MANI122064R	00108033ZFTR001188M	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL SUR							
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI119700U	USHOUKUA022565	CONTENEDOR	10	S.T.C. QUIMICOS - IMO8
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI123073S	USHOU6348-0424-806.011	CONTENEDOR	1	polyfoils materials
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI122542S	USHOUSLC2806003	CONTENEDOR	2	MACHINE PARTS
UNIV. CARGAS							
	SANTOS EXPRES	08-JUL-08	08001MANI119700U	USHOUKUA022387	BULTOS	64	q.d.c.synthetic

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 11/08/2008 Nº 583.213 v. 11/08/2008

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos informa: valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

PERIODO: 01 AL 10-08-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.137,04
1/2 RES	568,52	
Cuartos	284,26	
a) Carne c/hueso $ por kg.	5,10	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,97	
PORCINA (2): (excepto lechones)		364,14
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,91	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,89	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 11/08/2008 Nº 583.294 v. 11/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI127401R	USPVGBUE701838	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	ZZZZZCOSU6010673200	CAJA	863	QDC.ELECTRONICS GOODS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		10-JUL-08	08001MANI123493B	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		10-JUL-08	08001MANI123618A	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		10-JUL-08	08001MANI123873D	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124159B	001TRAS/3C	BULTOS	146	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124603S	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124604T	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124605U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124606V	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124607W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124608A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124609B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacads
		10-JUL-08	08001MANI124610Z	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124611R	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124612S	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124613T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124614U	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		10-JUL-08	08001MANI124615V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUL-08	08001MANI125497H	001TRAS/3C	BULTOS	182	sacas
		10-JUL-08	08001MANI126600R	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		10-JUL-08	08001MANI127951E	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		10-JUL-08	08001MANI129087G	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		10-JUL-08	08001MANI130378B	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		10-JUL-08	08001MANI123493B	001TRAS/3	BULTOS	215	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI123493B	001TRAS/4	BULTOS	31	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI123618A	001TRAS/4	BULTOS	64	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI123873D	001TRAS/4	BULTOS	31	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI124159B	001TRAS/3	BULTOS	186	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI124159B	001TRAS/4	BULTOS	15	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI125497H	001TRAS/3	BULTOS	375	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI126600R	001TRAS/3	BULTOS	64	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI126600R	001TRAS/4	BULTOS	32	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI127951E	001TRAS/3	BULTOS	239	ENVIOS POSTALES
		10-JUL-08	08001MANI129087G	001TRAS/4	BULTOS	66	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI126257C	CHWANLSES0804833	CAJA	220	Q.D.C. GARMENTS
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI126257C	CHWANLSES0805556	CAJA	80	Q.D.C. SHIRTS
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI126268E	KSPUSQSES081925	CONTENEDOR	2	bazaar and kitchen prod
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI126272W	CHWANGZSES0801804	CAJA	364	Q.D.C. MENS AND KIDS GA
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI126272W	CHWANGZSES081992	CAJA	102	Q.D.C. MENS GARMENTS
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI126286E	CHWANSZSES0807482	CAJA	167	Q.D.C. MENS SHIRTS
DEFIBA PUERTO							
		10-JUL-08	08001MANI122969X	001CH 366/2008	PALETA	31	BANDEJAS PLASTICAS
		10-JUL-08	08001MANI123059W	001BR367501427	CAJA	19	ELEM.SEPA.COMB VOLVO EL
DEFISA PUERTO							
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI123240Y	CHNGO4359-0424-805.026A	BULTOS	1130	Q.D.C.SCREWDRIVER
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI123240Y	CHNGO4359-0424-805.026B	BULTOS	292	Q.D.C.DISH DRYER
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125680B	CHHONPH14HK52208	BULTOS	100	s.t.c.: soccer
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI127411S	CHHON5860281213	PALETA	1	a/c compresors
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI125539E	USNYOECCI0937009691527	BULTOS	16	LOCOMOTIVE PARTS
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI125590B	USPVGECCI1737001924118	BULTOS	2	MACHINE PARTS
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI126340S	USPVGALMR2038MIA08	BULTOS	1	sporting goods
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI127928X	USPVGMIA30184	BULTOS	3	MACHINE PARTS (PARTES D
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI125647E	CHNGOCVAUE823054-G	BULTOS	9	CAPACITORS
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI126296F	CHNGOLSES0805922	BULTOS	26	mens woven shirts.
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI123500N	CHSHAHTBNA08520185	BULTOS	12	QDC:UNGALVANIZED STEEL
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI125915C	CHSHAHABNA08526422	PALETA	2	02 pallets con j.acid
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI124142Z	ZZZZZGLSF08060103B	BULTOS	133	CD BAGS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI124164U	CHNGOEGLV143894969587-P	BULTOS	49	MULTIMETER, THERMOMETER
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI125910U	CHNGO614444100	BULTOS	41	knitted sweater, knitte
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI125935E	CHHONKABA0805019	BULTOS	42	DC-AC POWER INVERTER
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125610R	CHHONASBUE184227	BULTOS	260	SPEAKER
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI128709G	CHHONOLGBUE08060031	CONTENEDOR	1	WATCHES & BOXES
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125508A	CHHONHKARBUE8E032	PALETA	1	QDC:MENS AND GIRLS CLOT
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125508A	CHHONHKARBUE8E033	PALETA	1	QDC:MENS AND GIRLS CLOT
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125508A	CHHONHKARBUE8E034	PALETA	1	QDC:MENS AND GIRLS CLOT
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125508A	CHHONHKARBUE8F006	BULTOS	45	QDC:LC/AO PARCEL
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125563B	IIOOVNSI/BUE/7212	BULTOS	199	dice contener: viscose
	SANTA CELINA	09-JUL-08	08001MANI123274V	SPAGSWSA/AHD8/BNS/11079	PALETA	2	QDC:REACTIVE BLUE,YELLO
	SANTA CELINA	09-JUL-08	08001MANI123274V	SPAGSWSA/BRD/BNS/3010	BULTOS	10	QDC:SODIUM FORMALDEHYDE
GEN POL							
	VIRGINIA	09-JUL-08	08001MANI123037S	UYMVD800911567	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHAVING EMULSION
LO PRIMO I							
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119362B	CHSHAFDSHSE0806070	CAJA	880	QDC TOYS MOTORCYCLE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO II							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI128645F	USPVGMIABUE2711	PALETA	7	POLYAMIDE RESIN
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI122764B	CHHONDLHK0806056	CAJA	2290	TOYS
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI127247C	CHSHASHABNA8159	BULTOS	931	SUNDRIES PACKING
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122945C	CHSTOSEA7393	CAJA	791	PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI133418W	CHNGOATCJPHK806072	BULTOS	604	q.d.c spare parts
MEGATOM SA.							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI123900R	USPVGCAE008214627	BULTOS	1	Q.D.C.FILTER DRIVE HOUS
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI127033S	USPVGMIAJLC18488	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA G
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI127062U	USPVGMIAJLC18490	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA F
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI127062U	USPVGMIAJLC18491	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA F
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI127589L	USPVGMIAJLC18492	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA C
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI127895L	USPVGCHFE-10302674	BULTOS	2	Q.D.C. REPUESTOS
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI121367W	CHWANFDGZSE0805019	BULTOS	343	q.d.c bags
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI122308S	CHNGONB0806BUE001	BULTOS	734	Q.D.C. HOUSEWARE
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121929D	CHSHAEURFL08510757BNA	BULTOS	10	Q.D.C. 100% POLYESTER W
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121929D	CHSHAEURFLA0850291BNA	BULTOS	196	Q.D.C. SPECTACLE CASES,
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI123271S	CHHONBUA08060052	BULTOS	9	CTNS, Q.D.C LADIES 80%
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125812V	CHHONAFS-80605-3	BULTOS	4	PACKAGES QDC TCM FORKLI
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI127162V	CHHONRWRD112800046447	BULTOS	135	STC:TEXTILE GARMENTS
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI119548H	CHHONMOLU217846864	BULTOS	20	Q.D.C AQUALIC CA W-101
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI126300Y	CHHONH233-1010284	BULTOS	26	sweaters.
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI126300Y	CHHONH233-1011284	BULTOS	46	sweaters.
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI126300Y	CHHONH233-1011285	BULTOS	59	sweaters.
MEGATOM SA.							
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI126300Y	CHHONH233-1011286	BULTOS	16	cardigan.
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI126352V	THBNKSEAPC0805018501	BULTOS	5	mens outerwear, bristol
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI126802V	CHHONWWLTSNSE08050064	BULTOS	1	S.D.C. VALVES
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI121817W	USCIGCHI/BAA/C09448	PALETA	2	STC CHEMICALS,MXD.VIZ:#
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI122869H	USPVGATL/BAA/D03845	PALETA	1	STC NEW TEXTILE MACHINE
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI122869H	USPVGNYC/BAA/D08304	BULTOS	10	STC AUTOPARTS.
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI122869H	USPVGPHL/BAA/D06140	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI124302Y	USPVGCHI03099481	BULTOS	4	stc. kitchen waste disp
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI126452W	USPVG18217	BULTOS	5	Q.D.C.STEEL BELT FASTEN
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI126625B	USPVGMIA-SE-04706	BULTOS	5	SPARE PARTS
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI126641W	USPVGMIASEK102450928	BULTOS	3	STC DANGEROUS GOODS,BAT
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI126898N	USPVG3602178	BULTOS	1	AUTO PARTES
	CAP. SAN NICO	10-JUL-08	08001MANI122871A	BRSTSSAN/BUE/082997	CAJA	2	STC FUMIGADAS CONTENIEN
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI117835E	CHNGONBOBUE0806007	BULTOS	1	screw.-
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI121785D	CHNGONGBBUE8557065W	PALETA	1	STC FITTING
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI121787F	CHHONHKGBUE144836W	CAJA	834	STC SIMPSONS CHESS SET.
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI122015N	CHNGOANBL08060046	BULTOS	54	Q.D.C.- WOMENS KNITTED
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI122853A	CHSHAFBI0805019	BULTOS	1360	freight collect
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI126734C	CHHONSKISE08060018	BULTOS	50	stc motorcycle gear sp
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI118816E	CHHONNV080005575	BULTOS	6	SPORTING GOODS
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI118823C	CHHONZNV08060115	BULTOS	59	PLASTIC TOYS
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121865C	KSPUSTRID08E06008	CONTENEDOR	7	MICROWAVE OVEN.
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI123600Y	KSPUSOKMKBUE8060611	BULTOS	42	polyester staple fiber
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI125199G	CHHON11050806021-03N	CAJA	132	BILLABONG BRANDED ACCES
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI126716C	CHHONMHKGBNA0806047	BULTOS	136	s.t.c.: backpack, ally
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121789H	IIOOVEMUMUM08S0005498	BULTOS	1	STC HYDRULIC CONCRETE B
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121789H	IIOOVEMUMUM08S0005798	TAMBOR	48	STC PHARMACEUTICAL RAW
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121789H	IIOOVEMUMUM08S0005799	TAMBOR	80	STC PHARMCEUTICAL RWA M
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI130062Y	IIOOVMUM/BUE/8675/0608	BULTOS	100	COTTON, POLYESTER POWER
MURCHISON							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI121550Z	USPVGCAWNP4307800086	BULTOS	2	PRINTED MATTER
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI125492C	VEPYU1176	CAJA	48	MONTURAS OPTICAS Y EXHI
	CAP. SAN NICO	10-JUL-08	08001MANI122474W	USCHRPCA776605	CONTENEDOR	5	S.T.C. NEUMATICOS
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI121781W	IIOOVMCL02070	CAJA	84	PAREO MONOCOLOUR
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI122629B	CHWANHUABUE080505	CAJA	1161	ALUMINUM EYEGLASSES CAS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI120533Z	CHSHAMSBNA85L054179	CAJA	143	CHUNGKING WHITE BOILED
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121532Z	CHHONERBUE0805087	PALETA	6	DOUBLE SIDED TISSUE TAP
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI124865F	CHHONHKGBUE-00354	BULTOS	16	STC: SHIRTS
	MARUBA ASIA	10-JUL-08	08001MANI127450V	PECAOEXBUE080600002	BULTOS	6	STC: PARTES Y PIEZAS RE
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI124389G	IIOOVMAA-243	BULTOS	5	stc. billabong branded
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI127088F	IIOOVMAAS101046	BULTOS	35	STC: SHIRTS
S.A.DOCKS							
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122105N	ZZZZZASL4606	BULTOS	830	plastic toys
SIEMENS S.A.							
		10-JUL-08	08001MANI123401N	00101807421	BULTOS	1	electricals
SIR HOME S.A.							
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI121627V	CHHONHKG08060400	BULTOS	876	q.d.c. shoes / footwear
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI121370Z	IIKLGFDTH08056	BULTOS	845	q.d.c. christmas tree
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119223U	CHHONFDHKSE0805065B	BULTOS	150	q.d.c. toys
TEFASA I							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI125996L	USPVGM089132	PALETA	1	STC WEDGEWOOD
	CAP. SAN NICO	10-JUL-08	08001MANI122474W	USPVGKUA022689	PALETA	8	STC CONSUMER ELECTRONIC
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI122469D	CHNGODLNB0806032	CONTENEDOR	2	QDC IRON LOCK,TWEEZERS,
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI122530P	CHHONASSF-08050126	CONTENEDOR	1	ROLLS COTTON SPANDEX, T
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122156T	CHSHASHAPS0805113	CONTENEDOR	1	TEXTILE PIECE GOODS
		10-JUL-08	08001MANI122244R	001ROU0643/08	PALETA	20	PT-800
TEFASA II							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI125993X	USMIADTG001733	PALETA	1	ind. assembly of motor
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI122398E	CHNGODLNB0806023	CONTENEDOR	1	QDC HOUSE WARES,GIFT IT
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	ZZZZZCOSU6010673120	CAJA	1779	QDC: ARTICULOS VARIOS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119303T	CHNGOFDNBSE0805262	CAJA	690	QDC: PHOTO FRAME, UMBRE
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121754W	CHHONSHKHKGARBUE25861	CAJA	300	QDC: CHILDREN´S SHOES
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121754W	CHHONSHKHKGARBUE25864	CAJA	300	QDC: PAPILI SHOES
TEFASA II							
	SANTA CELINA	09-JUL-08	08001MANI125360T	SPAGSEXP080802	CONTENEDOR	1	STC GIRLS PANTS, T-SHIR
TERBASA							
	CAP. SAN NICO	10-JUL-08	08001MANI125287E	USEZPWS23305WCL	FARDO	43	Q.D.C.BUNDLES NONWOVENS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	CHNGONBLG800415	CONTENEDOR	5	PATIO FURNITURE
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	CHSHACNBW046170	CONTENEDOR	1	SWIM TRUNK
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	CHSHACNCL640408	CONTENEDOR	6	GLYPHOSATE
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	CHSHACNCL911000	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75,7 % SG
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	CHSHACNCL911001	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 75,7 % SG
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	CHSHACNKN049039	CONTENEDOR	1	GARDEN TOOLS
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	CHSHACNSJ012559	CONTENEDOR	1	TYRES
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	IIKLGBD1269729	CONTENEDOR	1	READYMADE GARMENTS
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI116191V	KSPUSTSHX004290	CONTENEDOR	3	GLASSWARE
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI119198X	CHSHACLANSHABUE080239	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI120030X	CHNGOCNGBBUE3A6815	CONTENEDOR	1	STC COTTON TWILL SPX FA
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI120030X	CHSHACTSNBUE3J0416	CONTENEDOR	3	STC ELEVATOR PARTS
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI121605R	CHNGOOLNB0806031	CONTENEDOR	1	GASOLINE LAWNMOWER
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI121735V	CHNGOOLNB0805102	CONTENEDOR	2	GASOLINE LAWNMOWER SPAR
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI121759E	CHNGOOLNB0805101	CONTENEDOR	3	WATER PUMP
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI122132N	CHWANGUZ-080507915	CONTENEDOR	1	THERMOELECTRIC WINE COO
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI123000X	CHWANARG05080191201	CONTENEDOR	1	SAVING LAMP, BLISTER CA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	CSCL KINGSTON	09-JUL-08	08001MANI119198X	KSPUSCLANPUSUSH080079	CONTENEDOR	1	QDC LCD
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118094C	CHSHASHA08060410	CONTENEDOR	1	QDC BICYCLES
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	CHNGOCOSU6011312710	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	CHXMNCOSU6002057520	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	CHXMNCOSU6002057550	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	CHXMNCOSU6002057760	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	CHXMNCOSU6002057780	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119237C	IIOOVEGLV141888305145	CONTENEDOR	1	S.T.C. ROAD ROLLER
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119237C	ZZZZZEGLV149801507919	CONTENEDOR	2	S.T.C. SHIRT, ETC
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119262A	CHHONFDGZSE0805029A	BULTOS	150	LDPE, CAR SEAT COVER
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119262A	CHHONFDGZSE0805038A	BULTOS	261	DAGGER WITH LEATHER PO
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119262A	CHHONFDHKSE0806011F	BULTOS	52	CUSTOMER, MENS POLYE ST
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119339F	CHSHAFDSHSE0805226	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119390C	VNHCMNVCVNBUE-80071	CONTENEDOR	1	ACCESSORIES (BAGS, B AC
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119390C	VNHCMNVCVNBUE-80072	CONTENEDOR	1	BAG, BACKPACK,
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119486X	CHHONFDTWSE0805051	CONTENEDOR	1	DVD
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119933F	CHNGODLNB0806010-A	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI119933F	CHNGODLNB0806010-C	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI120425Z	CHSHAPNT08053794	CONTENEDOR	1	s.t.c. woven jacket, wo
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI120458W	CHSHAPNT08053739	CONTENEDOR	1	s.t.c. cotton pant, cot
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121656A	CHNGOACY8NBBUE31759	CONTENEDOR	1	QDC: 338 CAJAS,GLOVES
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121953A	ZZZZZZNV08060307	CONTENEDOR	1	ladies brassieres
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121959G	CHHONNV080005738	CONTENEDOR	1	finished shoes
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121959G	CHHONNV080005739	CONTENEDOR	1	finished shoes
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121966E	CHXGAANV08050190	CONTENEDOR	1	bicicle parts
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122242P	ZZZZZDLYTBNA8060047C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122287B	CHNGODLNB0806004	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL ITEMS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122756C	KSPUSA.016206.BUE	CONTENEDOR	1	stc : textile fabric
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122902S	IIOOVYCTJ60805-0009	CONTENEDOR	1	PVC BAGS PVC TRANSPAREN
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI123030L	CHSHASHBUEC805017	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI125656E	KSPUSSJSL08050313	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODSe1
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121854A	IIOOVNVCVNBUE-80069	BULTOS	82	RUBBER OUTSOLE
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121854A	IIOOVNVCVNBUE-80070	BULTOS	162	APPAREL
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121854A	IIOOVTRID08E05066	BULTOS	4	PARTS OF BOILER
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI121865C	KSPUSTRID08E06019	CONTENEDOR	3	MICROWAVE OVEN.
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI119548H	IIOOVMOLU102400567	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI119548H	IIOOVMOLU398146270	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEXTILES
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI119548H	IIOOVMOLU535356982	CONTENEDOR	5	Q.D.C. GLYFOSATO
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI119548H	IIOOVMOLU535363725	CONTENEDOR	2	Q.D.C. GLIFOSATO
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI123569F	CHSHAMOLU104783962A	CONTENEDOR	3	S.D.C. GLYPHOSATE 95%
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI124016Z	CHHONKABSA805021	CONTENEDOR	1	S.T.C.: AUTOMATICA LINE
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI117563C	USCHRBOSBUE8752625D	CONTENEDOR	1	PRINTING PRESS PART (CE
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI118835F	USJSVJASF206008023392	CONTENEDOR	1	WELDING MACHINE
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI121637W	USCHR525791774	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI121706T	USCHRSUDU280016403342	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI121706T	USCHRSUDU280016403343	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI121706T	USCHRSUDU280016403457	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC FIBERS
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI121706T	USPVGSUDU280016403539	CONTENEDOR	1	AIRCRAFT PARTS
	CAP SAN NICOL	10-JUL-08	08001MANI123982E	BRSTSSSZBUE2075508	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	CAP. SAN NICO	10-JUL-08	08001MANI122474W	BRSTSLSA121233	CONTENEDOR	1	S.T.C. RESINA EPOXICA
	CAP. SAN NICO	10-JUL-08	08001MANI122474W	USCHRKUA023206	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
	CAP. SAN NICO	10-JUL-08	08001MANI122474W	USNFKKUF003349	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYVINYL CHLORI
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI121958F	CHSHAVLA078436	CONTENEDOR	1	S.T.C. VALCULAS
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI122165T	CHSHAEXPF40804649	CONTENEDOR	1	EVA LUGGAGE
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI123133P	CHSHA1SH030559	CONTENEDOR	1	medical equipment
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI123452T	CHSHASHABUE1390	CONTENEDOR	2	stc e-glass gun roving
	CSAV MOEMA	09-JUL-08	08001MANI121311L	IIOOVKKLUPKG067842	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: SUPERS
TERMINAL. 4							
	SANTA CELINA	09-JUL-08	08001MANI120715S	SPAGS710058829	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN 24/1
	SANTA CELINA	09-JUL-08	08001MANI120715S	SPAGS856559236	CONTENEDOR	2	Q.D.C. WASHING MACHINE
	SANTA CELINA	09-JUL-08	08001MANI120715S	SPAGS856561704	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	SANTA CELINA	09-JUL-08	08001MANI122162Z	SPAGSWSA14JF/BNS18714	CONTENEDOR	1	stc: cotton, viscose, p
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL DOMINANCE	10-JUL-08	08001MANI123258A	CHHONASZ0806166PLA	CONTENEDOR	2	GIFT ITEMS (CERAMIC)
UNIV. CARGAS							
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI118851D	CHNGOCOSU6000926000	BULTOS	9	q.d.c.utility vehicle s
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI121389D	CHSTOSHKHKGARBUE25816	BULTOS	1443	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	ITAL FLORIDA	09-JUL-08	08001MANI122233P	CHSHATSHBUESW08060501	BULTOS	451	q.d.c. textil fabric
		10-JUL-08	08001MANI123166V	001017/08CL	CAJA	1275	MINI RADIO,TELEFONO,PAR

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 11/08/2008 Nº 583.212 v. 11/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI125022Y	UKTDXSA5126/UK	BULTOS	67	ROYAL MAIL
		11-JUL-08	08001MANI124312P	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		11-JUL-08	08001MANI124498H	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124499X	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124500Y	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124501P	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124502Z	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124503R	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124504S	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124505T	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124506U	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124508W	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124509A	001TRAS/3C	BULTOS	80	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124510P	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124511Z	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124512R	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI124513S	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI125196D	001TRAS/3C	BULTOS	159	SACAS
		11-JUL-08	08001MANI127967L	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		11-JUL-08	08001MANI130372S	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		11-JUL-08	08001MANI130711P	001TRAS/3C	BULTOS	210	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		11-JUL-08	08001MANI125196D	001TRAS/3	BULTOS	135	ENVIOS POSTALES
		11-JUL-08	08001MANI127967L	001TRAS/3	BULTOS	221	ENVIOS POSTALES
		11-JUL-08	08001MANI130711P	001TRAS/3	BULTOS	104	ENVIOS POSTALES
		11-JUL-08	08001MANI130711P	001TRAS/4	BULTOS	104	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI127181W	BEANWMOES801103	CONTENEDOR	2	stainless steel kitchen
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI124069B	SPVLCH.069472.BUE	CONTENEDOR	1	STC : WOODEN FURNITURE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		11-JUL-08	08001MANI123893F	001CH 367/2008	PALETA	30	BANDEJAS PLASTICAS
		11-JUL-08	08001MANI123987J	001CH 369/2008	PALETA	30	BANDEJAS PLASTICAS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127339E	SPVLC1407817079	PALETA	66	QDC:CAR AUTO PARTS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127340T	SPVLC1407817083	BULTOS	66	QDC:CAR AUTO PARTS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127341U	SPVLC1407817081	PALETA	61	QDC:CAR AUTO APRTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127343W	SPVLC1407817082	PALETA	62	QDC:CAR AUTO PARTS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127566G	SPBRE4/049216	BULTOS	2	REPUESTOS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI128021Z	SPBRE1407817102	BULTOS	15	QDC:CAR AUTO PARTS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI128080V	BRSTS283050188	BULTOS	1	MACHINERY
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI125835D	IIOOVSIN316906	BULTOS	2	QDC:CATALOGUE OF JVC BR
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI125886J	IIOOVE080682010	BULTOS	171	APPAREL
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI126507A	CHSHAA803439AS	BULTOS	545	GLASS CASES CLEANING CL
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI126529E	IIOOVGSINEZEF801544	BULTOS	22	BACKPACK WITH HYDRATION
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI126529E	IIOOVGSINEZEF801985A	BULTOS	4	PSEUDOEPHEDRINE HCL USP
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI127534B	CHNGOGLNL08060281	BULTOS	2	SELENOID VALVE
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI127541W	SFDURSE080600011	PALETA	2	qdc: ecofflex e200/1200
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI127990H	CHNG09706003NGB	BULTOS	250	DOOR CLOSER
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI126242T	GEHAM038008-03801	BULTOS	1	QDC:CAR PARTS
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI126291A	BEANWCLV/B8013815	BULTOS	2	S.T.C.: MACHINERY.-
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI127957K	BEANWASM20000907/08	PALETA	4	BLANC FIXE F 25 KG SACO
LO PRIMO I							
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124098D	CHHONSHKHKGARBUE26494	CAJA	764	QDC TOYS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124121N	CHSHANSHA08060106	CAJA	510	qdc valijas
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124129V	CHSHANSHA08060111	CONTENEDOR	1	STXC TROLLEY CASE,TRAVS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124132P	CHSHANSHA08060112	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY CASE,TRAVEL
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124138V	CHSHANSHA08060114	CAJA	500	qdc trolley case
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI126941C	BEANWAA820390	BULTOS	1	CASE QDC MARINE REDUCER
LO PRIMO II							
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124304Z	CHNGONF004528	CAJA	868	HAND TOOLS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI125190U	CHHONDLYTBNA8060094C	CAJA	672	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI124032Y	BRSTSIST/BUE/3008	BULTOS	6	Q.D.C. SPARE PARTS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127078E	SPBRE00501.0806.0529	PALETA	4	stc:prod quimicos UN 18
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127788M	BRSTSMI/08/191716	BULTOS	8	VALVES AND SPARE PARTS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124094W	CHHON95994RO	BULTOS	820	Q.D.C. TOYS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124380U	CHSHASHABUE08060054T	PALETA	16	Q.D.C. SLEEVE ANCHOR
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124390V	CHNGONYKS2332216210-K	BULTOS	1	Q.D.C. RAKE MOLD
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124390V	CHNGONYKS2332216210-M	BULTOS	1	Q.D.C. TATTOO STUFF
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI127217W	CHSHASHA080636481	BULTOS	2	blowe assembly1
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI127497J	CHSHAWWLSHASE08051633	BULTOS	176	S.D.C. TABLE RUNNER, CU
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI127503U	CHSHAWWLSHASE08050890	BULTOS	222	S.D.C. CONNECTORS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI128000N	CHSHADLSH0806124	BULTOS	18	QDC TEXTILE FABRICS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI129010P	CHHONACY8HKBUE32140-2	CAJA	133	QDC: CALCULATOR
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI118457F	GEHAM06389755005485T	BULTOS	5	finxing material
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI124914A	NLROTFRLYS-8974616	BULTOS	1	SAMPLE AND CATALOGUE
MERCOCARGA SA.							
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI124052Z	BEANWCFRLY0000021689	PALETA	3	STC 53 BOXS OD DERMATOL
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI124052Z	BEANWCFRPAR000017991	CAJA	1	STC PUMPS
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI124056U	GEHAMHAMBUEJ00236	PALETA	2	STC NOVARES C30
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI127443A	BEANW7500615	BULTOS	2	AUTOMOTIVE SPARE PARTS,
MURCHISON							
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI123136S	SPVLC080101727/0113	BULTOS	3	CARRETILLA NUEVA ELEVAD
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI126867J	SPVLCIST/BNS-08-224	BULTOS	11	CHAINSAW SPARE PARTS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127167D	SPBRE2220-0924-806.029	BULTOS	5	AUTO SPARE PARTS
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI127510S	SPBRE005552	BULTOS	1	STC:AMPLIFICADOR
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI128264C	SPBRE0120080154001	BULTOS	2	COMPONENTES DE AUTOMOCI
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI128337D	SPVLCVLCBUE281577	PALETA	1	ropa
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI122391U	CHSHASHABUE0806358B	BOLSA	40	BARIUM SULPHATE
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124854D	CHHONOSAFE800008	PALETA	1	GREASE
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124854D	CHHONS00089744	PALETA	4	SHOES
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI118097F	BEANWFR1551102	CONTENEDOR	1	NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI123898K	BEANW4669/BUE/P/C	TAMBOR	60	TERTIARY BUTYL HYDROQUI
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI125022Y	UKTDXSA5121/UK	PALETA	4	MEDICAL PACKING SYSTEM
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI125033Z	BEANWNUN040802146	BULTOS	4	stc n-methyl piperazine
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI127398J	BEANWB21801230	BULTOS	8	QDC WINES AND LIQUOR
PEUGEOT CITRÖEN ARG							
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI132631S	BEANW142S080700118/1	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVES PARTS
TEFASA I							
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124653A	CHSHAS233-035606	BULTOS	1078	STC:BABY CAR
TEFASA I							
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI126811V	GEHAM10121-0806-054	BULTOS	10	STC PUMP BEARINGS
TEFASA II							
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI124173U	CHHONNSZX08060432	BULTOS	486	QDC: STC DOLLe1
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI126182W	NLROT1RT052189	PALETA	4	electrical applicances
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI122704S	SPVLCMSCUVC919296	PALETA	20	QDC: MINERALS
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI122704S	SPVLCMSCUVC922316	PALETA	40	QDC: NEPHELINE
		11-JUL-08	08001MANI124063S	00111673754	BULTOS	12	NIKE APPAREL
		11-JUL-08	08001MANI124066V	00130805338	BULTOS	8	spare part
TERBASA							
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI122964D	GEHAMPBC037195	CONTENEDOR	5	S.T.C. ELECTRODOMESTICO
TERMINAL 1. 2 y 3							
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI123450R	BRRIOLBC033319	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAGNESIUM METAL
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI123849G	SPBRE080935/01	CONTENEDOR	1	telares y maquinaria.
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI124281U	SPVLC80405635/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP PRIOR	11-JUL-08	08001MANI124876H	ITVDLASL543394	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 1200 cartons pe
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI121915V	CHSHAFDSHSE0806170	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI121942V	CHHONNYKS2080288850	CONTENEDOR	1	PVC FLEXIBLE SHEETS
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI125292A	CHNGOACY8NBBUE31781	CONTENEDOR	1	QDC: 540 CAJAS,LUGGAGE
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI121884D	ITGENVRN-XF-3270041	CONTENEDOR	1	adhesive paper
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI122704S	ITGENMSCUGV285908	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI122704S	ITGENMSCUGV289496	CONTENEDOR	1	QDC MISSION GOODS
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI122704S	ITGENMSCUS6650994	CONTENEDOR	1	QDC MACHINES AND MECHAN
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI122704S	ITLEGMSCUGV295923	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI123153R	SPBRE3682/2008/GE	CONTENEDOR	1	electrodomesticos
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI123620Z	SPVLCCAA84499401	CONTENEDOR	1	STC:PETROLEUM RESIN GA1
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI124292W	SPVLCYCQD20805-0091	CONTENEDOR	10	n-(phosphonomethyl) imi
	MSC ANIELLO	11-JUL-08	08001MANI125293B	SPVLCXMBUEC805005	CONTENEDOR	1	BAGS
TERMINAL SUR							
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI118097F	BRSTSPK1271071	CONTENEDOR	1	RECREATIVE DYED PEACH S
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI118097F	BRSTSZA1253840	CONTENEDOR	1	KYNOFOS 21% ELITE MONO
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI118097F	GEHAMCH1259298	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLGOODS AND
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI119467H	GEHAMDKCPH4012805551	CONTENEDOR	1	alfa laval evaporator s
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI123092T	BEANWHLCULE1080618887	CONTENEDOR	1	STC DEXTROSA MONOHIDRAT
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI124028T	BEANWLEH096857	CONTENEDOR	1	frascos
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI124044R	BEANWANR079641	CONTENEDOR	1	dimetilamina sol cl3un1
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI124046T	GEHAMSUDUI87195417026	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI125374B	GEHAM45SE80646198	CONTENEDOR	1	machinery
TERMINAL. 4							mlispube1
	BCZA. DENISE	26-JUN-08	08001MANI114402Y	UYMVD525819836	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ADVERTISING MATE
TRANSTERMINAL SA.							
	HAMMONIA PACI	11-JUL-08	08001MANI125255W	CHHONYAR0308774	CONTENEDOR	3	GIFT ITEMS
	MONTE CERVANT	11-JUL-08	08001MANI135395F	UKTDXBRFBUE801070	CAJON	72	STC:C307 FRONT CROSSMEM

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 11/08/2008 Nº 583.211 v. 11/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046258194	MASLEIN JOSE CARLOS	3860051501000000655669	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20080492643	ZANNIER LUIS	2850100630094010974081	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	31/07/2008
20108092409	BARZI FEDERICO ALBERTO	0140338901647801216998	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
20110284056	ALARCON ALEJANDRO	1910362855036200144332	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.	01/08/2008
20160607778	CONSOLANI GERARDO FABIAN	0140308203673801795074	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
20214511062	GANEAU RICARDO ARIEL	0930339110100047016646	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
20255745388	SALTO GABRIEL ALEJANDRO	0720153620000001251968	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20257919456	DANIELE PABLO AUGUSTO	0070109520000001790377	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
23289289739	MALPASSI DANIEL HECTOR	0070176730004013701469	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.	29/07/2008
30709559512	AYRON S.R.L.	0110379140037971380262	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/05/2008
30709849693	AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A.	2650420502042055316170	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	29/07/2008
30710208375	LURA SRL	0070281420000001345195	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27163289747	PRONETTO MONICA ISABEL	0720266988000035896872	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/07/2008
30708498676	OMARAY SA	0110432940043214513230	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/07/2008
30708694521	AG CEREALES S. R. L.	0720265220000000614054	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	31/07/2008
30709132640	CAMPOS DE LA CRUZ SRL	0720074820000001118722	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)- An. VI B) 4.	30/07/2008
30709902217	SANTO TOMASSO SRL	0340080700800002920007	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/07/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20227763605	REYNA GUILLERMO GABRIEL	3870022200801600443879	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)- An. VI B) 5.	31/07/2008
30707995331	MAIPU S A	2850323130000000113022	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	30/07/2008

Cont. Púb., ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/08/2008 Nº 583.209 v. 11/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20120773268	HALTER JUAN CARLOS	0140351801684600795787	Art: 47 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20135271714	MU#OZ CARLOS RODOLFO	0140353201613000890745	Art: 47 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20229885163	VEGA GASTON EZEQUIEL	0930344510100046061500	Art: 47 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20271061006	GONZALEZ FEDERICO	0110218720021800090624	Art: 47 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20297288963	DESPADI HECTOR LUIS	0340070808709824706016	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/03/2008
30617359509	SAMPAOLI ARNALDO Y MIGUEL ANGEL	2550021100801601501998	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/07/2008
30629023409	LOS GRINGOS S R L	0930313110100018192700	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 3.	17/07/2008
30708307536	MASALU SA	0930337710100039066196	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13, b) - An. VI B.3	14/04/2008
30708429054	LA TROJA SRL	3150003401003000029681	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	26/06/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30533504597	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO LTDA	3880018200100000005046	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)- An. VI B) 6.	10/07/2008
30534206824	COOPERATIVA RURAL LTDA	0140393801624300284408	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	07/03/2008
30599828431	A REGUEIRA Y CIA S A CEREALES	0720157420000000475318	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	14/04/2008
30698799176	GREEN LAKE SA	0070114920000001071102	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	06/06/2008
30710091249	INFUAGRO S.A.	0070064120000003851951	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	25/06/2008

Cont. Púb., ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/08/2008 Nº 583.208 v. 11/08/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO DE NOTIFICACION (Artículo 42 del Decreto 1759/72)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION, DIRECION DE INSPECCION FEDERAL. De acuerdo a lo reglado en el Punto 1 del Artículo 7 de la RESOLUCION MTSS Nº 139/90 - EMPRESAS PROVEEDORAS DE TICKETS Y VALES ALIMENTARIOS (Presentación de Informes Trimestrales), toda vez que no se han presentado ante esta Autoridad de Aplicación los informes previstos en la norma señalada, se intima a las empresas: Angulo Hnos. S.A.; Carta Franca S.A; EAT Beneficios S.A.; Cooperativa de Consumo Luz y Fuerza; Credargent S.A.; Food Tickets S.R.L.; Jacques Borel Argentina S.A.; Multicompras S.A.; Ticket Control S.A.; que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles den cumplimiento a la presente bajo apercibimiento de disponerse la cancelación de la habilitación vigente y de lo dispuesto por el artículo 8 inciso 1 del Anexo II de la Ley Nº 25.212. — Ing. GUIDO GONZALEZ BELLINI, Director de Inspección Federal, M.T.E. y S.S.

e. 11/08/2008 Nº 583.313 v. 13/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia

Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		04-JUL-08	08001MANI119621W	00189138766	BULTOS	1	spare part
CARESTIBA							
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI113287B	GEHAMPK1270733	CAJA	733	QDC.RECREATIONAL SPORT
	MSC LEIGH	07-JUL-08	08001MANI122160Y	GEBHV8060411006898678	CAJA	1	QDC.SPARE PARTS.-
	MSC LEIGH	07-JUL-08	08001MANI122160Y	GEBHV8060411006898711	BULTOS	3	QDC.LIMPIADORES DE BAJA
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI132513R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	150	sacas
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI113287B	GEHAMDE1466384	CONTENEDOR	1	MAIL
		04-JUL-08	08001MANI119902B	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		04-JUL-08	08001MANI120260N	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		04-JUL-08	08001MANI120892B	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		04-JUL-08	08001MANI121100H	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		04-JUL-08	08001MANI121262Z	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI121434R	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI121437U	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI121440Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI121441P	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI121444S	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI121445T	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI122758E	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		04-JUL-08	08001MANI122771W	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		04-JUL-08	08001MANI123415S	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		04-JUL-08	08001MANI123864D	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		05-JUL-08	08001MANI120025M	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI120050K	001TRAS/3C	BULTOS	196	sacas
		05-JUL-08	08001MANI121153P	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121447V	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121449A	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121450P	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121452R	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121453S	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121455U	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121457W	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121458A	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI121460Z	001TRAS/3C	BULTOS	88	SACAS
		05-JUL-08	08001MANI122009Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		05-JUL-08	08001MANI122027Z	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		05-JUL-08	08001MANI122264T	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		07-JUL-08	08001MANI121098A	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		07-JUL-08	08001MANI121105M	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		07-JUL-08	08001MANI121106N	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-JUL-08	08001MANI121146R	001TRAS/3C	BULTOS	132	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121258V	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121259W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121271Z	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121465V	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121467A	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121468B	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121469C	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121471S	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121473U	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121474V	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121475W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121476A	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121478C	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121480S	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121483V	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121485A	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121488D	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121489E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI121497D	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		07-JUL-08	08001MANI122028R	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		07-JUL-08	08001MANI122084T	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI124517W	001TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		07-JUL-08	08001MANI125800S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		04-JUL-08	08001MANI119902B	001TRAS/4	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		04-JUL-08	08001MANI120260N	001TRAS/4	BULTOS	62	ENVIOS POSTALES
		04-JUL-08	08001MANI120892B	001TRAS/3	BULTOS	36	ENVIOS POSTALES
		04-JUL-08	08001MANI122758E	001TRAS/3	BULTOS	112	+ENVIOS POSTALES
		04-JUL-08	08001MANI122771W	001TRAS/4	BULTOS	74	ENVIOS POSTALES
		04-JUL-08	08001MANI123864D	001TRAS/3	BULTOS	167	ENVIOS POSTALKES
		05-JUL-08	08001MANI120025M	001TRAS/3	BULTOS	227	ENVIOS POSTALES
		05-JUL-08	08001MANI120050K	001TRAS/3	BULTOS	204	ENVIOS POSTALES
		05-JUL-08	08001MANI121153P	001TRAS/3	BULTOS	187	ENVIOS POSTALES
		05-JUL-08	08001MANI122264T	001TRAS/4	BULTOS	64	ENVIOS POSTALES
		07-JUL-08	08001MANI121146R	001TRAS/3	BULTOS	230	ENVIOS POSTALES
		07-JUL-08	08001MANI121271Z	001TRAS/4	BULTOS	88	ENVIOS POSTALES
		07-JUL-08	08001MANI121497D	001TRAS/3	BULTOS	86	ENVIOS POSTALES
		07-JUL-08	08001MANI121497D	001TRAS/4	BULTOS	91	ENVIOS POSTALES
		07-JUL-08	08001MANI122084T	001TRAS/3	BULTOS	110	ENVIOS POSTALES
		07-JUL-08	08001MANI124517W	001TRAS/4	BULTOS	55	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		04-JUL-08	08001MANI119311S	001CE 355/2008	PALETA	28	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-JUL-08	08001MANI119949M	001CE 353/2008	PALETA	28	BVANDEJAS DE PLASTICO
		07-JUL-08	08001MANI119993L	001CE 356/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		07-JUL-08	08001MANI119995N	001CE 359/2008	PALETA	30	BANDEJAS PLASTICAS
		07-JUL-08	08001MANI120577B	001CE 360/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICOS
		07-JUL-08	08001MANI120580S	001CE 363/2008	PALETA	31	BANDEJAS PLASTICAS
		07-JUL-08	08001MANI120593W	001CE 362/2008	PALETA	31	BANDEJAS PLASTICAS
		07-JUL-08	08001MANI120711Y	001BR023044825	PALETA	24	CHOCLO EN GRANO NCM:200
		07-JUL-08	08001MANI120713Z	001BR023044825	PALETA	24	CHOCLO EN GRANO NCM:200
		07-JUL-08	08001MANI121043N	001CL-361.113.4404	CAJA	63	MILES DE VASOS DE CARTO
DEFISA PUERTO							
	CALA PALAMOS	04-JUL-08	08001MANI123634V	ITGEN04803792/0	PALETA	4	serraje cerdo
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI123501Y	CHEONSHA-BUE003208	BULTOS	167	stc tv converter, tuner
	LOG-IN PANTAN	04-JUL-08	08001MANI118913C	IXDOXACDF30806007-004	BULTOS	26	QDC : PIEZAS INDUMENTAR
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	CHEONHKGGP0632	BULTOS	814	QDC :SWIMMING BIKINI SE
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	ZZZZ856589249	BULTOS	708	QDC : SHOES
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118941D	IIOOVSUDVN87107025020	BULTOS	264	QDC . ELECTRICAL GOODS
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI120359W	GEHAM40068405003	BULTOS	40	Q.D.C.: CAFFEINE ANHYDR
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI114900R	IIOOVSUDVN87107106009	BULTOS	1200	QDC : ELECTRICAL GOODS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZ856564919	BULTOS	406	QDC : SHOES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALA PALAMOS	04-JUL-08	08001MANI122710P	ITGEN806MSA178614244	BULTOS	1	safepower.
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI121719A	SPVLC1407817054	PALETA	66	QDC:CAR AUTO PARTS
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI120546U	IIOOVGSINEZEF800665	BULTOS	248	DIE CAST TOYS CARS (ZI
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI121226Z	IIOOVE51200805064	BULTOS	61	STC RUBBER BASKETBALL
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI123526V	IIOOVBXMLL0805012	BULTOS	135	Q.D.C:MALA VIAGEM ARIS,
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI126633A	IIOOV4841-0924-805.014	BULTOS	70	garments
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI122805U	KSPUSHC150805172	BULTOS	29	ORTIGA DIOICA EXT , SAB
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI122805U	KSPUSSNKOQORC8241011E	BULTOS	1	ROUTER MACHINE SPINDLE
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI122983E	ZZZZDMCQHKG1991839	BULTOS	81	STC 100% POLYESTER WOVE
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI122983E	ZZZZDMCQHPH0030461	BULTOS	72	STC 864 PAIRS OF FOOTWE
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI122983E	ZZZZDMCQSGH0928429	BULTOS	6	STC FOOTWEARbel
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI122983E	ZZZZDMCQTST0292350	BULTOS	72	STC FOOTWEARS
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI120092Z	GEHAMDEHAM620680788	BULTOS	2	stc micron al-foil
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121609V	BEANWDMCQROT0009532	BULTOS	2	STC CARTONS A4 BL FORM
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI122254S	GEHAM6970/0806/80800	BULTOS	4	POLICOVER MF 96117 A WH
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI123034P	GEHAM2488-00514-06	BULTOS	3	TOBBACCO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI123360R	GEHAMETGEEHHAM920175	BULTOS	1	ELECTRICAL MCHINERY PAR
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI122606T	CHEONFDSHSE0805016B	BULTOS	2	MOTORCYCLE.
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI122606T	CHEONFDSHSE0805016U	BULTOS	32	MENS, POLYESTER WOVE N
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI122942W	ZZZZDMCQSGH0924251	BULTOS	36	STC SKATE BOARD SHOES
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI123786G	ZZZZDMCQHKG1995418	BULTOS	188	STC WOVEN COAT, WOVEN P
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI123786G	ZZZZDMCQHKG1995429	BULTOS	47	STC KNITTED CARDIGAN, K
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI123786G	ZZZZDMCQLPK0077230	BULTOS	60	STC KNITTED SWEAT, KNIT
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI123786G	ZZZZDMCQLPK0077239	BULTOS	54	STC WOMEN'S WOVEN PANTS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI123786G	ZZZZDMCQLPK0077391	BULTOS	22	STC WOMEN'S KNITTED POL
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI123786G	ZZZZDMCQLPK0077395	BULTOS	99	STC SERVICE CONTRACT GO
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI124023Y	KSPUS7766183359	BULTOS	2	AUTO SPARE PARTS
ILVA							
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI118765H	ITLEG8GOSU2729	PALETA	14	material para la indust
LO PRIMO I							
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118704A	CHSHANSHA08050742	CONTENEDOR	1	STC VALIJAS(TROLLEY)
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118714B	CHSHANSHA08050715	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY CASE,TRAVEL
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118716D	CHSHANSHA08050714	CONTENEDOR	1	STSC VALIJAS,FRASQUERAS
LO PRIMO II							
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI119714C	CHEONDLYTBNA8060006C	CAJA	498	PLASTIC TOYS
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI126075A	CHEONFSZX08060119	CAJA	191	ACCESORIES
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI119065B	CHEONFDXMSE0805042	CAJA	320	FOOTWEAR
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI119072W	CHEONFDXMSE0805041	CAJA	334	FOOTWEAR
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI124261S	ZZZZEXPL08040154	BULTOS	269	BENZOPHENONE-3
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI124261S	ZZZZEXPL08040352	BULTOS	40	INDUMENTARIA
MARUBA SCA.							
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI118789N	CHEONASBUE184390	BULTOS	955	QDC.CAMERA BAG,BACKPACK
MEGATOM SA.							
	CALA PALAMOS	04-JUL-08	08001MANI122193U	MTVLEEFS/IST/0500394	PALETA	1	FLEXIBLE METAL HOSE
	CALA PALAMOS	04-JUL-08	08001MANI124299G	MTVLE0248951	BULTOS	1	PACKAGE QDC CNC PRESS B
	CALA PALAMOS	04-JUL-08	08001MANI124299G	MTVLE0249141	BULTOS	1	PACKAGES QDC HYDRAULIC
	CALA PALAMOS	04-JUL-08	08001MANI125425V	MTVLE100142	BULTOS	3	STC AUTO SPARE PARTS
	CALAPALAMOS	04-JUL-08	08001MANI121013K	ITGENTBN28012117	BULTOS	1	ENOLOGICAL MACHINE
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118761D	CHEONNXMN08050158	BULTOS	675	Q.D.C. PLASTIC TOYS
Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118959M	CHEONKBPUS-074-026-08JP	PALETA	4	Q.D.C. VINYLON FIBER
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118960E	CHEONDCBA1075	BULTOS	9	Q.D.C. OK TEC HYDRAULIC
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118988Y	CHSHASHABUE08051229T	PALETA	8	Q.D.C. POLEAS, PULLEYS,
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI122388D	CHSHAPNT08053751	BULTOS	11	s.t.c.: cotton woven sh
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI122388D	CHSHAPNT08053848	BULTOS	4	s.t.c.: cotton woven sh
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI122419V	CHNGOPNT08053839	BULTOS	65	s.t.c.: shorts
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI122419V	CHNGOPNT08053846	BULTOS	4	s.t.c.: shorts
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI123453U	CHSHAAITAL8050205	BULTOS	51	QDC LOTTO GOODS KNITTED
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI122974E	CHSHA7766156640	BULTOS	1360	LAP SPONGES
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI118742C	BEANWHLCULE1080620508	BULTOS	584	Q.D.C. FERTILOP
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI119405W	GEHAM063890150257BHE	BULTOS	2	AXIA MACHANICAL
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI119405W	GEHAM063894007000BMA	BULTOS	1	CABLES COAXIL
		07-JUL-08	08001MANI120541P	001BR775016479	ROLLO	302	TELAS IMPREGNADAS NCM N
MERCOCARGA SA.							
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI122182S	IIOOVYGNBUE0080505	BULTOS	191	q.d.c. men's shirt
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI119135W	CHHONFDHKSE0806008	CAJA	853	fob hong kong
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI118810V	BEANWIL109592	CAJA	1	STC PERSONAL EFFECTS
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI120980W	BEANW10121-0806-048	PALETA	25	tesa adhesive tapes
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI123104N	UKTDX011246	BULTOS	2	Q.D.C.REPUESTOS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI119051T	CHHON500428	CONTENEDOR	3	STEEL GARDEN SHEDS.
MURCHISON							
	CALA PALAMOS	04-JUL-08	08001MANI118763F	ITGEN3930/2008/GE	PALETA	5	plastic components for
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI120300X	SPVLC080101656/1403	PALETA	2	TAPONES DE CORCHO NATUR
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI121137R	SPVLCESVLC0336800720	PALETA	3	FRASCOS DE MERCURIO VIR
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI122947E	ITVDLBOC201801399	PALETA	3	gears.
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI122947E	ITVDLFIC201800854	BULTOS	1	machinery spare parts.
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI119619G	CHHONPGLUDDB361001A15	PALETA	10	ORGANOSILANE A302
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI119411T	CHSHASHABUE0805314B	BULTOS	1	FORKLIFT TRUCK
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI123646B	CHSHASH0804305	CAJA	34	metal optical frames /
	COPACABANA	05-JUL-08	08001MANI119569K	BRSTSANRM682001494049	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMO NOS
	LOG-IN PANTAN	04-JUL-08	08001MANI121335R	BRSTSREM045.06.08	CAJA	1	REPUESTOS VARIOS
	LOG-IN PANTAN	04-JUL-08	08001MANI122709A	BRSTS08/1224.06.003	BULTOS	1	stc:sulfluramida tecnic
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	CHHON800908187	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CD BOXES
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI121221L	CHSHAGTBHL0804161	PALETA	10	BEARINGSispubel
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI121479D	CHHONENHABAS08060033	CAJA	33	TEXTILE PIECE GOODS
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI121479D	CHHONLS15TJ805879	CAJA	9	POLYETHYLENE FILM
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI119365E	BEANWMRS/BUE/01260	BULTOS	1	stc drums attapulgite
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121160N	UKTDX86720909	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121160N	UKTDX86720948	BULTOS	4	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121160N	UKTDX86720964	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121160N	UKTDX86720965	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121160N	UKTDX86720966	BULTOS	1	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121160N	UKTDX86720967	BULTOS	2	PAPEL DE DESPEGUE APTO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI122833V	BEANW1443832471	BULTOS	1	automotive parts
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	CHHON525851279	CAJA	168	HARDWARE FLAP 100% COTT
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI119598M	CHSHASHBNA080447153A	BULTOS	6	stc u joint packages
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI119638H	CHSHACNSHA4210822007	BULTOS	1	FULLY GRIUND HSS TAPS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI124967X	CHSHACC-SHA-0800637	BULTOS	17	q.d.c. telephone cable
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI125902V	IIOOV5860276439	BULTOS	3	a/c compressors
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI113366W	KSPUS2679	BULTOS	43	STC: FOOTWEAR
PHILIPS ARGENTINA S							
		04-JUL-08	08001MANI119730A	00100695245	BULTOS	1	mater electr
		04-JUL-08	08001MANI119733D	00100800224	BULTOS	1	electronics
		04-JUL-08	08001MANI119734E	00100800224	BULTOS	1	electronics
		04-JUL-08	08001MANI119735F	00100800224	BULTOS	2	electronics
S.A.F.							
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI119197H	GEHAMSUDU880024357004	BULTOS	20	tiras cobre
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI119197H	GEHAMSUDU880024357031	BULTOS	20	tiras de cobre
SIEMENS S.A.							
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121439W	GEHAMNUE030754	BULTOS	2	medical equipoment
		04-JUL-08	08001MANI119705C	00195040286	BULTOS	1	varios
SIN DEPOSITO							
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121609V	BEANWDMCQROT0009534	BULTOS	60	STC MAIL
T.A.G.S.A.							
	BOW FAITH	06-JUL-08	08001MANI105553V	USHOUOTUS40A	A GRANEL	25146	vinyl acetate monomer(v
TEFASA I							
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI120288A	CHNGOATCJPHK80539	BULTOS	1826	CTNS, Q.D.C SPARE PARTS
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI123328V	CHHONHKBUE080603	BULTOS	28	CTN, Q.D.C PAINT MARKER
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI123328V	CHHONHKBUE080605	BULTOS	12	CTN, Q.D.C EMPTY EYEGLA
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI122987X	CHHONHSCSHABUE85003	PALETA	14	STC AUTO PARTS
TEFASA II							
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI123978J	CHHONTY0073382	BULTOS	7	inkjet paper
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI108109V	ITGEN098602398-C	CONTENEDOR	1	PLASTIC FITTINGS AND VA
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI119209B	SPVLC80405512/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI119209B	SPVLC80405512/002	CONTENEDOR	1	SERIGRAFIA - FRITA
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI120905T	BRRIO03RIO0040608	CONTENEDOR	1	STC:CILINDROS DESTINADO
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI122330N	BRRIO08RIO06010BUE	CONTENEDOR	2	S.T.C. PARAFFIN REMOVAA
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI117813A	CHNGONYKS2332680250	CONTENEDOR	1	POLY STAIN 75D/100D
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI118753E	CHHONNSZX08060185	CONTENEDOR	1	STC AUDIO EQUIPMEN
	COMMODORE	04-JUL-08	08001MANI120618U	CHHONSSAX08YR0032	CONTENEDOR	1	Q.D.C: TEXTILE KNIT FAB
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI117943E	CHSHAFDSHSE0805274	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	MSC LEIGH	07-JUL-08	08001MANI119740B	GEBHVEGLV502800015710	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	MSC LEIGH	07-JUL-08	08001MANI119740B	NLROTEGLV501800026357	CONTENEDOR	1	S.T.C. PAPER
	MSC LEIGH	07-JUL-08	08001MANI122456W	GEHAMVISE8060061	CONTENEDOR	3	03x40 con harmonized
	MSC LEIGH	07-JUL-08	08001MANI122826A	BEANW2125-0424-805.011	CONTENEDOR	1	aluminium furniture swa
	PAMPERO	07-JUL-08	08001MANI119749K	UYMVDZINUBQA3455	CONTENEDOR	1	S.T.C.CALCIUM SALT OF P
	PAMPERO	07-JUL-08	08001MANI119749K	UYMVDZINUMTL122458	CONTENEDOR	1	S.T.C. CERTIFIED TABA
TERMINAL PANAM.							
		04-JUL-08	08001MANI119225W	001BR463211772	CAJA	1	CAJAS DE TRANSMICION NC
TERMINAL SUR							
	LOG-IN PANTAN	04-JUL-08	08001MANI117171U	BRSVD079010952002S	CONTENEDOR	1	QDC: CACAO EN POLVO
	LOG-IN PANTAN	04-JUL-08	08001MANI119665H	BRSTSSAOBUE026/715	CONTENEDOR	2	circuit breaker.
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI113287B	GEHAMDE1464828	CONTENEDOR	1	TYRES
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI113287B	GEHAMQA1250325	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFFECTS A
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI118818G	BEANWSSARGE0071	CONTENEDOR	1	STC. STEEL GAS CYLINDER
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI119197H	NLROTANRMR80173742019	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI119197H	NLROTANRMR80173742020	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI120547V	GEHAMDEL830094	CONTENEDOR	1	readymade garments & ba
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI120934V	UKTDX011250	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RADIADORES Y MOT
TERMINAL. 4							
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	CHHON856389295	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FIBER
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	CHSHA562344290	CONTENEDOR	2	Q.D.C. LUGGAGE BAGS
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	ZZZZ525751413	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SALAD BOWL
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	ZZZZ800904256	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAMPING EQUIPMEN
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118396H	ZZZZ856429623	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FIBER
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118941D	CHHONSUDUN84207112107	CONTENEDOR	3	MACHINERY NOS
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118941D	CHSHASUDUN84717025032	CONTENEDOR	4	GLYPHOSATE 95% MIN
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI118941D	CHSHASUDUN84987025017	CONTENEDOR	1	PHOTO GRAPHIC GOODS
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI121231M	CHSHAWWLTSHSE08050087	CONTENEDOR	1	S.D.C. GLYPHOSATE 95% M
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI121237S	CHHONVHUBU8060001	CONTENEDOR	1	VACUUM CLEANER
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI121302L	CHSHAWWLTSHSE08050088	CONTENEDOR	2	S.D.C. GLYPHOSATE 95% M
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	CHHON527940823	CONTENEDOR	4	Q.D.C. PICTURE TUBE
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	CHHON800901672	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPREE TRAVEL SYS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZ561355858	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HERRAMIENTAS HAN
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZ562344273	CONTENEDOR	4	Q.D.C. EVA EXPANDABLE V
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZ562344274	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE-BAGS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZ562344275	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE-BAGS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZ562344276	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE-BAGS
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZ856544645	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE PIECE GO
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI118781F	ZZZZSGHZS7554	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLYPHOSATE 95% M
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI120595B	CHHONYATBUE80605	CONTENEDOR	2	stc:computer case with
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI120830Z	CHHONWWLNGBSE08050174	CONTENEDOR	2	S.D.C. RANGE HOODS WITH
	MONTE TAMARO	06-JUL-08	08001MANI120852U	CHHONWWLSZXSE08050442	CONTENEDOR	1	S.D.C. ESPRESSO COFFEE
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP NORTE	04-JUL-08	08001MANI122870W	BRSTSASL543249	PAQUETE	1	s.t.c.: spare parts for
	COMMODORE 10	04-JUL-08	08001MANI118581D	CHNGOACY8NBBUE31693	CONTENEDOR	1	QDC: 615 CAJAS,EVA TROL
	MONTE SARMIEN	04-JUL-08	08001MANI121275U	NLROT1RT051422	BULTOS	1	Q.D.C.ARMORED LOGGING C
UNIV. CARGAS							
	MAERSK DUNCAN	07-JUL-08	08001MANI121539A	CHSHATSHBUESW08060505	BULTOS	455	q.d.c. textil fabric

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 11/08/2008 Nº 583.214 v. 11/08/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERA-

TIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LAS MARAVILLAS LIMITADA, matrícula Nº 21975 (Expte. Nº 4284/04, Res. Nº 400/06); ASOCION MUTUAL SAN MATEO, Matrícula Nº CF 2176 (Expte. Nº 1273/04, Res. Nº 3904/05); ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR, Matrícula SF 1186 (Expte. Nº 4443/04, Res. Nº 1124/06); ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA, Matrícula Nº CBA 496 (Expte. Nº 498/04, Res. Nº 3940/05); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACIONES Y AFINES (AMPECA), Matrícula Nº MZA 300 (Expte. Nº 2448/04, Res. Nº 536/06). MUTUAL DE DOCENTES "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", Matrícula Nº CBA 1064 (Expte. Nº 2438/04, Res. Nº 378/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS, Matrícula Nº CF 1617, (Expte. Nº 3201/04, Res. Nº 1125/06), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO, Matrícula Nº NEUQ. 94, (Expte. Nº 2150/04, Res. Nº 534/06), ASOCIACION MUTUAL CERROS MENDOCINOS", Matrícula Nº MZA 380 (Expte. Nº 6044/04, Res. Nº 535/06), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO ALEMANA, ITALO ESPAÑOLA "ARALITES" Matrícula Nº BA 1620, (Expte. Nº 1988/04, Res. Nº 3942/05), ASOCIACION MUTUAL JESUS OBRERO, Matrícula Nº SL Nº 41, (Expte. Nº 5291/04, Res. Nº 1532/06), ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS DE CORDOBA, Matrícula CBA Nº 446 (Expte. Nº 2947/04, Res. 375/06), COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LIMITADA, Matrícula Nº 15.528, (Expte. Nº 85/03, Res. Nº 3410/03). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; El presente expediente, el estado en el que se encuentra, y lo infructuoso que resulto la notificación a las Entidades mencionadas, notifíquese a las mismas por edicto, la designación del suscripto como nuevo Instructor Sumariante. Fecho, pasen las presentes actuaciones para resolver.- Asimismo entera y notifica a las siguientes entidades; ASOCIAION MUTUAL "AMADO OLMOS" DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRAMTAMIENTO S.A., Matrícula Nº CF 903, (Expte. Nº 6256/04, Res. Nº 1424/06), ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO-CIABAZA, Matrícula Nº CF 254, (Expte. Nº 2615/04, Res. Nº 1116/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RIACHUELO "27 DE JULIO", Matrícula Nº CF 1469 (Expte. Nº 3939/04, Res. Nº 854/06), CUERPO MENTE ASOCIACION DE PROFESIONALES EN DISCIPLINAS PSICOFISICAS DE BENEFICIOS RECIPROCOS, Matrícula Nº CF 1770, (Expte. Nº 4182/04, Res. Nº 911/06), CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON, Matrícula Nº BA 1875, (Expte. Nº 5269/04, Res. 862/06), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS NACIONALES, Matrícula Nº SJ 6, (Expte. Nº 5300/04, Res. Nº 1454/06) ASOCIACION MUTUAL RODAL, Matrícula Nº BA 1263, (Expte. Nº 965/04, Res. Nº 3766/05), MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA, Matrícula Nº MZA 162, (Expte. Nº 4441/04, Res. Nº 912/06), ASOCACION MUTUAL ALMAFUERTE DE SERVICIOS SOCIALES, Matrícula Nº CBA Nº 614, (Expte. Nº 2745/04, Res. Nº 848/06), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO, Matrícula Nº NEUQ. 76, (Expte. Nº 3196/04, Res. Nº 866/06), ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA EL GALGO, Matrícula Nº CF 2161, (Expte. Nº 5042/04, Res. Nº 1204/06), MUTUALIDAD DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL SUR, Matrícula Nº TUC. 266, (Expte. Nº 4147/04, Res. Nº 831/06), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCCION Y CONSUMO DEL VALLE DE SAN JAVIER A.M.P.Y.C., Matrícula Nº CBA 550, (Expte. Nº 1363/04, Res. Nº 3736/05), ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LUJAN, Matrícula Nº BA 1428, (Expte. Nº 4166/04, Res. Nº 1503/06), LLAMCAYCU-MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD, Matrícula Nº SE 143, (Expte. Nº 3988/04, Res. Nº 856/06), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL NATURISTA, Matrícula Nº MZA 149, (Expte. Nº 4440/04, Res. Nº 863/06), ASOCIACION MUTUAL LOS AMITENES, Matrícula Nº NUEQ. 079, (Expte. Nº 2246/04, Res. Nº 561/06); VISTO; El presente sumario, el estado en el que se encuentra, y lo infructuoso que resulto la notificación a las Entidades mencionadas, notifíquese la misma por edicto, la designación del suscripto como nuevo instructor sumariante, y en atención a lo resuelto por el Directorio de este Instituto, emplácese a la entidad, conforme las normas en vigor por el término de DIEZ (10) días, con más los días ampliatorios que por derecho corresponde en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, a fin de que presente descargo y ofrezca las pruebas que estime corresponder a su defensa (art. 1º inc. f, apartados 1 y 2 de la Ley 19.549, T.O. 1991). Notifíquese y emplácese a; REK 2 MENSAJERIA DE LA CIUDAD ASOCIACION MUTUAL, Matrícula Nº CB 518, (Expte. Nº 2930/04, Res. Nº 3902/05), que se ha dispuesto la siguiente; DISPONGO; ARTICULO PRIMERO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E apartado. 8º de la Ley 19.549. ARTICULO SEGUNDO; Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO TERCERO; Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72; ARTICULO CUARTO; Notifíquese que el Suscripto ha sido designado como nuevo Instructor Sumariante; ARTICULO QUINTO; Notifíquesen en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72. En virtud de los antecedentes de autos; ARTICULO SEXTO; Cumplido pasen los presentes para resolver. DISPOSICION S Nº 37/08. Notifíquese y emplácese a; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA PATRONO LIMITADA, Matrícula Nº 13.955, (Expte. Nº 10.085/01, Res. Nº 2670/01); que se ha dictado los siguiente; VISTO; el presente sumario, el estado en el que se encuentra, y lo infructuoso que resulto la notificación a la Entidad de Referencia tal se desprende de fs. 16 y 26, notifíquese a la misma por edicto, la designación del suscripto como nuevo Instructor Sumariante, y lo resuelto por la Disposición Nº 266/06, por la cual se dispone, declarar la cuestión de puro derecho, dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. E apart. 8º de la Ley 19.549. Acuérdese a la Sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Fecho, pase a resolver. Providencia Sumario Nº 1156/07. Fdo. Dr. Carlos Rubén GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

Dr. CARLOS RUBÉN GONZALEZ, Instructor Sumariante INAES.

e. 11/08/2008 Nº 583.183 v. 13/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION.ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-17904542-8	VILLARREAL GERMAN VICTOR	1910334555133400457085	b	B.5 y B.16

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/08/2008 Nº 583.210 v. 11/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		03-JUL-08	08001MANI118787L	00189117276	BULTOS	3	spare part
		03-JUL-08	08001MANI118788M	00189117265	BULTOS	108	sát pat
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-JUL-08	08001MANI118932D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118962G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118963H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118965J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118966K	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118967L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118968M	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118969N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118970F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118971G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118972H	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118973X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-JUL-08	08001MANI119675X	001TRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		03-JUL-08	08001MANI119811A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		03-JUL-08	08001MANI120677C	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		03-JUL-08	08001MANI120890W	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		03-JUL-08	08001MANI119675X	001TRAS/3	BULTOS	298	ENVIOS POSTALES
		03-JUL-08	08001MANI120677C	001TRAS/3	BULTOS	165	ENVIOS POSTALES
		03-JUL-08	08001MANI120677C	001TRAS/4	BULTOS	38	ENVIOS POSTALES
		03-JUL-08	08001MANI120890W	001TRAS/3	BULTOS	337	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		03-JUL-08	08001MANI118326A	001CH 352/2008	PALETA	28	BANDEJAS DE PLASTICO
		03-JUL-08	08001MANI118479J	001CH 354/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		03-JUL-08	08001MANI118528E	001BR402600075	BULTOS	6	NEUMATICOS NCM:40119290
		03-JUL-08	08001MANI118800U	0012008ENSA05464	CAJA	834	PRENDAS DE VESTIR NCM:6
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121406Z	USPVGORD-13336	BULTOS	3	stc. books.
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI122920S	USPVG311ORD73501488	BULTOS	1	s.t.c.:at4-1 gal, at6-1 mlispubel
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117310P	USJSVCHI510106	BULTOS	10	QDC:AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118806D	USNFKMIA-SE-04694	BULTOS	88	STC CABLE EQUIPMENT
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121334Z	USPVG350E08330211	BULTOS	1	BARCROFT
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USPVGSUDU280016353330	PALETA	10	TV GAMES
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI122196A	USPVGBGLC8001765MIA	PALETA	3	MUEBLES
	CAP. SAN MARC	03-JUL-08	08001MANI119222T	USPVGOCI-4365	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI117192A	IIOOVDLHK0805150	CAJA	1524	TOYS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI117475E	CHWANDLCWBNA8050302C	CAJA	240	PLASTIC TOYS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118212R	CHWANDLCWBNA8060014CA	CAJA	775	PLASTIC TOYS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118212R	CHWANDLCWBNA8060014CB	CAJA	485	PLASTIC TOYS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118212R	CHWANDLCWBNA8060014CC	CAJA	826	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118884J	USPVG6150037585	BULTOS	5	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI120690U	USMIANYC510376	BULTOS	1	qdc: mounter m-size, re
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI120690U	USPVGATL506457	BULTOS	3	qdc: hand tools, parts
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI122219T	USPVG6150037601	BULTOS	2	ENGINES: DIESEL AND ELE
		03-JUL-08	08001MANI118351V	001BR775016464	BULTOS	12	GRUAS HID.Y SUS ACCESSO
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117006R	USPVGNYC/BAA/D08331	BULTOS	2	STC AVEX RIV(MACHINE PA
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117010M	USPVGBAL/BAA/D02731	BULTOS	3	STC AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121456V	USNYOEWR03043029	BULTOS	1	stc. books.
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI122716V	USPVGMIABUE0029828	BULTOS	30	QDC MAGAZINES
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI112557A	USPVGANIJCE14435	BULTOS	6	stc crates stc parts fo
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118852E	IIOOVBHKEA0805052	BULTOS	342	soccer balls
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118841C	CHHONBXMEA0805030	BULTOS	660	see attach
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117978M	USNYO200806276061	CAJON	3	USED MEDICAL APPARATUS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117978M	USNYO200806276065	PALETA	1	PIECES OF POLYESTER TAP
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118239D	USPVG200807572072	PALETA	2	EMPTY GLASS BOTLLES
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121395A	USPVGHBOL2243	BULTOS	5	stc:85 boxes of wakeboa
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI108500Z	USPVGOCE2803900	BULTOS	9	stc videoconference equ
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI119391D	CHWANWWLFOCSE08050111	CAJA	300	BODY WARMERubel
SADESA S.A.							
		03-JUL-08	08001MANI118744E	00191481210	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIN DEPOSITO							
		03-JUL-08	08001MANI118318B	001TN-0597/08	PALETA	4	PRODUCTOS SONY
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121303M	USPVGM089106	PALETA	1	STC EQUIPMENT-CHROMATOG
TEFASA II							
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI116425V	CHSHASHABUE0806109	CONTENEDOR	1	UMBRELLA AND GENERAL TH
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USCHRSUDU280016353049	CONTENEDOR	1	CARPET TILE
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USJSVSUDU280036353008	CONTENEDOR	3	EMPTY STEEL DRUMS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USNYOSUDU280016353005	CONTENEDOR	1	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	VEPYUSUDU282106172024	CONTENEDOR	1	RESINA
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117659X	USCHR525791589	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP. SAN MARC	03-JUL-08	08001MANI118242U	USEZPPCA775088	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN FISH
	CAP. SAN MARC	03-JUL-08	08001MANI118242U	USNFKKUA022186	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYVINYL CHLORI
	CAP. SAN MARC	03-JUL-08	08001MANI120226P	USEZPCHFE-10302651	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114764C	CHNGOPBQ000649	CONTENEDOR	4	S.T.C. CARGA GENERAL
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114764C	CHSHAVLA077550	CONTENEDOR	4	S.T.C. CARGA GENERAL
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114764C	CHSHAVLA077634	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIPE MACHINE
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114764C	CHSHAVLA077847	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY LIGHT
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI115158A	CHNGOFDNBSE0805302A	CONTENEDOR	1	ADVANTAGE MACHINERY, A
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI115158A	CHNGOFDNBSE0805302B	CONTENEDOR	1	SEMI-AUTOMATIC LAMIN AT
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI115183V	CHNGOFDNBSE0805141	CONTENEDOR	2	IRON SHELF, TRASH CA N,
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118021P	CHSHADLSH0805161	CONTENEDOR	1	QDC PVC BAG
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118021P	CHSHADLSH0805161A	CONTENEDOR	1	QDC PVC BAG
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI119511U	CHSHASHABUE-805088	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPRESOR
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114415S	CHNGOKKLUNB5534753	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: BAGS
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP. SAN MARC	03-JUL-08	08001MANI118242U	USEZPPCA775585	BULTOS	20	Q.D.C.LACTOSE ANHYD DT
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI116189F	CHWANASZ0806014/PLA	CONTENEDOR	2	GIFT ITEMS (CERAMIC)
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI123756D	CHNGONGB-BUE000674	CONTENEDOR	1	stc atv spare parts

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 11/08/2008 Nº 583.216 v. 11/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		03-JUL-08	08001MANI118787L	00189117276	BULTOS	3	spare part
		03-JUL-08	08001MANI118788M	00189117265	BULTOS	108	sát pat
CORREO ARG. MTE. GRAN							
		03-JUL-08	08001MANI118932D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118962G	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118963H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118965J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118966K	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118967L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118968M	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118969N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118970F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118971G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118972H	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		03-JUL-08	08001MANI118973X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-JUL-08	08001MANI119675X	001TRAS/3C	BULTOS	162	sacas
		03-JUL-08	08001MANI119811A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		03-JUL-08	08001MANI120677C	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		03-JUL-08	08001MANI120890W	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
CORREO ARG. RETIRO							
		03-JUL-08	08001MANI119675X	001TRAS/3	BULTOS	298	ENVIOS POSTALES
		03-JUL-08	08001MANI120677C	001TRAS/3	BULTOS	165	ENVIOS POSTALES
		03-JUL-08	08001MANI120677C	001TRAS/4	BULTOS	38	ENVIOS POSTALES
		03-JUL-08	08001MANI120890W	001TRAS/3	BULTOS	337	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		03-JUL-08	08001MANI118326A	001CH 352/2008	PALETA	28	BANDEJAS DE PLASTICO
		03-JUL-08	08001MANI118479J	001CH 354/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		03-JUL-08	08001MANI118528E	001BR402600075	BULTOS	6	NEUMATICOS NCM:40119290
		03-JUL-08	08001MANI118800U	0012008ENSA05464	CAJA	834	PRENDAS DE VESTIR NCM:6
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121406Z	USPVGORD-13336	BULTOS	3	stc. books.
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117310P	USJSVCHI510106	BULTOS	10	QDC:AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118806D	USNFKMIA-SE-04694	BULTOS	88	STC CABLE EQUIPMENT
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121334Z	USPVG35OE08330211	BULTOS	1	BARCROFT
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USPVGSUDU280016353330	PALETA	10	TV GAMES
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI122196A	USPVGBGLC8001765MIA	PALETA	3	MUEBLES
	CAP. SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI119222T	USPVGOCI-4365	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118212R	CHWANDLCWBNA8060014CA	CAJA	775	PLASTIC TOYS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118212R	CHWANDLCWBNA8060014CB	CAJA	485	PLASTIC TOYS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118212R	CHWANDLCWBNA8060014CC	CAJA	826	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118884J	USPVG6150037585	BULTOS	5	Q.D.C. DIESEL AND ELECT
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI120690U	USPVGATL506457	BULTOS	3	qdc hand tools, parts
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI122219T	USPVG6150037601	BULTOS	2	ENGINES: DIESEL AND ELE
		03-JUL-08	08001MANI118351V	001BR775016464	BULTOS	12	GRUAS HID.Y SUS ACCESSO
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117010M	USPVGBAL/BAA/D02731	BULTOS	3	STC AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121456V	USNYOEWR03043029	BULTOS	1	stc. books.
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI122716V	USPVGMIABUE0029828	BULTOS	30	QDC MAGAZINES
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI112557A	USPVGANIJCE14435	BULTOS	6	stc crates stc parts fo
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118852E	IIOOVBHKEA0805052	BULTOS	342	soccer balls
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118841C	CHHONBXMEA0805030	BULTOS	660	see attach
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117978M	USNYO200806276061	CAJON	3	USED MEDICAL APPARATUS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117978M	USNYO200806276065	PALETA	1	PIECES OF POLYESTER TAP
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118239D	USPVG200807572072	PALETA	2	EMPTY GLASS BOTLLES
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121395A	USPVGHBOL2243	BULTOS	5	stc:85 boxes of wakeboa
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI108500Z	USPVGOCE2803900	BULTOS	9	stc videoconference equ
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI119391D	CHWANWWLFOCSE08050111	CAJA	300	BODY WARMER
SADESA S.A.							
		03-JUL-08	08001MANI118744E	00191481210	BULTOS	1	CARGA GRAL
SIN DEPOSITO							
		03-JUL-08	08001MANI118318B	001TN-0597/08	PALETA	4	PRODUCTOS SONY
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI121303M	USPVGM089106	PALETA	1	STC EQUIPMENT-CHROMATOG
TEFASA II							
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI116425V	CHSHASHABUE0806109	CONTENEDOR	1	UMBRELLA AND GENERAL TH
TERMINAL SUR							
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USCHRSUDU280016353049	CONTENEDOR	1	CARPET TILE
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USJSVSUDU280036353008	CONTENEDOR	3	EMPTY STEEL DRUMS
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	USNYOSUDU280016353005	CONTENEDOR	1	TRICHLOROISOCYANURIC AC
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117053T	VEPYUSUDU282106172024	CONTENEDOR	1	RESINA
	CAP SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI117659X	USCHR525791589	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP. SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118242U	USEZPPCA775088	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN FISH
	CAP. SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI120226P	USEZPCHFE-10302651	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REPUESTOS
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114764C	CHSHAVLA077550	CONTENEDOR	4	S.T.C. CARGA GENERAL
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114764C	CHSHAVLA077634	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIPE MACHINE
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114764C	CHSHAVLA077847	CONTENEDOR	1	S.T.C. JERSEY LIGHT
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI115158A	CHNGOFDNBSE0805302A	CONTENEDOR	1	ADVANTAGE MACHINERY, A
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI115158A	CHNGOFDNBSE0805302B	CONTENEDOR	1	SEMI-AUTOMATIC LAMIN AT
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI115183V	CHNGOFDNBSE0805141	CONTENEDOR	2	IRON SHELF, TRASH CA N,
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118021P	CHSHADLSH0805161	CONTENEDOR	1	QDC PVC BAG
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI118021P	CHSHADLSH0805161A	CONTENEDOR	1	QDC PVC BAG
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI119511U	CHSHASHABUE-805088	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPRESOR
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI114415S	CHNGOKKLUNB5534753	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: BAGS
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP. SAN MARCO	03-JUL-08	08001MANI118242U	USEZPPCA775585	BULTOS	20	Q.D.C.LACTOSE ANHYD DT
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI116189F	CHWANASZ0806014/PLA	CONTENEDOR	2	GIFT ITEMS (CERAMIC)
	CSAV ITAJAI	03-JUL-08	08001MANI123756D	CHNGONGB-BUE000674	CONTENEDOR	1	stc atv spare parts

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 11/08/2008 Nº 583.215 v. 11/08/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA, Matr. ex Inam Nº 64 CATAMARCA (Expte. Nº 878/03); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Matr. ex Inam Nº 26 JUJUY (Expte. Nº 4924/03); ASOCIACION MUTUAL FONDO DE AYUDA MUTUA, Matr. ex Inam Nº 81 SALTA (Expte. Nº 1197/03) y ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA, Matr. ex Inam Nº 532 C.F. (Expte. Nº 1528/00), que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones sumariales de fecha 29 de Julio de 2008 (en relación a las tres primeras entidades) y del 8 de noviembre de 2007 (respecto de la última), las que, lo sustancial expresan: ...VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 07/08/2008 Nº 583.063 v. 11/08/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nº 760/08, se ha resuelto instruir sumario a la entidad "ASOCIACION MUTUAL UNION DE ESPERANZA", MATRICULA Nº BA 2683, designándose a la suscripta Instructora Sumariante (Prov. Nº 2308/08 de Secretaría de Contralor). De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 Inc. f) de la ley 19549) que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en la correspondiente Resolución que instruye sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podrá recaer sobre ella la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20,21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O) Fdo.: DRA. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA. Instructora Sumariante.

MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/08/2008 Nº 583.064 v. 11/08/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Posadas, 18 de junio de 2008

Por Resolución Nº 729 de fecha 4 de Junio del año 2008, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº16.478, ordenado en Expte. Nº 10337 "Archivo General de Cámara s/ Comunicación Lista de Expedientes para ser Destruidos Dto. Ley Nº 6.848/63, ratificado por Ley Nº 16.478", se hace saber que el día 15 de Octubre del año 2008 a las ocho (8) horas, se procederá a la incineración de los Expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, correspondiente a los años 1961 a 1994. Asimismo se hace saber que la nómina, está a disposición de los interesados en el Archivo, sito en Av. Mitre Nº 2358 P.B. de esta Ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los treinta días de vencida la publicación.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en el de la Provincia de Misiones por el término de tres días. Fdo. Dra. Ana Lía Cáceres de Mengoni - Presidente, Dr. Mario Osvaldo Boldú y Dra. Mirta Delia Tyden de Skanata - Jueces de Cámara y Dra. Miryan Mabel Benítez - Prosecretaria de Cámara.-

Dra. MIRYAN MABEL BENITEZ, Prosecretaria de Cámara, Cámara Federal de Apelaciones de Posadas Misiones.

e. 08/08/2008 Nº 583.053 v. 12/08/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 65/2008

Registro N° 470/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.268.531/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/26 del Expediente N° 1.268.531/08 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al mencionado acuerdo, se ha arribado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 427/01 "E" que rige en la empresa y, substancialmente, establece una nueva escala salarial que arroja los incrementos plasmados en el Anexo adjunto.

Que la vigencia de lo pactado se consigna desde 1 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que cabe remarcar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 24/26 del Expediente N° 1.268.531/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 24/26 Expediente N° 1.268.531/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.268.531/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 65/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/26 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 470/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de 2008, comparecen por una parte el Sr. Raúl A. MARTINEZ, su carácter de SECRETARIO GENERAL, el señor Jorge Alberto Sola, en su carácter de Secretario de Interior; la señora Mirta Delibasich Secretaria de Seguridad Social; y el Señor Salvador Bianco; en su carácter de Protesorero; todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la parte gremial y por la otra, la Sra. Graciela MENENDEZ DNI 17.987.516, con el patrocinio letrado del Dr. Martin Basualdo en representación de MET AFJP S.A. con domicilio en Av. de Mayo 654, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto las partes manifiestan que luego de un período de negociaciones han arribado al siguiente ACUERDO CONVENCIONAL dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/01 "E". En este sentido las partes convienen:

PRIMERO: Se establece que las partes han negociado y acordado una nueva escala salarial, todo ello en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 427/01 "E", tal como surge de las escalas salariales plasmadas e identificadas como Anexo "A" la cual es parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que se mantendrán vigentes todas las cláusulas que no sean expresamente modificadas en el presente.

TERCERO: Se establece que el presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive, aclarando las partes que hasta tanto se negocie un nuevo acuerdo se mantendrán vigentes las presentes cláusulas.

CUARTO: Las nuevas escalas salariales pactadas en el presente y que surgen delineadas en el Anexo "A", acuerdan un incremento tal como surge del mismo y absorben y compensan hasta su concurrencia cualquiera otro incremento dispuesto a futuro, de cualquier naturaleza sea de carácter legal, por decreto o de origen convencional sea que el mismo tuviere carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compesables con cualquier aumento de cualquier naturaleza individual o pluriindividual otorgado por el empleador.

QUINTO: Se aclara que el Rubro remunerativo del 12% resultante del anterior acuerdo, plasmado en expediente N° 1.225.340/07, a partir del presente convenio, es parte integrante de los respectivos básicos detallados como nueva escala salarial en el Anexo "A" adjunto al presente.

SEXTO: El incremento pactado exclusivamente para el Area Administrativa, será liquidado de conformidad a lo establecido en el Anexo A; el primer incremento en los salarios mensuales vigentes al 31-03-08 y retroactivo al mes de febrero de 2008, el cual será liquidado con los salarios del mes de abril; y el segundo incremento a partir de los salarios mensuales correspondientes al 01/07/08.

OCTAVO: Es condición para la entrada en vigencia de las obligaciones asumida por la empresa en el presente que el acuerdo sea previa y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

NOVENO: Las partes de común acuerdo se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, para su homologación, en un plazo no mayor a cinco días.

ANEXO "A"

Categorías	Salarios Mensuales vigente al 31/03/2008		Salarios Mensuales 01/04/2008 al 30/06/2008	Salarios Mensuales 01/07/2008 al 31/12/2008	
	Básico	Asig. Remunerativa 12%	Básico	Básico	Asignación Remunerativa
Área Administrativa					
Auxiliar Administrativo	$ 1.431	$ 172.-	$ 1.763.-	$ 1.763.-	$ 88.-
Auxiliar Administrativo Sr.	$ 1.534	$ 184.-	$ 1.890.-	$ 1.890.-	$ 94.-
Analista	$ 1.718	$ 206.-	$ 2.116.-	$ 2.116.-	$ 106.-
Área Comercial					
Vendedor / Agente	$ 670.-	$ 800.-	$ 980.-	$ 980.-	-.-
Remuneración Variable	Formará parte de la remuneración del trabajador afectado al área comercial, una compensación variable y la misma se establecerá conforme a las condiciones y características que la empresa estipule. Asimismo se establece que la remuneración percibida por el Vendedor / Agente, considerada en su conjunto nunca podrá ser inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 66/2008

Registro Nº 472/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.264.548/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.264.548/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del mencionado acuerdo se refiere a la instrumentación de la convocatoria para cubrir vacantes para la Categoría 6 definida en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 547/03 "E",

conforme lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 822/07, a la inclusión de carreras terciarias dentro de las licencias por examen establecidas en el Artículo 77 del mencionado convenio, a la incorporación de 40 postulantes pertenecientes a escuelas privadas al beneficio del corriente año de Becas previstas en el Artículo 62 del Convenio y al encuadramiento en el Grupo Laboral Equipos del personal que se desempeña en los sectores de Servicio Técnico, Servicios Técnicos Tups y Servicios Técnicos Terminales, conservando la categoría que revisten actualmente, a partir del 1º de abril de 2008.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo se señala que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.264.548/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.264.548/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.264.548/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 66/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 472/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires a los 17 días del mes de marzo de 2008, se constituye la Comisión Paritaria del CCT 547/03 “E”, con la presencia de los Sres. Alejandro TAGLIACOZZO, Juan Carlos LAVAGNA y Mónica GAMALLO en representación de FOETRA Sindicato Buenos Aires, por una parte; y los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Raúl GIORDANENGO y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de los dispuesto en el artículo 10 de la resolución 822 de fecha 6/8/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y en un todo de conformidad con lo establecido por el Sistema de Promociones que se establece en el Anexo I del CCT 547/03 “E”, las partes acuerdan que dentro de los próximos 30 días de firmada la presente serán publicadas las correspondientes convocatorias para cubrir las siguientes vacantes:

A. 20 Vacantes para el puesto “Oficial Técnico con funciones especiales de Equipos”, categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Equipos.

B. 20 Vacantes para el puesto “Oficial Técnico con funciones especiales de Ingeniería”, categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Ingeniería.

La convocatoria para cubrir los puestos del inciso A. del presente considerará los conocimientos y habilidades de los postulantes en todas aquellas materias que le permitan desempeñar las funciones de esta categoría laboral vinculadas con transmisión, banda ancha/datos y plataformas, que serán las siguientes:

a) determinar y/o ejecutar acciones correctivas de emergencia; introducir en los elementos de planta modificaciones en su software; ejecutar los Planes de Contingencia a fin de restablecer la prestación del servicio en los equipos que tengan asignados.

b) Además de realizar las siguientes funciones propias de estas actividades en las categorías inferiores:

i) Administración y mantenimiento en funcionamiento de Sistemas o Herramientas de Gestión y el análisis de datos de tráfico, facturación o de otro tipo que se hayan obtenido de los elementos de planta, con la correspondiente emisión de las acciones preventivas o correctivas que permitan asegurar y mejorar la prestación del Servicio

ii) Actividades de conservación, mantenimiento preventivo, las rutinas que sean necesarias a tal fin y su correcto registro, sobre los diversos elementos que componen los equipos de planta, así como también tareas de recolección rutinaria de información de tráfico, facturación o de otro tipo; la activación de líneas, facilidades y restricciones, mediante la modificación del perfil de la línea de clientes, ya sea por orden de servicio o reclamo; pudiendo utilizar como usuarios, terminales manuales, automáticos u otro medios informáticos para la introducción y obtención de los datos necesarios para su cometido.

iii) Registrar, diagnosticar, localizar y reparar o gestionar la reparación de las averías, detectadas a través de comprobaciones, inspecciones, reclamos de clientes, alarmas de equipos u otros medios similares, sobre los elementos de Planta que se hayan fijado para su actuación, así como también las tareas de asignación de recursos de la Red para la provisión de Servicios; la generación de informes de tráfico, facturación o de otro tipo a partir de datos obtenidos de la Red, el registro y control de los trabajos programados en la Red y la provisión de Servicios mediante la configuración de la base de datos de los elementos de planta; Colaborarán además con los responsables de Creación de Planta en la instalación y puesta en servicio de equipos, utilizando para ello las pruebas, elementos de medidas, datos estadísticos u otros métodos que sean necesarios para el desarrollo de la tarea.

La Comisión Paritaria continuará evaluando la posibilidad de agregar a esta categoría alguna otra área del Grupo Equipos en el que se ejecuten planes de contingencia, además de las actividades mencionadas.

La convocatoria para cubrir los puestos del inciso B) del presente considerará los conocimientos de los postulantes en la totalidad de las siguientes materias:

a) Conocimientos y capacidad suficientes para el diseño y/o control de obras de Redes de Acceso en Cobre y Fibra Optica.

b) Conocimientos y capacidad suficientes para el diseño y/o control de redes de Transporte en Fibra Optica

c) Capacidad para desarrollar proyectos o controlar obras en forma autónoma o coordinando dentro de un equipo cumpliendo cualquiera de las funciones para desarrollarlo.

d) Conocimiento integral de materiales y tecnologías aplicables al diseño de Redes de Acceso tanto físicas como inalámbricas y de Redes Físicas de Transporte.

e) Manejo de Herramientas Informáticas de Registro de Planta, Dibujo Técnico, Seguimiento de factibilidades y Programa Cota 2000.

f) Conocimientos y capacidad para el libramiento manual de solicitudes y la cotización de pedidos FATB

g) Conocimientos y capacidad para diseñar y emitir Proyectos en SPLX

h) Dominio de Herramientas del entorno Windows.

i) Estudios de Demanda y Procesos de evaluación y seguimiento de inversiones.

j) Conocimientos de reglamentos y condiciones para la obtención de permisos en la vía pública.

k) Mantenimiento y desarrollo de aplicativos basados en los sistemas informáticos en uso en Red de Acceso.

El personal seleccionado pasará a revistar en la categoría 6 a partir del 1/5/08.

SEGUNDO: Las partes coinciden en la necesidad de especificar algunas pautas en relación a las variables que se consideran a los fines de la selección en un proceso de convocatorias (Puntos 2- y 3- del Sistema de Promociones).

En tal sentido, y a los efectos de determinar un puntaje global que contemple las tres variables a considerar (Antecedentes y experiencia laboral, concepto de la jefatura inmediata y examen teórico práctico) acuerdan que el concepto de la jefatura podrá modificar el resultado del examen como máximo en +/- 1 punto en una escala de 0 a 10, excepto en los casos en el que el postulante tenga antecedentes disciplinarios en los dos años anteriores a su postulación, en cuyo caso podrá bajar dicho puntaje en una mayor medida en función de la gravedad de la/s falta/s cometida/s.

Estas pautas generales que regirán de ahora en adelante para todas las convocatorias, serán por tanto de aplicación en las convocatorias dispuestas en el punto PRIMERO.

TERCERO: Las partes acuerdan incluir dentro de las licencias por examen del Art. 77 del CCT 547/03 E a las siguientes carreras terciarias de carácter oficial aprobadas por la autoridad competente:

- Aquellas cuya duración sea igual o superior a dos años.

- Aquellas que se refieran a materias de electrónica y/o telecomunicaciones. En cuyo caso podrán gozar de hasta 4 días por examen con un máximo de 28 días por año.

CUARTO: La partes han analizado la situación en referencia a las postulaciones del presente año para obtener las Becas previstas en el Art. 62 del CCT 547/03 E, y en función de los cupos existentes, han decidido con carácter excepcional incorporar al beneficio del corriente año a 40 postulantes pertenecientes a escuelas privadas.

Quedan comprometidas las partes a realizar un análisis equivalente en los años sucesivos.

QUINTO: Luego de haber analizado minuciosamente las funciones del personal realiza tareas de reparación de modems, placas electrónicas, y demás tareas de laboratorio en los siguientes sectores: SERVICIO TECNICO, SERVICIOS TECNICOS TUPS y SERVICIOS TECNICOS TERMINALES (Unidades organizativa 100.770.000.000, 100.770.100.000 y 100.770.200.000), las partes coinciden que las características que presentan actualmente las tareas que realiza dicho personal permiten asimilarlas a las correspondientes al Grupo laboral Equipos.

Por lo tanto, las partes acuerdan reencuadrar a partir del 1/4/08 al personal del Sector mencionado dentro del Grupo Laboral Equipos (Nº 2- Del CCT 547/03 E) conservando la categoría que revisten actualmente, y quedando a partir de allí regidos por la carrera profesional que corresponde al nuevo grupo laboral al que pasan a pertenecer.

El personal referido en el presente punto se detalla en el Anexo I del presente acuerdo.

Las partes solicitarán la homologación de la presente acta a la autoridad de aplicación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 67/2008

Registro Nº 456/2008

Bs. As., 3/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.943/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/98 del Expediente Nº 1.241.943/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA-LINEA SAN MARTIN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de fecha 29 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, obrante a fojas 95/98 del Expediente Nº 1.241.943/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 95/98 del Expediente Nº 1.241.943/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.241.943/07

Buenos Aires, 06 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 67/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/98 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 456/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1241943/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 29 de Abril de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, y el CPN Ignacio SANCHEZ; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS Enrique MAIGUA Secretario General, y Daniel GARCIA y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA – LINEA SAN MARTIN Daniel PAGLIERO, Cristian RIVAMAR y Gastón DE LA FARE quienes comparecen como gestores de la empresa ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2009. A tal efecto se establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 649/04 "E", con vigencia a partir del 1 de marzo de 2008 y el 1 de julio de 2008 respectivamente conforme surge del ANEXO que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Fijar a partir del 1 de marzo de 2008 el nuevo valor del rubro "VIATICO DIARIO" en el importe de VEINTIOCHO PESOS ($ 28.-) y a partir del 1 día de mayo de 2008 en TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-).

Dichos valores a partir de las fechas respectivas, son aplicables y se abonarán con el alcance definido en el CCT y para las licencias allí establecidas.

Asimismo el "VIATICO POR PERNOCTADA" —en el caso que esté contemplado— quedará establecido en el valor de CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 5,30) POR HORA, a partir del 1 día de mayo de 2008.

CLAUSULA TERCERA: Dejar constancia que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, en febrero de 2008 se comenzó a abonar en efectivo y con carácter remuneratorio el porcentaje correspondiente del valor pecuniario de los vales alimentarios que por acuerdo convencional se venía otorgando al personal comprendido en el presente acuerdo. Al respecto, se establece que el porcentaje restante pasará a abonarse totalmente en efectivo; la mitad de esa suma total se abonará con carácter remuneratorio a partir del 1 de febrero de 2009 y la mitad restante se abonará con igual carácter a partir del 1 de agosto de 2009.

CLAUSULA CUARTA: Las sumas remunerativas y no remunerativas referidas en la cláusula anterior, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA QUINTA: Los adicionales convencionalmente establecidos como suma fija, se incrementarán en la misma proporción y con la misma vigencia que los salarios básicos determinados en el Anexo, referido en la CLAUSULA PRIMERA. A tal fin, se considerará sólo el nuevo valor de los salarios básicos, sin computar el incremento que sobre dichos básicos, se produce por la incorporación a ellos de sumas no remunerativas acordadas convencionalmente.

CLAUSULA SEXTA: Las condiciones generales de la convención colectiva actualmente vigente entre las partes se renegociarán, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, a los fines de su renovación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un máximo de TREINTA (30) días adicionales.

CLAUSULA SEPTIMA: En relación al impacto del pago del incremento retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2008, el mismo se liquidará junto a los haberes del mes de mayo de 2008, abonándose un "anticipo no remunerativo" del mismo, no mas allá del 15 de mayo de 2008.

CLAUSULA OCTAVA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

EXPTE. 1241943/07

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA - Marzo 2008

CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono ASFA	Bono Examen aprobado	TOTAL Bruto
INSPECTOR SEÑALERO	37	$ 3.239,50	$ 259,16	$ 1.198,62	$ 4.697,28	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 5.565,28
ENCARGADO SEÑALERO	18,5	$ 2.813,80	$ 225,10	$ 520,55	$ 3.559,46	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.427,46
SEÑALERO CABINA A	14,1	$ 2.784,10	$ 222,73	$ 392,56	$ 3.399,39	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.267,39
SEÑALERO CABINA B	11,9	$ 2.536,60	$ 202,93	$ 301,86	$ 3.041,38	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 3.909,38
SEÑALERO CABINA C	8,7	$ 2.484,90	$ 198,79	$ 216,19	$ 2.899,88	$ 728,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 3.767,88
SEÑALERO CABINA D	0								
AYUDANTE	0								

TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA - Julio 2008									
CATEGORÍA	Antig.	SUELDO MENSUAL	PRODUCTIVIDAD (8%)	Antigüedad	TOTAL	Viático	Bono ASFA	Bono Examen aprobado	TOTAL Bruto
INSPECTOR SEÑALERO	37	$ 3.619,64	$ 289,57	$ 1.339,27	$ 5.248,48	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 6.194,48
ENCARGADO SEÑALERO	18,5	$ 3.143,99	$ 251,52	$ 581,64	$ 3.977,14	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.923,14
SEÑALERO CABINA A	14,1	$ 3.110,80	$ 248,86	$ 438,62	$ 3.798,29	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.744,29
SEÑALERO CABINA B	11,9	$ 2.834,26	$ 226,74	$ 337,28	$ 3.398,27	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.344,27
SEÑALERO CABINA C	8,7	$ 2.776,49	$ 222,12	$ 241,55	$ 3.240,16	$ 806,00	$ 40,00	$ 100,00	$ 4.186,16
SEÑALERO CABINA D	0								
AYUDANTE	0								

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 68/2008

Registro N° 458/2008

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.260.731/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/88 y 106/120 del expediente referenciado en el VISTO, obran el Acuerdo salarial y sus pertinentes escalas, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 que rige la actividad metalúrgica, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo a consideración las partes pactan modificar las escalas de remuneraciones y sueldos básicos de los trabajadores que presten servicios en los establecimientos comprendidos en la órbita de representación de las entidades empresarias signatarias, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 con exclusión de las ramas “electrónica” y “autopartes” de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, a partir del 1° de abril de 2008.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez en concepto de gratificación extraordinaria, a abonar en el monto, la forma y modalidad allí establecida.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrollan las cámaras empresarias signatarias y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 85/88 y 106/120 del Expediente N° 1.260.731/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 85/88 y 106/120 del Expediente N° 1.260.731/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.260.731/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 68/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/88 y 106/120 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 458/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 18,30 horas, se reúnen: la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), representada por los Sres. Antonio CALÓ —Secretario General—, Juan BELEN —Secretario Adjunto—, Antonio CATTANEO —Secretario de Organización—, Naldo BRUNELLI —Secretario Administrativo—, Francisco GUTIERREZ —Secretario Internacional—, Enrique SALINAS —Secretario de Prensa—, Angel RECÚPERO —Secretario de Estadística—, Carlos GDANSKY, Protesorero, Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social, Eugenio BLANCO, Secretario de Actas, y Raúl TORRES, Tesorero, asistidos por el Dr. Tomás Calvo y el señor Alejandro Biondi, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A), representada por los Sres. Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Pedro F. NUÑEZ y Julio CABALLERO; la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A.), representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO y por el Dr. Miguel Angel RAHONA; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), representada por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Francisco ECHEZARRETA; la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A.), representada por el Dr. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO; la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.), representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.HOGAR), representada por el Dr. Antonio ROVEGNO, todos ellos en conjunto denominados “Las Partes”.

Las Partes presentes, luego de largas deliberaciones, acuerdan:

PRIMERA. En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de los firmantes, se acuerda la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las Ramas Electrónica y Autopartes de dicha Provincia, en los siguientes términos:

1) Establecer que, con vigencia a partir del 1° de abril de 2008, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los Anexos A, B, C, D y E será en cada caso el importe que allí se individualiza.

2) Establecer que, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2008, el valor de los salarios básicos correspondientes a las categorías del CCT 260/75 indicadas en los Anexos A, B, C, D y E será en cada caso el importe que allí se individualiza.

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, Las Partes dentro del plazo de tres (3) días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los Anexos A, B, C, D y E.

SEGUNDA: Vigencia y paz social. Los salarios básicos definidos en los Anexos A, B, C, D y E, que integran el presente acuerdo salarial, comenzarán a regir a partir del 1° de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009.

Las Partes acuerdan, asimismo, que durante el período de vigencia del presente acuerdo no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

TERCERA. Absorción. Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en Anexos A, B, C, D y E, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos posteriores al 16 de octubre de 2007.

CUARTA. Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez. Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas representadas por las entidades firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por la suma de seiscientos pesos ($ 600).

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas de doscientos pesos ($ 200) cada una, en las siguientes fechas: la primera de ellas, junto con los haberes de la segunda quincena de agosto de 2008; la segunda, junto con los haberes de la primera quincena de noviembre de 2008, y la tercera junto con los haberes de la segunda quincena de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 26/05/08" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la Ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

QUINTA. Base de cálculo de la próxima negociación salarial (abril/09). Las Partes han acordado que, al sólo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la próxima negociación salarial a iniciarse en el mes de abril de 2009, tomarán como referencia los valores que se consignan en el Anexo denominado Base de Cálculo que también se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

SEXTA. Competitividad y sustentabilidad de la actividad. Las Partes dejan expresamente establecido que continuarán las reuniones en el seno de la Mesa de Competitividad creada con arreglo al punto SEPTIMO del acuerdo de fecha 27 de abril de 2007, a fin de analizar, diseñar y proponer medidas concretas destinadas a mejorar la competitividad y preservar la sustentabilidad de la actividad.

SEPTIMA. Homologación. Las partes solicitarán la homologación del presente convenio y sus anexos, una vez vencido el plazo establecido en la cláusula PRIMERA.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes tres ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

C.C.T. N° 260/75 - SALARIOS - ANEXO "A"

RAMA N° 17 Metalmecánica y otras

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° Abril de 2008

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

FEDEHOGAR FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

RAMA 17 - Mecánica, Electromecánica y Manufactura de la Industria Metalúrgica y sus Actividades Complementarias. Armas y Armamentos, Cromo Hojalatería Mecánica, Fabricación de Envases e Impresión Litográfica sobre Metales, Empleados de la Industria Metalúrgica, Construcción Montaje Armado y Reparación de Maquinas Viales y Neumáticas, Fabricación y Reparación de Material Ferroviario, Montajes Industriales

RAMA 3 - Ascensores

RAMA 13 - Fundición

RAMA 14 - Fundición-Laminación-Extrusión-Mat no Ferrosos

RAMA 15 - Fundición-Cinc/Plomo/Plata y Afines

RAMA 16 - Herrería de Obra/Carpintería Metálica

RAMA 20 - Pulvimetalurgia

I) PERSONAL JORNALIZADO:

a) CATEGORIAS Generales, Art. 6.	01/04/2008	01/08/2008
Operario	$ 6,89	$ 8,00
Operario Calificado	$ 7,46	$ 8,37
Medio Oficial	$ 8,05	$ 9,04
Operario Especializado	$ 8,60	$ 9,65
Operario Espdo. Múltiple	$ 9,10	$ 10,21
Oficial	$ 9,51	$ 10,68
Oficial Múltiple	$ 10,24	$ 11,49

II PERSONAL MENSUALIZADO:

a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.330,07	$ 1.493,41
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.476,13	$ 1.657,41
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.704,41	$ 1.913,73
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.861,48	$ 2.090,09
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.330,07	$ 1.493,41
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.476,37	$ 1.657,68
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.577,99	$ 1.771,78
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.790,02	$ 2.009,84
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.861,55	$ 2.090,16
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.038,21	$ 2.288,51
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.279,50	$ 1.436,63
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.392,50	$ 1.563,51
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.584,67	$ 1.779,28

III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS

a) MENORES AYUDANTES		
14 y 15 Años	$ 6,04	$ 6,78
16 y 17 Años	$ 6,29	$ 7,07
B) APRENDICES		
1er. Año	$ 6,08	$ 6,82
2do. Año	$ 6,29	$ 7,07
3er. Año	$ 6,36	$ 7,14
4to. Año	$ 6,48	$ 7,27
C) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 1.031,23	$ 1.157,88
15 Años	$ 1.062,16	$ 1.192,60
16 Años	$ 1.064,38	$ 1.195,10
17 Años	$ 1.070,10	$ 1.201,51
8 HORAS		
16 Años	$ 1.188,96	$ 1.334,98
17 Años	$ 1.230,23	$ 1.381,31

IV) FOGUISTAS Y CHOFERES

A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 9,10	$ 10,21
Con Patente de 2ª	$ 9,51	$ 10,68
Con Patente de 1ª	$ 10,27	$ 11,53
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 9,10	$ 10,21
Con Registro Profesional.	$ 9,51	$ 10,68
Con Registro de DNV.	$ 10,27	$ 11,53

Categorías Generales y Específicas de la Ex-Rama N° 7 -
"CROMO HOJALATERIAS MECANICAS, FABRICACION DE ENVASES E IMPRESION LITOGRAFICA SOBRE METALES". (Actualmente en Rama N° 17)

Operario	$ 6,89	$ 8,00
Operario Calificado	$ 7,46	$ 8,37
Medio Oficial	$ 8,05	$ 9,04
Operario Especializado	$ 8,60	$ 9,65
Operario Espdo. Múltiple	$ 9,10	$ 10,21
Oficial	$ 9,51	$ 10,68
Oficial Múltiple	$ 10,24	$ 11,49
Oficial Maquinista de Papel Metálico	$ 8,93	$ 10,02
Oficial Maquinista de Pomo	$ 9,22	$ 10,36
Oficial Maquinista de Rotativa de un Color	$ 9,61	$ 10,79
Oficial Maquinista de Plana	$ 9,61	$ 10,79
Oficial Armador y Tracista	$ 9,93	$ 11,15
Oficial Transportista y Fotocopiador	$ 9,93	$ 11,15
Oficial Maquinista de más de un Color	$ 10,29	$ 11,56

Categorías Generales y Específicas de la Rama N° 3 -
"ASCENSORES".

Categorías del Personal de		
Fábricas y Talleres		
Menores Ayudantes Obreros Aprendices		
Operario	$ 6,89	$ 8,00
Operario Calificado	$ 7,46	$ 8,37
Medio Oficial	$ 8,05	$ 9,04
Operario Especializado	$ 8,60	$ 9,65
Operario Espdo. Múltiple	$ 9,10	$ 10,21

Categorías Generales y Específicas de la Rama N° 3 - "ASCENSORES".		
Oficial	$ 9,51	$ 10,68
Oficial Múltiple	$ 10,24	$ 11,49
Rama 3, Ascensores Art. 4° Categorías del Personal de Montaje, Manutención y Reparaciones.		
Operario	$ 6,89	$ 8,00
Operario Calificado	$ 7,46	$ 8,37
1/2 Oficial Mecánico	$ 8,05	$ 9,04
1/2 Oficial Electricista	$ 8,05	$ 9,04
Oficial de Servicio de 2ª	$ 8,47	$ 9,51
Oficial Reclamista	$ 9,52	$ 10,69
Oficial Mecánico	$ 9,52	$ 10,69
Oficial Electricista	$ 9,52	$ 10,69
Oficial de Serv. de Primera	$ 9,52	$ 10,69
Oficial Múltiple	$ 10,24	$ 11,49
Oficial Montador	$ 10,51	$ 11,80
Oficial Calibrador de 2ª	$ 11,65	$ 13,08
Oficial Calibrador de 1ª	$ 12,54	$ 14,08

Categorías Generales y Específicas de la Rama N° 16 "HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA".		
Categorías generales de Aplicación en la Rama:		
Operario	$ 6,89	$ 8,00
Operario Calificado	$ 7,46	$ 8,37
Medio Oficial	$ 8,05	$ 9,04
Operario Especializado	$ 8,60	$ 9,65
Operario Espdo. Múltiple	$ 9,10	$ 10,21
Oficial	$ 9,51	$ 10,68
Oficial Múltiple	$ 10,24	$ 11,49
Categorías Específicas de la Rama:		
Oficial Carpintero Metálico	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Herrero	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Fraguador Artístico	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Plegador	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Soldador	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Tornero	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Fresador	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Mecánico	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Electricista	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Pintor a Soplete	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Pintor a Pincel	$ 9,50	$ 10,66
Oficial Carp. en Madera	$ 9,50	$ 10,66

ADICIONALES		
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 20,61	$ 23,14
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 28,44	$ 31,94
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 220,12	$ 247,16
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 100,11	$ 112,41
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 8,00	$ 8,99
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 2,22	$ 2,50
b) Por encobrado y pago. Pago Mensual	$ 4,40	$ 4,94
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 13,76	$ 15,45
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 5,35	$ 6,00
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,11	$ 0,13
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 60,08	$ 67,46
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 200,08	$ 224,65
3ª Categoría Chóferes	$ 9,51	$ 10,68

C.C.T. N° 260/75 - Anexo "B"

RAMA N° 4 AUTOMOTOR - LAUDO 29

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril 2008

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARA:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA

AFAC: ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE AUTOPIEZAS

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE TABLEROS. CENTRO DE VOLANTE. CONSOLAS Y OTROS.

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE MOTOCICLETAS. FABRICAS TERMINALES DE AUTOMOTORES.

TALLERES MECANICOS DE REPARACIONES Y CONCECESIONARIAS.

ESPECIALIDAD MECANICA.

ESPECIALIDAD ELECTRICA.

ESPECIALIDAD CHAPA Y PINTURA.

ESPECIALIDAD TALLERES DE RECTIFICACION.

VARIOS.

Categorías Convencionales:	Valores Salariales aplicables:	
	1° de Abril 2008	1° de Agosto 2008
I) PERSONAL JORNALIZADO:		
a) CATEGORIAS GENERALES		
Operario	$ 8,19	$ 9,51
Operario Calificado	$ 8,86	$ 9,95
Medio Oficial	$ 9,56	$ 10,74
Operario Especializado	$ 10,23	$ 11,48
Operario Espdo. Múltiple	$ 10,82	$ 12,15
Oficial	$ 11,34	$ 12,74
Oficial Múltiple	$ 12,20	$ 13,70
II PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.582,39	$ 1.776,72
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.756,16	$ 1.971,83
Cat. Administrativo de 3ª	$ 2.036,51	$ 2.286,60
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.289,13	$ 2.570,25
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.582,39	$ 1.776,72
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.756,42	$ 1.972,12
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.002,64	$ 2.248,58
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.179,26	$ 2.446,89
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.307,09	$ 2.590,41
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.522,23	$ 1.709,17
Cat Auxiliar de 2ª	$ 1.736,45	$ 1.949,70
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 2.000,03	$ 2.245,64
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 7,19	$ 8,08
16 y 17 Años	$ 7,48	$ 8,40
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 7,23	$ 8,12
2do. Año	$ 7,48	$ 8,40
3er. Año	$ 7,57	$ 8,50
4to. Año	$ 7,72	$ 8,67
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 1.226,85	$ 1.377,51
15 Años	$ 1.263,66	$ 1.418,84
16 Años	$ 1.266,36	$ 1.421,88
17 Años	$ 1.273,11	$ 1.429,45
8 HORAS		
16 Años	$ 1.414,52	$ 1.588,24
17 Años	$ 1.463,60	$ 1.643,34

Categorías Convencionales:	Valores Salariales aplicables: 1° de Abril 2008	1° de Agosto 2008
ADICIONALES		
Adicional Art. 53 Titulo Técnico	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 54 Titulo Secundario	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 20,61	$ 23,14
Adicional Art.57 Subsidio por padres	$ 28,44	$ 31,94
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 220,12	$ 247,16
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 100,11	$ 112,41
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 8,00	$ 8,99
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 2,22	$ 2,50
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 4,40	$ 4,94
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 13,76	$ 15,45
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 5,35	$ 6,00
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,11	$ 0,13
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 60,08	$ 67,46
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 200,31	$ 224,91
3ª Categoría Chóferes	$ 11,34	$ 12,74

C.C.T. N° 260/75 - ANEXO "C"

RAMA N° 5 - Bronceros, Orfebreros y Afines. Industria Metalúrgica Manufactureras Livianas.

RAMA N° 8 - ELECTRONICA.

RAMA N° 12 - Fabricación de Relojes y Afines.

RAMA N° 18 - Máquinas de Escribir, Calcular, Contabilidad, Registradoras y Afines. Mecánicas, Electromecánicas y Electrónicas. Fabricación y Service.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril de 2008

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LA CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

Categorías Convencionales:	Valores Salariales aplicables: desde 1° de Abril	desde 1° de Agosto
I) PERSONAL JORNALIZADO:		
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6		
Operario	$ 6,97	$ 8,09
Operario Calificado	$ 7,60	$ 8,54
Medio Oficial	$ 8,15	$ 9,15
Operario Especializado	$ 8,68	$ 9,74
Operario Especializado Múltiple	$ 9,22	$ 10,36
Oficial	$ 9,60	$ 10,78
Oficial Múltiple	$ 10,36	$ 11,64
II PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.348,92	$ 1.514,57
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.493,65	$ 1.677,08
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.724,58	$ 1.936,37
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.882,92	$ 2.114,15
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.348,92	$ 1.514,57
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.493,65	$ 1.677,08
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.597,77	$ 1.793,98
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.810,49	$ 2.032,83
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.882,92	$ 2.114,15
Cat. Técnico de 6ª	$ 2.068,53	$ 2.322,56

Categorías Convencionales:	Valores Salariales aplicables: 1° de Abril 2008	1° de Agosto 2008
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.295,88	$ 1.455,03
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.409,52	$ 1.582,62
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.604,91	$ 1.802,01
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 6,18	$ 6,94
16 y 17 Años	$ 6,36	$ 7,14
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 5,89	$ 6,62
2do. Año	$ 6,24	$ 7,00
3er. Año	$ 6,41	$ 7,19
4to. Año	$ 6,67	$ 7,49
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 1.047,01	$ 1.175,59
15 Años	$ 1.070,37	$ 1.201,82
16 Años	$ 1.079,67	$ 1.212,26
17 Años	$ 1.084,37	$ 1.217,54
8 HORAS		
16 Años	$ 1.206,12	$ 1.354,24
17 Años	$ 1.251,91	$ 1.405,66
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES		
A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 9,22	$ 10,36
Con Patente de 2ª	$ 9,60	$ 10,78
Con Patente de 1ª	$ 10,36	$ 11,64
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 9,22	$ 10,36
Con Registro Profesional.	$ 9,60	$ 10,78
Con Registro de DNV.	$ 10,36	$ 11,64
ADICIONALES		
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 20,61	$ 23,14
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 28,44	$ 31,94
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 220,12	$ 247,16
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 100,11	$ 112,41
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 8,00	$ 8,99
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 2,22	$ 2,50
b) Por ensobrado y pago. Pago Mensual	$ 4,40	$ 4,94
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 13,76	$ 15,45
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 5,35	$ 6,00
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,11	$ 0,13
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País	$ 60,08	$ 67,46
b) Viajante Urbano y Suburbano Mensual	$ 200,08	$ 224,65
3ª Categoría Chóferes	$ 9,60	$ 10,78

C.C.T. N° 260/75 - Anexo "D"

RAMA N° 10, - Fabricación, Reparación,

Armado y Montaje de Carrocerías.

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril 2008

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

Categorías	Valor Hora 1° de Abril	Valor Hora 1° de Agosto
I) PERSONAL JORNALIZADO:		
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6		
Operario	$ 7,72	$ 8,97
Operario Calificado	$ 8,39	$ 9,42
Medio Oficial	$ 9,03	$ 10,14
Operario Especializado	$ 9,64	$ 10,83
Operario Especializado Múltiple	$ 10,24	$ 11,49
Oficial	$ 10,64	$ 11,94
Oficial Múltiple	$ 11,48	$ 12,89
II PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.495,93	$ 1.679,64
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.660,22	$ 1.864,10
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.916,96	$ 2.152,37
Cat. Administrativo de 4ª	$ 2.093,74	$ 2.350,86
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.495,93	$ 1.679,64
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.660,22	$ 1.864,10
Cat. Técnico de 3ª	$ 2.013,24	$ 2.260,48
Cat. Técnico de 4ª	$ 2.093,74	$ 2.350,86
Cat. Técnico de 5ª	$ 2.292,57	$ 2.574,12
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.438,28	$ 1.614,91
Cat. Auxiliar de 2ª	$ 1.564,08	$ 1.756,16
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.781,34	$ 2.000,10
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 6,82	$ 7,65
16 y 17 Años	$ 7,01	$ 7,87
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 6,52	$ 7,32
2do. Año	$ 6,87	$ 7,72
3er. Año	$ 7,09	$ 7,96
4to. Año	$ 7,38	$ 8,28
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 1.155,60	$ 1.297,51
15 Años	$ 1.190,49	$ 1.336,69
16 Años	$ 1.192,71	$ 1.339,19
17 Años	$ 1.199,68	$ 1.347,01
8 HORAS		
16 Años	$ 1.335,45	$ 1.499,46
17 Años	$ 1.381,26	$ 1.550,89
ADICIONALES		
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 20,61	$ 23,14

Categorías	Valor Hora 1° de Abril	Valor Hora 1° de Agosto
Adicional Art.57 Subsidio por padres incapacitados	$ 28,44	$ 31,94
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 220,12	$ 247,16
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 100,11	$ 112,41
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 8,00	$ 8,99
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 2,22	$ 2,50
b) Por escobrado y pago. Pago Mensual	$ 4,40	$ 4,94
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior. P/Mensual	$ 13,76	$ 15,45
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 5,35	$ 6,00
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,11	$ 0,13
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del Pais	$ 60,08	$ 67,46
b) Viajante Urbano y Suburbano	$ 200,31	$ 224,91
3ª Categoría Chóferes	$ 10,64	$ 11,94

C.C.T. N° 260/75 - SALARIOS - ANEXO "E"

RAMA N° 1 - ALUMINIO

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° de Abril de 2008

ACUERDO SALARIAL ENTRE:

UOMRA: UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

Categorías Convencionales:	Valores Salariales aplicables: desde 1° de Abril	desde 1° de Agosto
I) PERSONAL JORNALIZADO:		
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6		
Operario	$ 6,98	$ 8,11
Operario Calificado	$ 7,59	$ 8,52
Medio Oficial	$ 8,15	$ 9,15
Operario Especializado	$ 8,73	$ 9,80
Operario Especializado Múltiple	$ 9,25	$ 10,38
Oficial	$ 9,64	$ 10,83
Oficial Múltiple	$ 10,41	$ 11,69
II PERSONAL MENSUALIZADO:		
a) GRUPO "A" - PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Cat. Administrativo de 1ª	$ 1.291,45	$ 1.450,05
Cat. Administrativo de 2ª	$ 1.433,25	$ 1.609,27
Cat. Administrativo de 3ª	$ 1.655,11	$ 1.858,37
Cat. Administrativo de 4ª	$ 1.807,58	$ 2.029,57
b) GRUPO "B" - PERSONAL TECNICO		
Cat. Técnico de 1ª	$ 1.291,45	$ 1.450,05
Cat. Técnico de 2ª	$ 1.433,25	$ 1.609,27
Cat. Técnico de 3ª	$ 1.532,10	$ 1.720,26
Cat. Técnico de 4ª	$ 1.738,03	$ 1.951,48
Cat. Técnico de 5ª	$ 1.807,50	$ 2.029,48
Cat. Técnico de 6ª	$ 1.978,95	$ 2.221,98
c) GRUPO "C" - PERSONAL AUXILIAR		
Cat. Auxiliar de 1ª	$ 1.263,68	$ 1.418,87
Cat Auxiliar de 2ª	$ 1.375,36	$1.544,27
Cat. Auxiliar de 3ª	$ 1.565,12	$ 1.757,32
III - MENORES AYUDANTES OBREROS, APRENDICES Y EMPLEADOS		
a) MENORES AYUDANTES OBREROS		
14 y 15 Años	$ 6,26	$ 7,03
16 y 17 Años	$ 6,46	$ 7,26

	Valores Salariales aplicables: desde 1° de Abril	desde 1° de Agosto
b) APRENDICES		
1er. Año	$ 5,95	$ 6,68
2do. Año	$ 6,29	$ 7,07
3er. Año	$ 6,45	$ 7,24
4to. Año	$ 6,73	$ 7,55
c) EMPLEADOS MENORES		
6 HORAS		
14 Años	$ 1.126,40	$ 1.264,73
15 Años	$ 1.160,28	$ 1.302,77
16 Años	$ 1.162,54	$ 1.305,31
17 Años	$ 1.169,30	$ 1.312,90
8 HORAS		
16 Años	$ 1.301,09	$ 1.460,88
17 Años	$ 1.345,62	$ 1.510,87
IV) FOGUISTAS Y CHOFERES		
A) FOGUISTAS		
Con Patente de 3ª	$ 9,25	$ 10,38
Con Patente de 2ª	$ 9,64	$ 10,83
Con Patente de 1ª	$ 10,41	$ 11,69
B) CHOFERES		
Con Registro de Carga.	$ 9,25	$ 10,38
Con Registro Profesional.	$ 9,64	$ 10,83
Con Registro de DNV.	$ 10,41	$ 11,69
ADICIONALES		
Adicional Art. 53 Título Técnico	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 54 Título Secundario	$ 11,06	$ 12,42
Adicional Art. 55 Idiomas	$ 20,61	$ 23,14
Adicional Art.57 Padres incapacitados	$ 28,44	$ 31,94
Adicional Art. 58 Fallecimiento de Familiar.	$ 220,12	$ 247,16
Adicional Art. 59 Servicio Militar.	$ 100,11	$ 112,41
Adicional Art. 60 Por Cobranza	$ 8,00	$ 8,99
Adicional Art. 61 a) Por Ensobrado	$ 2,22	$ 2,50
b) Por ensobrado y pago.	$ 4,40	$ 4,94
Adicional Art. 62 Por Tareas de otro Grupo o Superior.	$ 13,76	$ 15,45
Adicional Art. 63 Por llamada fuera de horario. Por cada llamada	$ 5,35	$ 6,00
Adicional Art. 64 Por falta de Vacante. Por hora	$ 0,11	$ 0,13
Adicional Art. 91 a) Viajante en el Interior del País (día)	$ 60,08	$ 67,46
b) Viajante Urbano y Suburbano (mensual)	$ 200,31	$ 224,91
3ª Categoría Chóferes	$ 9,64	$ 10,83

C.C.T. N° 260/75 - SALARIOS -

ANEXO “Base de Cálculo”

SALARIOS BASICOS

Vigente desde: 1° Abril de 2009

ACUERDO SALARIAL ENTRE UOMRA Y LAS CAMARAS:

ADIMRA: ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

FEDEHOGAR: FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A.

CAMIMA: CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA.

CAIAMA: CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES.

AFAC: ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES

AFARTE: ASOCIACION DE FABRICANTES ARGENTINOS DE TERMINALES ELECTRONICAS.

CATEGORIAS “Planilla Base de Cálculo” 1° Abril de 2009

I) PERSONAL JORNALIZADO:	01/04/2009	Apertura Acumulada	Apertura por Categoría
a) CATEGORIAS Generales, Art. 6			
Operario	$ 8,00	0,00%	0,00%
Operario Calificado	$ 8,66	8,28%	8,28%
Medio Oficial	$ 9,35	16,89%	7,95%
Operario Especializado	$ 9,99	24,83%	6,80%
Operario Espdo. Múltiple	$ 10,57	32,12%	5,84%
Oficial	$ 11,05	38,08%	4,51%
Oficial Múltiple	$ 11,89	48,68%	7,67%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 69/2008

CCT Nº 960/2008 “E”

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.219.640/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/106 del Expediente Nº 1.219.640/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la firma EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 115, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 535/03 “E”, del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en el Convenio de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº 2/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa de referencia, se procederá evaluar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la firma EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 76/106 del Expediente Nº 1.219.640/07, ratificado a foja 115, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 76/106 del Expediente Nº 1.219.640/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.219.640/07

Buenos Aires, 9 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 69/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 76/106 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 960/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

EDET SA. 2006

Artículo 1º: Partes Intervinientes

La Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), con domicilio en Av. Avellaneda Nº 205 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por una parte y por la otra, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante la FATLyF y el Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán en adelante El Sindicato, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes 14.250 y 23.546 concordantes y Decretos Reglamentarios.

Artículo 2º: Vigencia

El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años a partir de su homologación. Las partes podrán adoptar las medidas para su renovación total o parcial. Si vencido el plazo pactado no se obtuviere un nuevo acuerdo, este Convenio continuará en vigencia.

Artículo 3º: Trabajadores Comprendidos

Este Convenio rige las relaciones laborales entre EDET S.A. y sus trabajadores bajo relación de dependencia, incluidos o a incluirse en las categorías laborales que integran el presente y que realicen tareas administrativas y técnicas bajo régimen de turnos, semana calendaria y no calendaria.

Quedan excluidos:

a) Directores, gerentes, jefes de departamentos, administradores y sub administradores.

b) Asesores profesionales, apoderados legales y auditores.

c) Secretarias de gerentes, una por gerente.

Artículo 4º: Facultad de Dirección y Organización Empresaria

La responsabilidad que asume EDET S.A. como prestataria de un servicio público esencial, hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. En un todo de acuerdo a lo convenido por las partes en el presente Convenio, la Empresa podrá determinar la definición de la estructura organizativa, la dotación de trabajo, la organización del mismo y los procedimientos de operación, preservando el trabajo de la actual dotación.

En este contexto EDET S.A. se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, actividades políticas y gremiales.

Artículo 5º: Estabilidad en el Trabajo

Los trabajadores de EDET SA. gozarán de la estabilidad prevista en la legislación vigente, no pudiendo disponerse el despido de ningún empleado por razones de sexo, raza, política, gremiales o religiosas.

Artículo 6º: Ingresos, Vacantes y Promociones

Las condiciones de ingresos y procedimientos de selección que se establezcan, se orientará a la búsqueda del personal adecuado para los requerimientos del puesto a ocupar, considerando para ello los antecedentes personales y capacidad de los postulantes, como así también la aprobación de los exámenes médicos correspondientes.

De verificarse vacantes, la Empresa procederá a su cobertura, en su caso, a través de traslados, promociones, nuevos ingresos o de un llamado a concurso con participación de personal propio. En este último caso, se publicarán las pautas y condiciones necesarias del mismo.

La Empresa solicitará de la Bolsa de Trabajo del Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán, los postulantes a cubrir las vacantes correspondientes al personal comprendido por el presente Convenio. Presentados los candidatos en un plazo de siete (7) días por el Sindicato serán considerados por la Empresa a los efectos del cubrimiento de las vacantes.

EDET S.A. se compromete a incorporar al cónyuge supérstite o a uno de los hijos del trabajador que hubiera fallecido en un accidente de trabajo.

Artículo 7º: Régimen de Reemplazos

De producirse vacantes transitorias y/o definitivas en categorías de mando encuadradas en el presente Convenio, corresponderá, prioritariamente, su cubrimiento por parte del trabajador que tuviere la categoría inmediata inferior, con la retribución correspondiente al cargo.

La cobertura transitoria de un puesto no implicará el corrimiento de los cargos que ocupaba la persona destinada a cubrir tal reemplazo.

Artículo 8º: Régimen de Traslado

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo del reembolso de todos los gastos ocasionados en forma directa con motivo del traslado, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Este principio no será de aplicación cuando el traslado fuera a solicitud del trabajador.

Cuando la Empresa requiera trasladar en forma transitoria a un trabajador en función de sus tareas y por razones de servicio, garantizará el reembolso de todos los gastos con motivo del traslado que se trate.

Atento a la naturaleza de estos reembolsos, las partes acuerdan que los mismos no son remunerativos, debiendo el trabajador presentar los respectivos comprobantes.

Artículo 9º: Modificación de Planteles

Si como consecuencia de la modificación de planteles, algún trabajador quedare sin tareas, por no existir puestos de su misma categoría, podrá cubrir el cargo de categorías inferiores, manteniendo la totalidad de su remuneración por todo concepto.

Artículo 10º: Multifuncionalidad y Multiprofesionalidad

Los trabajadores desarrollarán sus labores teniendo en cuenta los principios de multifuncionalidad y multiprofesionalidad.

Se entiende por tales el desempeño concurrente y simultáneo o alternado de todos los oficios, conocimientos o funciones que correspondan a la eventual denominación del puesto, así como toda otra función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o completar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro, siempre que esté capacitado para realizar dichas funciones.

En este sentido, el personal se compromete a realizar todas las tareas propias de su función, técnicas y/o administrativas indispensables para garantizar la eficiencia y continuidad del servicio, ante eventuales necesidades técnicas o administrativas limitadas en el tiempo, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por EDET S.A.

Ello no podrá constituir desmedro del salario del trabajador ni poner en peligro su integridad física y seguridad personal, ni modificar el sistema de vacantes y promociones establecidos en este Convenio. Asimismo, la Empresa reconocerá los gastos que esta eventualidad demande.

Artículo 11º: Programa de Capacitación

La Empresa desarrollará una política de formación de recursos humanos en dos direcciones. Una dirigida al perfeccionamiento y progreso laboral del trabajador y sustentada en la motivación permanente al esfuerzo individual, a los efectos de ampliar su formación y consolidar su experiencia. Para ello, definiendo las prioridades y considerando los aportes de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, la Empresa elaborará acciones de capacitación por secciones y categorías y dará la posibilidad a todos aquellos empleados que a través de su desempeño demuestren deseos de superación. La otra estará orientada al crecimiento humano del trabajador y atenderá sus necesidades de conocimiento y formación en temas que ayuden a mejorar su calidad de vida.

Artículo 12º: Becas

La Empresa y la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, otorgarán 2 (dos) Becas para los trabajadores en actividad, a fin de realizar estudios universitarios y terciarios.

Estas becas consistirán en el pago de una suma mensual fija no remunerativa a los trabajadores beneficiados, y estarán orientadas principalmente a estudios relacionados con la actividad eléctrica.

Los plazos, montos, épocas de otorgamiento y demás condiciones serán determinadas por la Empresa y la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Artículo 13º: Incompatibilidades

Queda expresamente prohibido al personal de EDET S.A., la realización de tareas y ocupaciones de orden particular en tanto y en cuanto las mismas resulten lesivas o competitivas para la Empresa.

En particular, el personal de EDET S.A. no podrá realizar trabajos, asesoramientos o gestorías en las áreas que corresponden a la Empresa.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a EDET S.A. dentro de su horario de trabajo.

Artículo 14: Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, salvo para aquellas modalidades de trabajo donde la particularidad de las exigencias en la producción o razones de seguridad e higiene, económicas y/o de organización requieran una disponibilidad distinta o a través de equipos.

El personal de semana calendaria tendrá, un descanso semanal que se inicia al vencimiento del quinto día de actividad y hasta el inicio del ciclo siguiente, correspondiendo la pausa a días sábados y domingos respectivamente.

El personal de semana no calendaria, tendrá un franco semanal que se iniciará a la finalización del turno normal de trabajo y culminará con el inicio del nuevo turno previsto en el diagrama continuo.

Para el personal afectado a operaciones, se trabajará con el esquema rotativo de tres (3) grupos de ocho (8) horas y un grupo de franco, de modo tal de cumplir un servicio ininterrumpido las veinticuatro (24) horas del día.

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal relevante deberá estar dispuesto a extender su jornada de trabajo.

En casos de emergencia la Empresa podrá organizar horarios rotativos de modo tal de cubrir las veinticuatro (24) horas del día hasta que concluya la emergencia que dio origen a la alteración del horario, teniendo en cuenta lo normado en el Artículo diez (10) del presente Convenio.

El personal de las categorías cinco (5) a la doce (12), señaladas en el Anexo I y que no está incluido en el esquema rotativo, percibirá el Adicional Horario de 15% que se establece en el Artículo 28 de este Convenio.

Los trabajadores comprendidos en las categorías dos (2) a cuatro (4) señaladas en el Anexo I percibirán el adicional horario del 30% que se establece en el Artículo 28 de este convenio.

Los trabajadores de categoría 1 del Anexo I, son considerados empleados de supervisión y dirección, razón por la cual perciben la misma compensación que los del párrafo anterior, sin tener derecho al pago de horas suplementarias conforme Ley Nº 11.544.

El personal comprendido en el presente convenio, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y lugar de prestación de servicios, gozará de un período de sesenta (60) minutos de descanso durante la jornada laboral, que no será remunerado.

El horario a cumplir por el personal será fijado por la empresa y podrá ser modificado por razones operativas o de mejor servicio.

Las horas extras y los francos compensatorios, serán abonados de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV.

Artículo 15º: Ropa de Trabajo

La empresa entregará al personal de operaciones, almacenes y atención al público las prendas adecuadas para el desempeño de su trabajo, teniendo en cuenta para ello las características de la actividad.

La empresa determinará, oportunidad, periodicidad, cantidad y calidad de las prendas, de manera tal de asegurar la provisión de por lo menos dos juegos de ropa de trabajo y un juego de calzado de seguridad cuando corresponda. Las mismas serán repuestas en caso de que su desgaste anticipado, fruto de las tareas cumplidas, lo hiciera necesario.

La ropa y calzado de seguridad, serán de uso obligatorio para el personal durante el horario de trabajo. El personal debe atender su mantenimiento, cuidado e higiene, respondiendo por el extravío, no así por el desgaste producido por el uso normal o por accidentes ocurridos en el trabajo.

La Comisión Mixta de Relaciones Laborales, creada por este Convenio con funciones técnicas y de asesoramiento, hará llegar a la Empresa las sugerencias que estime convenientes al respecto.

Artículo 16º: Utiles, Herramientas de Trabajo y Elementos de Primeros Auxilios

EDET S.A. proporcionará a todo su personal, sin cargo alguno todos los útiles, herramientas, equipos, elementos de primeros auxilios y materiales necesarios para el cumplimiento de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger, de acuerdo con la ley, la salud y vida del trabajador.

Todos los útiles, herramientas y elementos de primeros auxilios deben ser de buena calidad, debiendo reponerse tan pronto dejen de ser eficaces.

Los trabajadores serán responsables por las herramientas, útiles, elementos de primeros auxilios y materiales provistos por la Empresa, debiendo responder en el caso de que su pérdida o deterioro obedeciera a su falta de idoneidad, de diligencia o mala fe.

Los trabajadores deberán poner de inmediato en conocimiento de sus superiores las pérdidas o deterioros del material proporcionado.

Artículo 17º: Bonificación y Cómputo de Antigüedad

A los efectos del presente Convenio, se computará como antigüedad del trabajador todos los servicios efectivos que el trabajador haya prestado en EDET S.A. o sus antecesoras, sin perjuicio de la antigüedad que ya estuviera reconocida a la fecha de firma de este Convenio.

Se computará como antigüedad el tiempo transcurrido en uso de licencias especiales por funciones sindicales y por desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

La Empresa abonará una bonificación por antigüedad a su personal, conforme a los valores fijos que surgen de la tabla adjunta en el Anexo II

Artículo 18º: Licencia Anual Ordinaria

La licencia anual por vacaciones es obligatoria, irrenunciable y no compensable en dinero, salvo lo dispuesto por la legislación del trabajo. La licencia ordinaria será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

1 - Se otorgará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas áreas. Para tal fin la Empresa establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, de forma tal que la cantidad de trabajadores licenciados al mismo tiempo, no anule el desarrollo de los procesos productivos de cada sector.

2 - La distribución de las licencias ordinarias correspondientes a cada año calendario, tendrá lugar entre el 1 de octubre de cada año al que se imputen y el 30 de abril del año siguiente. La Empresa dará prioridad a los trabajadores con hijos, para posibilitar el goce de las vacaciones en las épocas del receso escolar. Los trabajadores podrán permutar las licencias siempre que los mismos pertenezcan a la misma función y sección.

3 - En la programación de licencias se tendrá en cuenta la fecha para la cual fue solicitada, siempre que no contraríe lo dispuesto en el presente artículo, en cuyo caso, los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal, con relación a las gozadas en años anteriores, respetando que a cada trabajador se le asigne por lo menos una temporada de verano cada tres (3) períodos.

4 - La Empresa notificará por escrito al trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco (45) días corridos de antelación, como mínimo, al comienzo de las mismas.

5 - A pedido del trabajador y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en períodos no inferiores a cinco (5) días o múltiplo de cinco (5).

6 - El trabajador gozará de la licencia anual ordinaria por los siguientes plazos:

a) De diez (10) días hábiles, cuando la antigüedad reconocida en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De quince (15) días hábiles cuando, siendo la antigüedad reconocida mayor de cinco (5) años, no exceda de diez (10) años.

c) De veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad reconocida, siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años

d) De veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad reconocida, siendo mayor de veinte (20) años, no exceda de veinticinco (25) años.

e) De treinta (30) días hábiles, cuando la antigüedad reconocida sea mayor de veinticinco (25) años.

7 - Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad reconocida, se computará aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan.

8 - El trabajador, para tener derecho al beneficio establecido en este artículo, deberá haber trabajado durante la mitad, como mínimo, de los días comprendidos en el año calendario, de acuerdo con su modalidad de trabajo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) jornadas de trabajo efectivo.

9 - La licencia ordinaria comenzará en día lunes o el día laborable siguiente, si aquel fuera no laborable. Tratándose de trabajadores de semana no calendaria, en cualquiera de sus formas, las vacaciones comenzarán el día laborable posterior a su franco hebdomadario.

10 - Los períodos de licencia ordinaria no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediato anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada en este artículo. El fraccionamiento y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido entre el trabajador y la Empresa.

11 - La licencia anual ordinaria del trabajador se interrumpe en los siguientes casos:

a) Por accidente del trabajador, debidamente justificado.

b) Por enfermedad del trabajador, debidamente justificada.

c) Por graves razones de servicio o, ante hechos que interrumpen masivamente su prestación. En tal caso la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y los de hospedaje de los días no gozados y que el trabajador hubiere pagado.

d) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, por el lapso que contemplen las licencias otorgadas a esos efectos.

12 - La licencia anual ordinaria, se abonará de acuerdo a la metodología de cálculo indicada en el Anexo IV.

Artículo 19º: Licencias Especiales

La Empresa otorgará los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Diez (10) días hábiles por casamiento del trabajador, que podrán ser adicionados a la licencia anual ordinaria.

b) Tres (3) días corridos por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, de padres o hijos; otorgándose el derecho al trabajador de gozar por lo menos de dos (2) días hábiles.

c) Dos (2) días corridos por nacimiento de hijos y adopción, siendo por lo menos uno (1) hábil.

d) Dos (2) días corridos por fallecimiento de suegros, suegras, yernos, nueras, nietos, abuelos, debiendo ser un (1) día hábil, al menos.

e) Dos (2) días corridos por fallecimiento de hermanos, debiendo ser por lo menos un (1) día hábil.

f) Un (1) día hábil por mudanza del trabajador.

g) El trabajador que curse estudios secundarios o terciarios/universitarios, tendrá derecho hasta dos (2) días de permiso con goce de sueldo por cada examen que rinda, hasta un máximo de diez (10) días por año calendario.

h) Por enfermedad del cónyuge y/o de hijos menores hasta dos (2) días por mes, no más de diez (10) días al año.

i) Por citación judicial se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite, debiéndose presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas el certificado que acredite dicha circunstancia.

Los acontecimientos que generan derecho a estas licencias especiales deben acreditarse a los fines de la percepción de los haberes.

Artículo 20º: Licencia por Maternidad

La trabajadora gozará de una licencia por maternidad de cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha presunta del parto, que se acreditará mediante certificación médica y de cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir que se produzca el nacimiento.

La interesada podrá optar por la reducción de la licencia anterior al parto, supuesto en el que no podrá ser inferior a treinta (30) días. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimientos múltiples, la licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de un descanso de una (1) hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento.

En caso de adopción, la trabajadora tendrá derecho a una licencia especial de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acto que determine la misma.

Artículo 21º: Licencia por Enfermedad Inculpable

Los trabajadores gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos será la establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la Empresa y del trabajador, tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público, que se determinará de común acuerdo entre las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico.

Artículo 22º: Licencia por Enfermedad Accidente o Accidente de Trabajo

Regirán al respecto las disposiciones de la Ley que estuviere vigente en la época del infortunio.

Artículo 23º: Licencias sin Goces de Haberes

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por Ley, Estatutos Profesionales y la Convención Colectiva de Trabajo, le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de su aplicación. Los casos no contemplados por la Ley se convendrá entre las partes.

Artículo 24º: Feriados y Días no Laborables

Serán de aplicación las Leyes Nº 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Artículo 25º: Rebaja de Tarifas

Los trabajadores en actividad estarán exentos del pago del suministro eléctrico, para consumo doméstico, hasta 300 kW/h mensuales, sin perjuicio del pago de los impuestos, tasas y servicios que correspondan. El excedente de este consumo será facturado según la modalidad actual de facturación.

El citado beneficio subsistirá para aquellos trabajadores que se acojan, a partir del día de la fecha, a los beneficios jubilatorios, cualquiera fuera su modalidad (Ordinaria o por Invalidez) siempre que en dicha oportunidad sean empleados de EDET S.A.. Idéntico beneficio será otorgado, a partir del día de la fecha, a la viuda o viudo del trabajador jubilado y/o fallecido en actividad, mientras permanezca en tal estado.

EDET S.A. bonificará el consumo de energía (kW/h) de los edificios pertenecientes al Sindicato Luz y Fuerza Tucumán ubicados en calle 9 de Julio Nº 219 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en lo que respecta a la entidad con representación gremial y Luz Médica S.A. ubicado en calle Marcos Paz Nº 953 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, mientras resulte prestadora de servicios médicos al personal comprendido en el presente Convenio.

Artículo 26º: Día del Trabajador de la Electricidad

Se reconoce como el Día del Trabajador de la Electricidad el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto la Empresa otorgará asueto con goce de haberes, a todos los trabajadores con excepción de los indispensables para la atención del servicio, a los que otorgará un día de franco compensatorio.

Artículo 27º: Salario

Se considera salario toda suma percibida por el trabajador, sujeta a aportes y contribuciones de ley, conforme a las disposiciones de la Ley 24.241, o la que la reemplace o modifique.

Artículo 28º: Simplificación Salarial

El actual esquema salarial se reemplaza por uno más simple, garantizando la intangibilidad salarial de cada trabajador y la debida transparencia e interpretación. Las remuneraciones del personal estarán compuestas por los siguientes ítems o voces de pago.

a) Sueldo Básico:

Corresponde al haber mensual que surge de las categorías establecidas en este Convenio y que se reflejan en el Anexo I, con su respectiva escala de salarios básicos

b) Adicional Horario:

Corresponde al adicional porcentual del 15% o el 30% sobre el sueldo básico, por ampliar efectivamente, una o dos horas, la jornada laboral, de conformidad a las previsiones del art. 14 de este Convenio. Cuando dicho personal exceda su jornada normal de trabajo y la que se retribuye en función de este adicional, se le abonarán horas extras conforme a lo expresado en el Anexo IV de este Convenio.

c) Turno:

Se abona solamente al personal de turnos rotativos de ocho (8) horas de duración y su porcentaje sobre el sueldo básico es de 44,64%. El Trabajador que percibe adicional por turno no puede percibir adicional horario.

d) Tareas Riesgosas:

Toda actividad laboral conlleva un riesgo de vida, para algunos trabajos dados los elementos que se manipulan o el lugar físico donde estas tareas se desempeñan, son más propensas a la eventualidad de un accidente.

Para el presente Convenio, acuerdan las partes extremar las medidas para eliminar totalmente la posibilidad de riesgo del trabajador en aquellas tareas que se consideran como riesgosas. En particular los trabajos en instalaciones energizadas y/o instalaciones cuyo entorno cercano está energizado; los trabajos en altura y profundidad y los que se realicen en instalaciones de baja tensión que superen 30 V. de corriente continua o alterna.

Se considera afectado por tareas riesgosas el personal que efectivamente desarrolle los trabajos enunciados anteriormente en los siguientes sectores; Regularizaciones, Mediciones de Energía, Laboratorio de Medidores, Redes Aéreas, Redes Subterráneas, Mantenimiento de S.E.T., Taller Electromecánico, Taller de Transformadores, Guardias de Emergencia y Trabajos con Tensión.

Los jefes de Sectores que tienen a su cargo las tareas riesgosas, certificarán mensualmente quien las realizó y el tiempo que demandaron las mismas, para su liquidación y pago.

Por la realización de este tipo de tareas se abonará un adicional por hora efectivamente trabajada, equivalente a dividir el 10% de la sumatoria del sueldo básico, antigüedad y adicional horario o turno por 60.

En ningún caso podrá percibirse más del 10% de dicha sumatoria, cualquiera sea la cantidad de horas trabajadas en estas condiciones.

Artículo 29º: Quebranto de Caja

Los trabajadores que ocupen puestos de cajeros recibirán como adicional no remunerativo para cubrir eventuales quebrantos de caja la suma de pesos un cien ($ 100) mensuales.

Los trabajadores que actúen eventualmente como cajeros sustituyendo al titular o a aquellos de localidades cuyas tareas no les demanden la totalidad del mes de trabajo, recibirán una compensación al tiempo que realicen dichas tareas.

Artículo 30º: Bonificación al Personal que Cumple Años de Servicios

La Empresa otorgará al personal masculino en las oportunidades en que cumpla veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de antigüedad, una retribución especial equivalente a un monto igual al total de la remuneración mensual, normal y habitual, percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente. Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicios se abonará una retribución especial equivalente a dos (2) veces el total de las retribuciones percibidas en el mes que cumpla la antigüedad. Al cumplir cuarenta (40) años de servicio se abonará una retribución especial equivalente a tres (3) veces el total de las remuneraciones percibidas en el mes que cumpla dicha antigüedad.

La empresa abonará al personal femenino este beneficio al cumplir quince (15); veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios respectivamente, bajo las mismas modalidades enunciadas en el párrafo anterior.

La empresa abonará esta bonificación dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha que el trabajador cumpliera algunas de las antigüedades citadas en el presente Artículo.

La presente bonificación no será tomada en cuenta a los efectos del sueldo base para el cálculo de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso y sueldo anual complementario.

Artículo 31º: Gratificación Anual Extraordinaria por Cumplimiento de Objetivos (GAECO)

La Empresa abonará a todo su personal, una Gratificación Anual Extraordinaria por Cumplimiento de Objetivos (GAECO), previa evaluación del grado de cumplimiento, por parte del trabajador, de los objetivos personales y corporativos prefijados. El monto total a distribuir entre todo el personal en concepto de GAECO, se conformará por una suma de dinero que será tenida en cuenta para la liquidación del presente ítem entre los trabajadores, tal cual lo establece y reglamenta el Anexo VII.

Artículo 32º: Asignación Anual Complementaria de Turismo

EDET S.A. abonará a todos sus trabajadores en actividad una suma anual no remunerativa en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil vigente, la que se hará efectiva en una sola cuota en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 33º: Indemnización Especial por Jubilación Ordinaria

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, como así también al derecho habiente del trabajador en actividad, fallecido por causas ajenas al trabajo, salvo en el caso contemplado en el artículo 34 de este Convenio, se le acordará, al retirarse o al momento del deceso, una bonificación equivalente a doce (12) meses de su última remuneración mensual si su antigüedad fuere como mínimo de cinco (5) años, que se incrementarán en un dos coma cinco por ciento (2,5%) por cada año de servicio que exceda los cinco (5) primeros años. Este beneficio no excluye a los que correspondieren conforme a la ley.

La percepción de este beneficio estará condicionada a que el trabajador dentro de los treinta (30) días posteriores de haber cumplido con los requisitos mínimos para acceder a su jubilación ordinaria, inicie los trámites pertinentes y cese en la relación laboral al obtener el beneficio o dentro del plazo de un (1) año a contar de la iniciación del trámite.

Los referidos plazos comenzarán a correr a partir de la fecha de la entrega al trabajador de los certificados correspondientes para iniciar el trámite.

La indemnización será percibida por el trabajador, cumplidas las condiciones que anteceden, al cesar efectivamente en el servicio.

A los efectos de la liquidación de la presente bonificación las partes acuerdan expresamente que la remuneración a tener en cuenta no comprende las horas extras ni la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) contemplados en este convenio. No integran este cálculo otros conceptos remuneratorios o no de naturaleza variable, tales como los gastos de traslado, locación de viviendas, gastos de comida, viáticos, etcétera.

Las fracciones superiores a seis meses se considerarán como 1 año a los fines del cómputo de la antigüedad.

Artículo 34: Subsidio por Fallecimiento en Accidente de Trabajo

a) Se establece una indemnización equivalente a doce (12) veces la última remuneración total mensual, incluyendo los mismos ítems del artículo anterior, a favor de los derechos habientes de los trabajadores víctimas de accidentes de trabajo que fallecieron como consecuencia del mismo.

Si el trabajador tuviera más de cinco (5) años de antigüedad, esta indemnización será incrementada a razón de un dos coma cinco por ciento (2,5%) por cada año de servicio que exceda los cinco (5) primeros años. Esta indemnización no excluye las que legalmente le correspondieran.

b) En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales, desde el lugar de su residencia eventual hasta su domicilio.

Artículo 35º: Guardería

La Empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que esta incurra para atención de sus hijos menores de cinco años de edad.

El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de la guardería hasta un máximo de pesos doscientos ($ 200).

Artículo 36º: Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo

La Empresa, con la colaboración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, asegurará las condiciones de Higiene y Seguridad en un todo, de acuerdo a la Ley Nº 19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 o las que las reemplacen.

Los trabajadores de la Empresa, serán sometidos a los exámenes médicos de ingreso, periódicos y de egresos adecuando los mismos a las disposiciones de la Ley Nº 24.557 y su Reglamentación.

Artículo 37 º: Representación Sindical en la Empresa

La representación sindical en la Empresa se regirá estrictamente por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/85, en todo lo que no esté expresamente modificado por acuerdos de partes en este Convenio.

Se mantendrá el número de delegados del personal, sin perjuicio de que, de sufrir modificaciones la planta de personal o los ámbitos físicos en los que presta servicios la Empresa, este número sea modificado de común acuerdo entre el Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán y EDET S.A., conforme a las proporcionalidades establecidas por la ley citada.

Artículo 38º: Permisos Reglamentarios

La Empresa otorgará permisos gremiales con goce de sueldo a favor de los representantes del Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán referenciados en el primer párrafo del artículo 39, los que no podrán exceder de diez (10) días hábiles por año, para la totalidad de los mismos, considerados en su conjunto. El Sindicato solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación mínima de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Además de estos permisos, la Empresa asume el compromiso de abonar los permisos gremiales con goce de sueldos para el Sindicato que se vienen efectivizando a la fecha de este Convenio, es decir ocho (8) permisos para el Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán.

A los trabajadores comprendidos en este último párrafo se les deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente Convenio, con excepción de las horas extras.

Artículo 39º: Delegados y Subdelegados

El delegado es el representante del Sindicato ante la Empresa en los lugares de trabajo y su actividad se regirá por las normas pertinentes establecidas en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario, o las normas que se dicten en el futuro.

El subdelegado carecerá de estabilidad gremial y demás derechos especiales otorgados por las leyes arriba citadas, salvo el caso que deba reemplazar en forma transitoria al delegado, en cuyo supuesto pasará a ocupar el cargo de aquél y gozará de los derechos de éste, mientras dure su gestión.

Artículo 40º: Obra Social

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo y su respectivo núcleo familiar primario, serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (OSFATLYF) sin perjuicio de lo que determine la Ley de Obras Sociales y sus decretos reglamentarios o la normativa que la modifique o sustituya.

La Empresa deberá efectuar las retenciones y depositar los aportes y contribuciones en la forma establecida en la legislación vigente, dentro de los plazos que la misma determina.

Artículo 41º: Contribución para Colonia de Vacaciones, Vivienda, Cultura, Educación y Deportes

EDET S.A. contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con los siguientes porcentajes sobre las remuneraciones previstas para este Convenio Colectivo de Trabajo, por todo concepto y en forma:

a) Con destino a la creación y mantenimiento de Colonias de Vacaciones con el equivalente del dos coma cinco por ciento (2,5%) de las remuneraciones.

b) Con destino a la solución del problema de carencia de vivienda de sus afiliados, con el equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones.

c) Con destino a la promoción y mantenimiento de la cultura, educación y deportes, con el equivalente del cero coma cinco por ciento (0,50%) de las remuneraciones.

Dichos aportes deberán ser remitidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en su sede de calle Lima 163, Buenos Aires, mediante giro o cheque al cobro en Buenos Aires, a la orden de la misma, acompañando planillas por duplicado.

Los pagos a los que se refiere este artículo, se financiarán como aporte de los trabajadores y las partes acuerdan que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza deberá presentar dentro de los 60 días a partir de la firma del presente y semestralmente a partir de ese término, la documentación que la faculte a percibirlos; en caso de que así no lo hiciera, los importes se abonarán a los mismos como parte de sus retribuciones.

Artículo 42º: Comisión Permanente de Relaciones Laborales

Las partes acuerdan la creación de una Comisión Permanente de Relaciones Laborales que tendrá por finalidad agilizar las relaciones entre Empresa y Sindicato y prevenir todo tipo de conflictos laborales.

La composición de esta Comisión y demás características se detallan en el Anexo III.

Artículo 43º: Vitrinas para Uso del Sindicato

EDET S.A. colocará en los lugares de trabajo que se convengan con el Sindicato, vitrinas para uso del mismo, cuyas llaves serán entregadas a sus autoridades. La utilización de estas vitrinas deberá efectuarse con fines estrictamente gremiales y para información del personal. Cualquier problema de interpretación del presente Artículo será puesto a consideración de la Comisión de Relaciones Laborales.

Artículo 44º: Regulación Supletoria

En todo lo que no estuviere previsto en este Convenio, regirán las normas establecidas en las Leyes 20.744 (t.o. por Dto. 390/76), sus modificatorias, 23.551 y demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 45º: Régimen Aplicable

Las partes dejan constancia que este convenio constituye la voluntad colectiva, y deroga toda otra modalidad, sistema de trabajo, actas, acuerdos internos, usos y costumbres y cualquier otro acto normativo o criterio vigente en el pasado dentro de EDET S.A.

Artículo 46º: Cláusula Transitoria

El personal comprendido en el Anexo VIII percibirá como adicional por turno solamente el 36% de este básico conformado, a los fines de mantener constante el valor de este ítem.

ANEXO I

Categoría	Rama Técnica - Eléctrica - Comercial	Rama Administrativa	Básico
1	Supervisor Técnico	Jefe de Oficina A	2.500
2	Supervisor de Operación	Jefe de Oficina B	2.100
3	Encargado Técnico	Supervisor Administrativo	1.900
4	Supervisor de Campo	Encargado Administrativo	1.730
5	Técnico Especialista	Especialista Administrativo	1.570
6	Encargado de Cuadrilla		1.430
7	Técnico	Administrativo I	1.300
8	Oficial 1ª	Administrativo II	1.180
9	Ayudante Técnico	Administrativo III	1.070
10	Oficial 2ª		970
11	Auxiliar Técnico	Telefonista Recepcionista	880
12	Auxiliar Oficial	Auxiliar Administrativo o Comercial	800

ANEXO II

TABLA DE ANTIGUEDADES

CATEG.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
12	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5
11	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5
10	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5
9	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5
8	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5
7	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	75,0	82,5	90,0	97,5	105,0	112,5	120,0	127,5	135,0	142,5
6	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	85,0	93,5	102,0	110,5	119,0	127,5	136,0	144,5	153,0	161,5
5	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	85,0	93,5	102,0	110,5	119,0	127,5	136,0	144,5	153,0	161,5
4	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	85,0	93,5	102,0	110,5	119,0	127,5	136,0	144,5	153,0	161,5
3	5,0	10,0	15,0	20,0	25,0	36,0	42,0	48,0	54,0	85,0	93,5	102,0	110,5	119,0	127,5	136,0	144,5	153,0	161,5
2	5,8	11,5	17,3	23,0	28,8	41,4	48,3	55,2	62,1	97,8	107,5	117,3	127,1	136,9	146,6	156,4	166,2	176,0	185,7
1	6,0	12,0	18,0	24,0	30,0	43,2	50,4	57,6	64,8	102,0	112,2	122,4	132,6	142,8	153,0	163,2	173,4	183,6	193,8

CATEG.	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
12	180,0	189,0	198,0	207,0	216,0	225,0	234,0	243,0	252,0	261,0	270,0	279,0	288,0	297,0	306,0	315,0
11	180,0	189,0	198,0	207,0	216,0	225,0	234,0	243,0	252,0	261,0	270,0	279,0	288,0	297,0	306,0	315,0
10	180,0	189,0	198,0	207,0	216,0	225,0	234,0	243,0	252,0	261,0	270,0	279,0	288,0	297,0	306,0	315,0
9	180,0	189,0	198,0	207,0	216,0	225,0	234,0	243,0	252,0	261,0	270,0	279,0	288,0	297,0	306,0	315,0
8	180,0	189,0	198,0	207,0	216,0	225,0	234,0	243,0	252,0	261,0	270,0	279,0	288,0	297,0	306,0	315,0
7	180,0	189,0	198,0	207,0	216,0	225,0	234,0	243,0	252,0	261,0	270,0	279,0	288,0	297,0	306,0	315,0
6	200,0	210,0	220,0	230,0	240,0	281,3	292,5	303,8	315,0	326,3	337,5	348,8	360,0	371,3	382,5	393,8
5	200,0	210,0	220,0	230,0	240,0	281,3	292,5	303,8	315,0	326,3	337,5	348,8	360,0	371,3	382,5	393,8
4	200,0	210,0	220,0	230,0	240,0	281,3	292,5	303,8	315,0	326,3	337,5	348,8	360,0	371,3	382,5	393,8
3	200,0	210,0	220,0	230,0	240,0	281,3	292,5	303,8	315,0	326,3	337,5	348,8	360,0	371,3	382,5	393,8
2	230,0	241,5	253,0	264,5	276,0	287,5	299,0	310,5	322,0	333,5	345,0	356,5	368,0	379,5	391,0	402,5
1	240,0	252,0	264,0	276,0	288,0	300,0	312,0	324,0	336,0	348,0	360,0	372,0	384,0	396,0	408,0	420,0

ANEXO III

COMISION MIXTA DE RELACIONES LABORALES

Principios Generales: Las partes reconocen que el recurso humano en su totalidad, representa en la prestación del Servicio, un recurso estratégico básico, movilizador de otros recursos, generador de nuevas alternativas creativas y partícipe de los destinos de la Organización. A tales efectos, las partes establecen relaciones laborales de coordinación para el cumplimiento de este principio, a través de la Comisión Mixta de Relaciones Laborales.

Composición: La Comisión estará compuesta por cuatro miembros designados por EDET S.A. y cuatro miembros designados por el Sindicato Luz y Fuerza. Dos (2) para el área de Higiene y Seguridad y Medicina del Trabajo, dos (2) para el Area de interpretación del Convenio y dos (2) para conformación del Comité de Apelación de la GAECO y serán sus funciones principales las siguientes.

Funciones:

1. Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los usuarios, productividad y calidad de vida en el trabajo.

2. Fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3. Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

4. Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos de la Empresa y sus trabajadores, contribuyendo de ese modo al progreso continuo, manteniendo en todo momento una actitud abierta y receptiva a los cambios.

5. Colaborar con la Empresa y sus trabajadores en todo lo atinente a capacitación del personal y proponer acciones específicas en función de los objetivos del presente Convenio.

6. Analizar periódicamente las necesidades generales de capacitación del personal y proponer acciones específicas en función de los objetivos del presente Convenio.

7. Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persiguen el crecimiento y el estrechamiento de vínculos entre las partes.

8. Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tales fines estudiar los medios conducentes para morigerar los efectos perjudiciales, observando como premisa que el progreso de la Empresa redunde en armonía y paz social en beneficio también de los trabajadores.

9. Proteger a través de sus recomendaciones, la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

10. Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

11. Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

12. Promover la capacitación de los trabajadores en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad, al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

13. Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La Empresa acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión le formule con fundamento técnico en el cumplimiento de la función específica. Sin perjuicio de ello, se entiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de seguridad a su respecto, resultan de competencia exclusiva de la Empresa, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

El Sindicato se compromete, en caso de necesidad de servicio esgrimida por EDET S.A. a ejercer su representación en la Comisión Mixta de Relaciones Laborales con la finalidad de minimizar las mayores erogaciones que signifique la remuneración de horas extras.

En el área de interpretación y auto composición las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral como así también la claridad de la normativa que las regula.

Serán facultades de la Comisión de esta área, las siguientes:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo.

b) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

d) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

Derecho de información:

En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

Confidencionalidad

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en Actas entregándose a cada parte una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

ANEXO IV

1) Licencia por Vacaciones

Forma de liquidación

1. La base de la liquidación será la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2. A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre dividido también por 25 (veinticinco).

3. Asimismo se integrará a la remuneración base, la doceava parte de la bonificación por año de servicio percibida en el último semestre y la sexta parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido en los puntos 2 y 4 de la fórmula que consta en el presente inciso.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25) =A

A=R/25

Donde R es igual a la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente sujeta a aportes previsionales.

b) (T dividido 6 dividido 25) =C

C=T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

c) (U dividido 6 dividido 25) =D

d=U/6/25

Donde U es igual a las horas extras de los últimos seis (6) meses.

d) (V dividido 6 dividido 25)=E

E=V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

e) (B dividido 12 dividido 25) =H

H=B/12/25

Donde B es igual a la Bonificación por Año de Servicio, percibida en el último semestre dividida en doce (12).

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será: (a + b + c + d + e) multiplicado por los días de licencia. El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

Rv = (a + b + c + d + e)x días de licencia correspondientes.

f) (S dividido 30)=F

F=S/30

Donde S es igual a la remuneración mensual normal.

En consecuencia la inasistencia por vacaciones será (F) multiplicado por los días de licencia.

2) Francos Compensatorios

a) Personal de Semana Calendaria

Corresponde otorgar francos compensatorios al personal de semana calendaria que trabaja el sábado, domingo, feriados nacionales, provinciales y/o días no laborales. La duración de los francos será la siguiente:

a) Cuando las horas extras no excedan el 50% de la jornada normal de trabajo, el franco compensatorio será igual al número de horas extras trabajadas en ese día.

b) Cuando las horas extras excedan el 50% de la jornada normal de trabajo, cualquiera fuera la cantidad de horas extras trabajadas en ese día, se otorgará un (1) día de franco completo.

b) Personal de Semana no Calendaria.

Cuando este personal trabaje en el día que le corresponda franco, será de aplicación el procedimiento fijado en el párrafo anterior incisos a y b.

Asimismo se otorgará un (1) día de franco compensatorio a este personal, cuando trabaje en días feriados contemplados en este convenio.

c) Una vez devengado el franco compensatorio, este se otorgará normalmente en la semana de trabajo subsiguiente asignándolo con 48 hs. de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse por razones fundadas hasta 30 días. Pasado dicho tiempo el trabajador perderá el derecho a usufructuar dicho franco compensador.

3) Horas Extras

a) Personal de Semana Calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados y domingos, estando comprendido el personal administrativo, el técnico sin turno y el personal de semana calendaria de lunes a viernes con horario de 8 hs. (más 1 o 2 hs. según corresponda por extensión horaria).

Son horas extras de este personal las que excedan la jornada diaria (incluida la extensión horaria) y las trabajadas en días sábados, domingo, feriados nacionales y días no laborables debiendo abonarse de la siguiente manera:

1) Días Laborales:

Por cada hora extra trabajada entre las 6 y las 21 hs. (horario diurno) el valor de la remuneración hora será 1% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios. Por cada hora extra trabajada entre las 21 y las 6 el valor de la remuneración hora será 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

A este respecto queda convenido que las horas extras sean realizadas excepcionalmente y sólo en los casos en que hubiera imposibilidad de efectuarlo dentro del horario diurno.

2) Sábado y Domingo:

Por cada hora extra trabajada en días sábado o domingo, el valor de la remuneración hora será 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

3) Días feriados nacionales o días no laborables.

Por cada hora trabajada en estos días sin excederse del horario normal se abonará solamente el 1% de la remuneración hora de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios. En este caso no le corresponde tener franco compensatorio. Si un día feriado nacional o no laborable el trabajador excede la cantidad normal de horas de trabajo, corresponde liquidar las horas trabajadas en exceso siendo el valor de la remuneración hora el 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios. En tal caso le corresponde un (1) día de franco compensatorio.

Si el día feriado nacional o no laborable coincide con sábado o domingo la remuneración hora será del 2% todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios. En tal caso le corresponde el mismo franco compensatorio establecido para el sábado o domingo.

b) Personal de Semana No Calendaria.

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana, excepto los que correspondan a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir el turno rotativo continuado o no de 8 horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo el régimen de semana no calendaria.

Se considera franco semanal del personal de turno de 8 horas, cuyo diagrama aquí se conviene, el tiempo que media entre la finalización del ultimo turno ordinario y el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco. Cuando le corresponda retén estará franco desde la finalización de sus tareas como retén hasta el comienzo del primer turno ordinario posterior al franco.

Son horas extras del personal de semana no calendaria las que exceden la jornada diaria y las trabajadas durante su tiempo franco, debiendo abonarse de la siguiente manera:

1) Días Laborables, Sábados, Domingo, Feriados Nacionales y Días No Laborables.

Por cada hora extra trabajada entre las 6 y las 21 hs. (horario diurno) se abonará el valor de la remuneración hora, que será el 1% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

Por cada hora extra trabajada entre las 21 y las 6 el valor de la remuneración hora será 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios.

2) Días de Franco Semanal

Por cada hora extra trabajada en franco semanal, el valor de la remuneración hora será el 2% de todos los haberes salariales sujetos a aportes jubilatorios, otorgándole además un (1) día de franco compensatorio siempre que esas horas excedan de 4 horas de la jornada normal diaria.

3) Fecha de pago.

La bonificación para el personal de semana no calendaria (turno) será abonada con el sueldo del mes correspondiente y los recargos por horas extras se abonarán con la liquidación del mes siguiente al que realizó el trabajo que motiva los citados pagos.

ANEXO V

Distribución de Utilidades

Según surge de las condiciones contenidas en el Pliego de Licitación, EDET S.A., anualmente, debe poner a disposición de sus empleados, 0,5% de las utilidades de cada ejercicio económico.

Con la finalidad de proceder a la correcta liquidación se adopta el dictamen de la Autoridad Administrativa del Trabajo, que fija la mecánica de cálculo a implementar por Resolución Nº 166/14 SET, quedando determinada de la siguiente manera:

a) Asignación de puntaje en función de los años de antigüedad, nivel remunerativo y cantidad de cargas de familia de cada empleado:

Antigüedad:	Años 0-5		5 puntos
	Años 6-10		10 puntos
	Años 11-15		15 puntos
	Años 16-20		20 puntos
	Años 21-25		30 puntos
	Años 26-30		40 puntos
Sueldo:	Hasta $ 1.000		10 puntos
	Desde $ 1.001/$ 1.500	20 puntos	
	Desde $ 1.501/$ en adelante	30 puntos	
Carga de familia:	Esposa	2.5 puntos	
	Esposa + 1 hijo		5 puntos
	Esposa + 2 hijos		10 puntos
	Esposa + 3 hijos		20 puntos
	Esposa + n. hijos		30 puntos

b) Obtención del porcentaje como resultado de la división del puntaje individual con la sumatoria total.

Las liquidaciones definitivas además del beneficio ganancial, son comprensivas de la GAECO, vacaciones, y S.A.C. en sus respectivas proporciones.

Que es espíritu de ambas partes, considerar que dicho ganancial se traduzca en un efectivo beneficio para los trabajadores de la Empresa, que redunde en un bienestar tangible. Por dicho motivo, interpretan que dicha percepción debe ser realizada con carácter no remunerativo y exento de aportes y contribuciones, por lo que estipulan de común acuerdo que así debe liquidarse lo ya devengado, y aplicarse la misma metodología para los importes que por similares conceptos se devenguen en los futuros ejercicios económicos de la Empresa EDET SA.

ANEXO VI

Período de Trabajo

Ambas partes firmantes de este Convenio Colectivo de Trabajo expresan que, en un todo de acuerdo con las disposiciones legisladas en la Ley Nº 25.877, ambas partes estipulan la incorporación al Convenio Colectivo en su nueva redacción, la extensión del período de prueba hasta tres (3) meses, rigiendo para esta institución, las normas contenidas en el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo modificada por la ley arriba mencionada.

ANEXO VII

GAECO

1.- Introducción

Conforme a lo dispuesto por el art. 31 de esta Convención Colectiva de Trabajo, a través del presente, se procede a reglamentar la metodología de cálculo y la forma y tiempo de pago de la GAECO para la totalidad de los trabajadores de EDET S.A. comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo vigente en EDET S.A.

2.- Tiempo del Pago.

La GAECO se hará efectiva a cada trabajador de la Empresa, en la liquidación de remuneraciones subsiguiente a la aprobación del Balance del correspondiente ejercicio por parte de la Asamblea General de Accionistas de EDET S.A. La GAECO les corresponderá a los trabajadores de EDET SA, comprendidos en las convenciones colectivas de trabajo de EDET S.A., en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan un año de antigüedad en la Empresa.

3.- Base de Cálculo de la GAECO.

La GAECO a pagar a cada trabajador de EDET S.A. comprendido en las convenciones colectivas de trabajo vigentes, es el producto de la distribución de una suma de dinero global que se determinará en base a la diferencia incremental de utilidades entre el ejercicio sujeto a evaluación y el inmediato precedente. Para la puesta en vigencia de la GAECO se tomará en cuenta el ejercicio correspondiente al año 2001.

La suma de dinero a distribuir se determinará en base a un porcentaje del 10% de la diferencia incremental de las utilidades de cada ejercicio económico, con relación al inmediato anterior, a partir del ejercicio 2001.

La suma resultante de tal cálculo tendrá como tope mínimo el 1% de las utilidades del ejercicio o la suma de $ 180.000 (pesos ciento ochenta mil), la que fuere mayor.

Asimismo, el porcentual sobre la diferencia incremental de utilidades mencionado en el párrafo precedente no podrá ser superior a la suma de $ 650.000 (pesos seiscientos cincuenta mil).

Las sumas indicadas precedentemente, o las que resulten, en definitiva, del cálculo mencionado, se corresponde con el total a distribuir por la totalidad de trabajadores de EDET S.A., comprendidos o no en este convenio.

Las utilidades a las que se hace referencia precedentemente se calcularán en base, exclusivamente, a las utilidades generadas por la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, excluida la participación de EDET S.A. en otras empresas y/o en negocios ajenos a la actividad señalada.

4.- Composición y Método de Cálculo de la GAECO.

La GAECO a pagar por EDET S.A. a cada trabajador comprendido en las convenciones colectivas de trabajo vigentes, se determinará en base a un componente fijo, que representa el treinta por ciento (30%) de la suma de dinero a distribuir dividida en la totalidad de trabajadores de EDET S.A., y a un componente variable, representativo del setenta por ciento (70%) de la suma de dinero a distribuir, que se calculará tomando en cuenta, dos conceptos:

a) Evaluación de desempeño de cada empleado;

b) El sueldo de cada empleado.

A los efectos de la determinación del componente variable se realizará una evaluación de desempeño anual, determinándose en cada ejercicio económico la fecha de su realización, privilegiándose el penúltimo bimestre del año.

La evaluación de desempeño se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y procedimientos.

a. Objetivos.

◆ Determinar necesidades de Capacitación.

◆ Proporcionar una cabal comprensión de responsabilidades, de cómo se reconoce el desempeño y de cómo se puede incrementar la eficiencia.

◆ Ajustar el desempeño al estándar esperado para cada puesto.

◆ Desarrollar la comunicación entre diferentes niveles.

◆ Permitir a la empresa aumentar su eficiencia y a sus miembros ser orientados en su desarrollo.

◆ Identificar a los empleados con potencial de promoción.

b. Contenido.

La evaluación está dividida en cuatro etapas:

◆ Logros o resultados: Está relacionado al cumplimiento de las tareas y objetivos.

◆ Habilidades: Se refiere a capacidades relacionadas con características de la persona y que se ponen al servicio del trabajo.

◆ Conocimientos: Se refiere a la incorporación de los aprendizajes necesarios para realizar su trabajo.

◆ Actitudes: Se refiere a posturas que la persona asume, en relación a algunos puntos relevantes (tales como seguridad o responsabilidad) o las relaciones con su entorno (interno y/o externo).

Los conceptos que se ponderan a los efectos del pago de la GAECO se encuentran establecidos a ese solo y único efecto, por lo que no resulta un precedente válido a los efectos de la valoración del trabajador en cada caso en particular.

c. Metodología y Criterios de Evaluación.

1) Evaluación.

La evaluación la efectuará el Jefe inmediato del evaluado y la transmitirá a su superior inmediato a los efectos de su consideración. Una vez consensuada la evaluación se procederá a realizar la entrevista con el evaluado.

2) Entrevista.

En la entrevista participarán, necesariamente, el evaluado, el evaluador y su superior inmediato.

3) Disenso del empleado.

El trabajador contará con la posibilidad de expresar su disenso al resultado de la evaluación, para lo cual deberá seguirse el siguiente procedimiento:

En caso de que el evaluado manifieste su disenso con respecto al resultado de la evaluación, el Superior Inmediato deberá poner en conocimiento del Administrador o del Sr. Gerente del Sector —en su caso—, tal situación.

El Sr. Administrador o Gerente, deberá resolver tal situación en un plazo de 24 hs. de haber tomado conocimiento de la misma, todo con la debida participación del evaluado y el evaluador.

En el supuesto de que el evaluado no estuviere de acuerdo con el resultado de la evaluación, efectuada con la intervención del Sr. Administrador o del Gerente, este último deberá poner en conocimiento de tal situación a un Comité integrado por los Sres. Gerentes de Administración y Finanzas, de Personal, Jefe de Auditoría Interna y el Secretario General o el Secretario Gremial del Sindicato, a los efectos de que el mismo decida en un plazo de 24 hs. de recibida la evaluación sobre el resultado de la misma. Las decisiones del Comité se tomarán por simple mayoría.

Lo decidido por el Comité podrá ser sometido por el evaluado, a la consideración del Sr. Gerente General, como última instancia.

Lo resuelto por el Sr. Gerente General será considerado a los efectos de la determinación del componente variable de la GAECO.

d.- Causales de Reducción de la GAECO.

1. Con respecto a los trabajadores que renuncian a la Empresa o fallecen se le liquidará la gratificación en forma proporcional al tiempo trabajado durante el ejercicio en que se produce el distracto. En este mismo sentido, los trabajadores despedidos sin justa causa percibirán la GAECO en forma proporcional a la fracción de año trabajado. En ambos supuestos, se tomará como base a los efectos del pago, la GAECO practicada en el ejercicio anterior.

2. En caso de ausencia sin justificación acreditada por Medicina Laboral de la Empresa, la gratificación será reducida en un 20% sobre la totalidad de los componentes de la GAECO.

3. En caso de ser suspendido el trabajador, su gratificación será disminuida en un 50% por cada día de suspensión y en caso de ser amonestado el trabajador, su GAECO será disminuida en un 25% por cada amonestación o apercibimiento. Los porcentuales establecidos en este punto serán calculados sobre el total de los componentes (100%) de la GAECO enunciados en el punto 4.

4. Por cada llegada tarde, después de las cinco llegadas tarde en el mes, la gratificación será diminuida en un 10% por cada llegada tarde subsiguiente. Sólo a los efectos de este artículo, se entenderá llegada tarde la entrada a la Empresa con demora de 15 minutos al horario normal de entrada. En cada caso, y por reglamentación en particular que lo fundamente debidamente, se determinarán las excepciones a esta regla.

e. Causales de Exclusión

1. Personal despedido con justa causa;

2. El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido;

3. El trabajador que se encontrare en la condición de accionado en una demanda de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta gratificación quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.

f. Exclusión para el sueldo base

Esta Gratificación no será tenida en cuenta para el cálculo del sueldo base y cualquier otra bonificación establecida por los Convenios Colectivos, como tampoco a los efectos del cálculo de las indemnizaciones por antigüedad, preaviso, sueldo anual complementario y cualquier otra bonificación establecida por los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes con EDET S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 71/2008

Registro N° 474/2008

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente N° 1.271.265/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/39 del Expediente de referencia, obran el acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo ratifican la vigencia de la contribución solidaria pactada en el inciso a) del texto convencional homologado mediante Resolución S.T. N° 188/03.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente acuerdo, conforme surge de los antecedentes de negociación que obran en autos.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que lucen en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que lucen a fojas 34/39 del Expediente N° 1.271.265/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexos obrantes a fojas 34/39 del Expediente N° 1.271.265/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.271.265/08

Buenos Aires, 6 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 71/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/39 del expediente de referencia, quedando registrados con el N° 474/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.271.265/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2008, siendo las 16.00 horas, comparecen en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Señor Jefe de Gabinete Dr. Norberto Ciaravino y la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Doctora Silvia SQUIRE, en representación de la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS DE LA ALIMENTACION EL Sr. Marcelo CERETTI, apoderado, con la asistencia letrada del Dr. Eduardo VIÑALES y por la otra en representación del sector trabajadores por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, los Sres. Luis MORAN Secretario General, Héctor MORCILLO, Secretario Adjunto, Rodolfo DAER, Tesorero, José VARELA, Secretario gremial, Juan Carlos ROBERI, Secretario Administrativo, Viviana CÓRDOBA, Secretaria de Acción Social, Héctor CLOQUELL Primer Vocal Titular todos asistidos por su asesor apoderado Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE.

Abierto el acto por los funcionarios actuantes, y no pudiendo las partes arribar a un acuerdo, luego de celebradas sucesivas reuniones y audiencias, manteniéndose las diferencias que ha motivado el dictado de la conciliación obligatoria el día 19 de mayo de 2008, este Ministerio a fin de coadyuvar a la solución del presente conflicto formula la siguiente propuesta para los trabajadores a los que se le aplica el CCT N° 244/94 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Establecer un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) sobre las retribuciones básicas de convenio vigentes al 30 de abril del 2008, a partir del mes de Mayo del corriente año, quedando conformada la escala salarial de acuerdo a la planilla de retribuciones mínimas que se establecen en el anexo I que se firma por separado y forma parte del presente.

2) Establecer un incremento salarial consistente en el pago de una suma no remunerativa de $ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales a partir del mes de mayo de 2008, que podrán abonarse hasta el día 10 del mes siguiente, para todos los trabajadores con jornada completa. En caso de prestación de tareas a tiempo parcial se abonará el proporcional al horario efectivamente trabajado.

De la mencionada cifra, en el mes de septiembre de 2008, la suma de $ 75 (pesos setenta y cinco) pasará a ser remunerativa, incorporándose al básico de convenio, y la suma restante de $ 75 (pesos setenta y cinco) se convertirá en remunerativa a partir del mes de diciembre de 2008, incorporándose al básico de convenio, no pudiéndose abonar un monto inferior a la planilla de retribuciones mínimas que se establece en el anexo I.

3) Para el caso de las PyMES, la conversión a remunerativa y su incorporación al básico de convenio de la suma de $ 150 establecida en el artículo 2°, se producirá en los meses de noviembre de 2008 y febrero de 2009 y por los montos allí establecidos de acuerdo a la planilla de retribuciones mínimas que figuran en el anexo I. Se entiende por PyMES a aquellas empresas que cuenten con hasta 30 trabajadores prestando servicios, al momento de la conversión, sin considerar la facturación anual de las mismas. Para el caso de la actividad frutihortícola y arrocera de todo el país, y la yerba mate de la zona productora de Misiones y Corrientes, se entenderá por PyMES, a los efectos del presente convenio y por única vez, a aquellas empresas que cuenten con hasta 80 trabajadores, con los mismos parámetros establecidos en el párrafo anterior.

4) Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas y la asignación mensual no remunerativa de $ 150.- propuesta, incluye los aumentos remunerativos o no remunerativos dados a cuenta de futuros aumentos desde mayo de 2007, absorbiéndolos hasta su concurrencia.

Puesta a consideración a ambas partes la presente propuesta y luego de prolongadas deliberaciones, ambas representaciones aceptan la fórmula de acuerdo presentada, y solicitan la pertinente homologación de la misma y de las planillas de retribuciones mínimas acompañadas como anexo I y lo acordado por ambas partes, como así también las modalidades de pago propuestas.

No siendo para más se da por finalizado el presente acto, siendo las 18 y 30 hs, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante los actuantes que certifican.

ACUERDO

APORTE SOLIDARIO Y CONTRIBUCION EMPRESARIA: De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la comisión negociadora sindical, la representación sindical ratifica la vigencia del aporte solidario previsto en el inc. a) del anexo V del convenio celebrado el 16 de setiembre de 2003, homologado por resolución N° 188/03 de la D.N.R.L., durante la vigencia del presente convenio. La parte empresaria presta conformidad con lo expresado por la parte sindical y ratifica a su vez la vigencia de la contribución empresaria prevista en el inc. b) del referido anexo V, durante la vigencia del presente convenio.

ANEXO I

	VIGENCIA	VIGENCIA
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS	Desde mayo 2008	Diciembre2008/ Abril 2009
OPERARIO	7,98	8,73
OPERARIO GENERAL	8,32	9,07
OPERARIO CALIFICADO	8,65	9,40
MEDIO OFICIAL	9,07	9,83
OFICIAL	9,90	10,72
OFICIAL GENERAL	10,49	11,36
OFICIAL CALIFICADO	10,97	11,89
MANTENIMIENTO		
OPERARIO CALIFICADO	8,65	9,40
MEDIO OFICAL GENERAL	10,49	11,36
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	10,74	11,63
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	11,48	12,43
OFICIAL CALIFICADO	12,06	13,07
ADMINISTRACION		
CATEGORIA I	1597,08	1747,08
CATEGORIA II	1696,89	1846,89
CATEGORIA III	1863,25	2018,53
CATEGORIA IV	2029,62	2198,75
CATEGORIA V	2129,43	2306,89
CATEGORIA VI	2320,75	2514,15
2DO. JEFE DE SECCION	2686,75	2910,64
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO		
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	1580,44	1730,44
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	1613,71	1763,71
PORTEROS Y SERENOS	1680,26	1830,26
AYUDANTE REPARTIDOR	1613,71	1763,71
COCINERO COMEDOR PERSONAL	1713,53	1863,53
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	1763,44	1913,44
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:		
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO		
POR CADA BULTO DE 50 KG.		
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG		
ALMUERZO O CENA (ART. 14)		

De aplicación general. Para Pymes actividad frutihortícola, arroz y yerba mate zona productora ver claúsula Punto 3).-

ACUERDO

Las partes manifiestan que priorizan y asumen un compromiso de mantener un clima de paz social y los mecanismos de negociación durante la vigencia del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 73/2008

Registro Nº 478/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.231.493/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/69 del Expediente Nº 1.231.493/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, ratificado a foja 70, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, del cual son las mismas partes signatarias. Asimismo acuerdan el pago de una suma no remunerativa de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.350.-), que será abonada en tres cuotas mensuales de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, que luce a fojas 67/69 del Expediente Nº 1.231.493/07, ratificado a foja 70, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 67/69 del Expediente Nº 1.231.493/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Direccional Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.231.493/07

Buenos Aires, 9 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 73/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/69 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 478/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2008, se reúnen en representación de los trabajadores de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante denominada "la Federación") con domicilio en Piedras 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Julio Álvarez, Ramón Ratto, Jorge Medina y José Murcia, acompañados por el Dr. Estanislao Huidobro, por una parte y en representación de la parte empresaria, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante denominada "CIARA"), con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez y el Dr. Diego Di Giacomo, y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (en adelante denominada "CIAVeC") con domicilio en Pasaje España 1365, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Ana María Giannuzzo.

Y CONSIDERANDO,

a) Que por solicitud de la Federación, los representantes de las entidades signatarias de la presente acta han mantenido reuniones en forma privada con el objeto de revisar los niveles salariales correspondientes al año 2007;

b) Que el propósito de esas reuniones ha sido analizar la evolución de la situación salarial de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 420/05 con posterioridad a la firma del acuerdo celebrado el 4 de mayo de 2007, homologado mediante Resolución Nº 558/07 del 15 de junio de 2007 por el M.E.TyS.S (Expte Nº 1.213.358/07);

c) Que como resultado del análisis realizado y luego de mantener negociaciones en forma privada y audiencias en el Ministerio de Empleo, Trabajo y S.S., las Partes, con el fin de permitir una mejora en los ingresos de los trabajadores representados por la Federación y mantener la paz social;

ACUERDAN:

PRIMERO: Fijar a partir del 1 de abril de 2008 los nuevos valores básicos de convenio para el personal comprendido en el CCT Nº 420/05 en los siguientes montos:

OPERADORES	VALOR HORA A PARTIR DEL 01/04/2008
Categoría A	$ 7,75.-
Categoría B	$ 8,33.-
Categoría C	$ 9,17.-
Categoría D	$ 10,20.-

EMPLEADOS	VALOR MENSUAL PARTIR DEL 01/04/2008
Categoría E	$ 1550,00.-
Categoría F	$ 1665,63.-
Categoría G	$ 1835,19.-
Categoría H	$ 2039,45.-

Los valores mensuales señalados rigen también para los casos de mensualización del personal jornalizado y resultan comprensivos de los acuerdos particulares alcanzados entre las empresas y sus sindicatos.

Las partes convienen que los valores acordados en el presente artículo serán la base de negociación salarial a partir del 1 de mayo de 2008.

SEGUNDO: Las partes acuerdan el pago de una suma no remunerativa de $ 1.350 (Pesos Un mil trescientos cincuenta), pagadera en 3 cuotas mensuales de $ 450 (Pesos Cuatrocientos cincuenta) cada una, a partir del 1 de noviembre de 2007. Esta suma deberá abonarse a partir del mes de abril de 2008, solamente por las empresas que hasta la fecha no la hubieren abonado, quedando exceptuadas de hacerlo aquellas empresas que ya la hubieran abonaron por cualquier concepto.

El pago de la suma prevista en el presente artículo tendrá carácter no remunerativo, por lo que dicho monto en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

TERCERO: El acuerdo celebrado se refiere únicamente al tema salarial convenido en el presente acuerdo, por lo que quedarán vigentes las demás especificaciones del Convenio Colectivo 420/05 y demás actas complementarias del mismo.

CUARTO: Incorporar la presente. Acta Acuerdo como acta complementaria y sustitutiva del Art. 24 del Capítulo V —Salarios— del CCT Nº 420/05, por los valores señalados en el Artículo PRIMERO de la presente Acta Acuerdo.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia, previa resolución homologatoria del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo firmando en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 74/2008

Registro Nº 477/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente Nº 357.347/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.GE.) por el sector empleador, el que luce a fojas 341/346 del Expediente Nº 357.347/03 y ha sido debidamente ratificado a fojas 347 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen incrementos de carácter remunerativo y no remunerativo, en los términos, plazos y con los alcances allí establecidos.

Que en consecuencia, se modifican las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, las que como fojas 343/346 del sub examine forman parte integrante del acuerdo en cuestión.

Que debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04 cuyas escalas salariales pretenden modificarse mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 309, de fecha 29 de octubre de 2004, cuya copia fiel consta a fojas 146/151 del expediente citado en el Visto.

Que las partes se encuentran legitimadas conjuntamente para alcanzar el acuerdo cuya homologación se ha solicitado.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, resulta idéntico al del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04 que modifica.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 397/08.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y AFINES DE CORDOBA (S.O.E.L.S.A.C.) por la parte sindical y la CAMARA CORDOBESA DE EMPRESAS DE SERVICIOS GENERALES (CA.C.E.S.GE.) por el sector empleador, el que luce a fojas 341/346 del Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 341/346 del Expediente Nº 357.347/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PABLO ARNALDO TOPET, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 357.347/03

Buenos Aires, 9 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 74/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 341/346 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 477/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO:

En la ciudad de Córdoba, a los 28 días del mes de mayo de 2008, reunido los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 392/04, por el Sindicato Obrero, Empleados de Empresas de Limpieza, Servicios y Afines de Córdoba (S.O.E.L.S.A.C.), su Secretario General, Pacífico Máximo Carballo, Secretario Adjunto, Ángel Abel Fernández Valdez y Secretario Gremial, Sergio Nicolás Fittipaldi, y por la Cámara Cordobesa de Empresa de Servicios Generales (Ca.Ces.GE), los Sres. Gustavo Martínez, Víctor Hugo Cordon, Alberto González y Cr. Julio Alberto Blasco; ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en expediente Número 357.347/03, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo salarial:

PRIMERO: Juntamente con los haberes del mes de junio de 2008 se liquidará para la categoría de operario una suma no remunerativa de pesos Ochenta y cinco ($ 85,00), que adicionada al importe vigente no remunerativo de pesos ciento cinco ($ 105,00), totaliza para el mes de junio de 2008 la suma final de pesos ciento noventa ($ 190,00) no remunerativa.

SEGUNDO: A partir del mes de julio de 2008 se aumenta el básico de la categoría de operario a la suma de pesos un mil veintiocho con veinticinco centavos ($ 1.028,25). A ese resultado se arriba incrementando en un 20% la suma de pesos ciento cinco ($ 105,00) no remunerativos los que se descuentan de la suma no remunerativa vigente de pesos ciento noventa ($ 190) transformándose en pesos ciento veintiséis ($ 126,00) que pasan a ser remunerativos.

TERCERO: Asimismo y con relación a la suma restante no remunerativa de pesos ochenta y cinco ($ 85), se conviene en incrementarla a partir del mes de Tercera, Capataz de Segunda, Capataz de Primera y Capataz General, conforme se describe en el anexo uno.

NOVENO: Para la categoría de Administrativo Tercera, Administrativo Segunda y Administrativo Primero, el procedimiento de incremento salarial es idéntico al descripto en la cláusula Primera y conforme al anexo uno.

DECIMO: Para la rama desinfección en sus tres categorías de Ayudante, Ayudante Especializado y Coordinador, se sigue el mismo procedimiento, pero los resultados establecidos en el anexo uno son disímiles en razón de la diferencia de los porcentuales en el adicional "presentismo", establecido por el Art. 34 de la CCT para la rama limpieza, y todo conforme se describe en el anexo dos.

DECIMO PRIMERO: Asimismo se establece que el aporte de los trabajadores al fondo especial de ayuda social y complemento de salud de los trabajadores convencionados (art. 51 del CCT) se abonará sobre todas las sumas que perciban los trabajadores sean remunerativas o no remunerativas.

DECIMO SEGUNDO: Las partes se comprometen a mantener la paz social hasta el mes de diciembre de 2008 inclusive, la que consiste en no adoptar ninguna medida de fuerza sin recurrir previamente a los procedimientos de conciliación.

DECIMO TERCERO: Ambas partes convienen, que a los fines de la ratificación del presente por ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, será suficiente la representación de solamente uno o dos por cada una de las partes, de los negociadores del Convenio Colectivo de Trabajo 392/04.

Anexo I DATOS PARA LA CONFECCION DE ESCALAS SALARIALES Y ACTA ACUERDO CACESGE/SOELSAC MAYO DE 2008

RAMA LIMPIEZA

OPERARIO	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		902,25		902,25		902,25
Incremento Remunerativo al Básico				126,00		126,00
Nuevo Básico Remunerativo		902,25		1028,25		1028,25
Monto No Remunerativo		105,00				
Incremento No Remunerativo		85,00		127,50		255,00
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	45,11	5%	51,41	5%	51,41
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	99,25	11%	113,11	11%	113,11
Nuevo Sueldo Conformado		1236,61		1320,27		1447,77

OPERARIO ESPECIALIZADO	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		940,63		940,63		940,63
Incremento Remunerativo al Básico				128,56		128,56
Nuevo Básico Remunerativo		940,63		1069,19		1069,19
Monto No Remunerativo		107,13				
Incremento No Remunerativo		86,72		130,09		260,18
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	47,03	5%	53,46	5%	53,46
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	103,47	11%	117,61	11%	117,61
Nuevo Sueldo Conformado		1284,98		1370,35		1500,44

SERVICIO DE COORDINACIÓN

CAPATAZ DE TERCERA	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		940,63		940,63		940,63
Incremento Remunerativo al Básico				128,56		128,56
Nuevo Básico Remunerativo		940,63		1069,19		1069,19
Monto No Remunerativo		107,13				
Incremento No Remunerativo		86,72		130,09		260,18
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	47,03	5%	53,46	5%	53,46
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	103,47	11%	117,61	11%	117,61
Nuevo Sueldo Conformado		1284,98		1370,35		1500,44

CAPATAZ DE SEGUNDA	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		961,10		961,10		961,10
Incremento Remunerativo al Básico				129,91		129,91
Nuevo Básico Remunerativo		961,10		1091,01		1091,01
Monto No Remunerativo		108,26				
Incremento No Remunerativo		87,64		131,46		262,92
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	48,06	5%	54,55	5%	54,55
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	105,72	11%	120,01	11%	120,01
Nuevo Sueldo Conformado		1310,78		1397,03		1528,49

CAPATAZ DE PRIMERA	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		982,85		982,85		982,85
Incremento Remunerativo al Básico				131,36		131,36
Nuevo Básico Remunerativo		982,85		1114,21		1114,21
Monto No Remunerativo		109,47				
Incremento No Remunerativo		88,62		132,93		265,86
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	49,14	5%	55,71	5%	55,71
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	108,11	11%	122,56	11%	122,56
Nuevo Sueldo Conformado		1338,20		1425,41		1558,34

CAPATAZ GENERAL	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		1179,90		1179,90		1179,90
Incremento Remunerativo al Básico				144,47		144,47
Nuevo Básico Remunerativo		1179,90		1324,37		1324,37
Monto No Remunerativo		120,39				
Incremento No Remunerativo		97,46		146,19		292,38
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	59,00	5%	66,22	5%	66,22
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	129,79	11%	145,68	11%	145,68
Nuevo Sueldo Conformado		1586,53		1682,46		1828,65

ADMINISTRATIVO

ADMINISTRATIVO DE TERCERA	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		921,43		921,43		921,43
Incremento Remunerativo al Básico				127,27		127,27
Nuevo Básico Remunerativo		921,43		1048,70		1048,70
Monto No Remunerativo		106,06				
Incremento No Remunerativo		85,86		128,79		257,58
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	46,07	5%	52,44	5%	52,44
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	101,36	11%	115,36	11%	115,36
Nuevo Sueldo Conformado		1260,78		1345,28		1474,07

ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		941,41		941,41		941,41
Incremento Remunerativo al Básico				128,64		128,64
Nuevo Básico Remunerativo		941,41		1070,05		1070,05
Monto No Remunerativo		107,20				
Incremento No Remunerativo		86,78		130,17		260,35
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	47,07	5%	53,50	5%	53,50
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	103,56	11%	117,71	11%	117,71
Nuevo Sueldo Conformado		1286,02		1371,43		1501,61

ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		980,85		980,85		980,85
Incremento Remunerativo al Básico				131,36		131,36
Nuevo Básico Remunerativo		980,85		1112,21		1112,21
Monto No Remunerativo		109,47				
Incremento No Remunerativo		88,62		132,93		265,86
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	5%	49,04	5%	55,61	5%	55,61
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	107,89	11%	122,34	11%	122,34
Nuevo Sueldo Conformado		1335,88		1423,09		1556,02

Anexo II RAMA DESINFECCION

AYUDANTE	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		979,01		979,01		979,01
Incremento Remunerativo al Básico				136,72		136,72
Nuevo Básico Remunerativo		979,01		1115,73		1115,73
Monto No Remunerativo		109,25				
Incremento No Remunerativo		88,44		132,66		265,32
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	58,74	6%	66,94	6%	66,94
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	107,69	11%	122,73	11%	122,73
Nuevo Sueldo Conformado		1343,13		1438,06		1570,73

AYUDANTE ESPECIALEZADO	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		1011,00		1011,00		1011,00
Incremento Remunerativo al Básico				141,19		141,19
Nuevo Básico Remunerativo		1011,00		1152,19		1152,19
Monto No Remunerativo		111,03				
Incremento No Remunerativo		89,88		134,82		269,64
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	60,66	6%	69,13	6%	69,13
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	111,21	11%	126,74	11%	126,74
Nuevo Sueldo Conformado		1383,78		1482,88		1617,69

COORDINADOR	JUNIO DE 2008		JULIO DE 2008		AGOSTO DE 2008	
Básico		1087,77		1087,77		1087,77
Incremento Remunerativo al Básico				151,91		151,91
Nuevo Básico Remunerativo		1087,77		1239,68		1239,68
Monto No Remunerativo		120,27				
Incremento No Remunerativo		97,36		146,04		292,08
Presentismo Art. 34 - Remunerativo	6%	65,27	6%	74,38	6%	74,38
Asist. Perf. Art. 35 - Remunerativo	11%	119,65	11%	136,36	11%	136,36
Nuevo Sueldo Conformado		1490,32		1596,46		1742,50

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

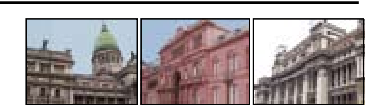

NUEVOS TITULOS

Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**

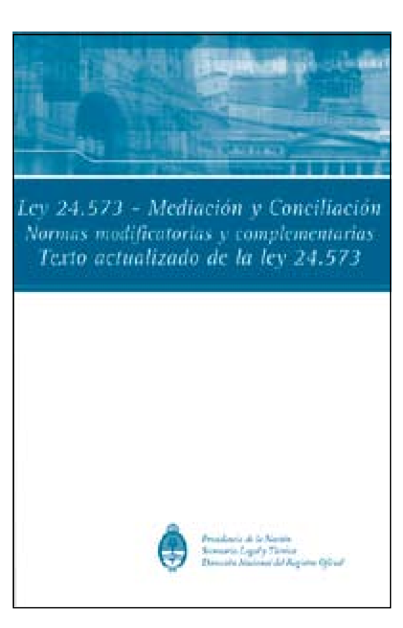

Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

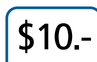

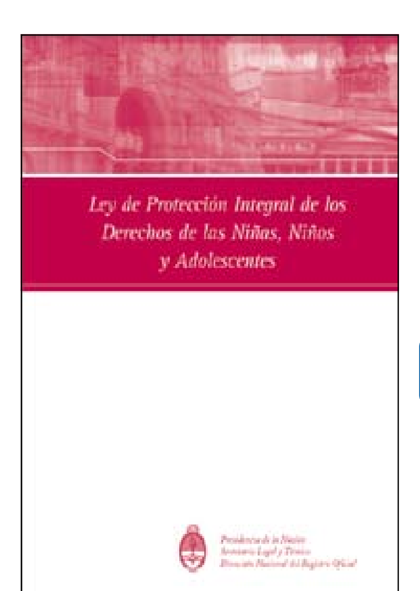

Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-

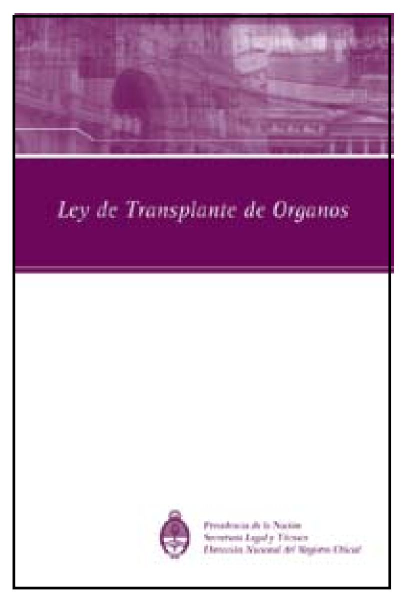

Ley de Transplante de Organos

$10.-

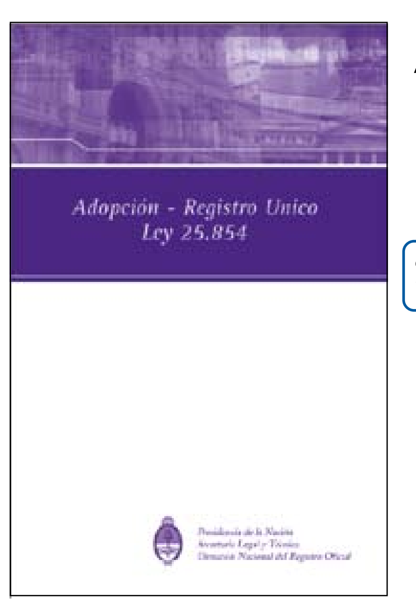

Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires